

Señor

JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO).

Bogotá D.C.

REFERENCIA: DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTE: MIGUEL OSPINA SÁNCHEZ

DEMANDADO: MACO INGENIERÍA S.A. MONTAJES
ASESORÍAS CONSTRUCCIONES OBRAS DE INGENIERÍA
S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL.

SOLIDARIAMENTE EMPRESA COLOMBIANA DE
PETRÓLEOS – ECOPETROL S.A.

HENRY HUMBERTO MARTINEZ SANCHEZ, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C. identificado con la Cédula de Ciudadanía número **79.493.215** expedida en Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número **335.722** del Consejo Superior de la Judicatura, obrando de conformidad con el poder especial, amplio y suficiente que me ha conferido el señor **MIGUEL OSPINA SÁNCHEZ**, Mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número **7.251.665**. expedida en Ataco, Tolima, acudo ante ustedes con el fin de presentar **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, en contra de la empresa **MACO INGENIERÍA S.A. MONTAJES ASESORÍAS CONSTRUCCIONES OBRAS DE INGENIERÍA S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL.**, identificada con el NIT. No. **822.005.222-3**, con domicilio principal en la ciudad de Villavicencio, representada legalmente por el liquidador **JUAN MANUEL NOGUERA ARIAS.**, y solidariamente, contra la **EMPRESA COLOMBIANA DE PETRÓLEOS – ECOPETROL S.A.** identificada con el NIT. No. **899.999.068.-1**, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, para que mediante el trámite legal correspondiente y mediante Sentencia se confieran las condenas que indicaré en la petitoria, teniendo en cuenta los siguientes:

I. HECHOS

PRIMERO: En el año 2019 **Ecopetrol S.A., y Maco Ingeniería S.A. Montajes Asesorías Construcciones Obras De Ingeniería S.A** suscribieron un contrato que tiene como objeto el *“diseño detallado y construcción de cruce PHD mediante el método de perforación horizontal dirigida, requeridas para el proyecto de recobro 40 acres campo Chichimene de Ecopetrol S.A.”*

SEGUNDO: El señor **Miguel Ospina Sánchez**, labora actualmente para la empresa **Maco Ingeniería S.A. Montajes Asesorías Construcciones Obras De Ingeniería S.A.** desde el día 1. ° de abril del 2020 hasta la fecha, ocupando el cargo de Soldador.

TERCERO: Dicho cargo se desempeña bajo la figura de contrato de obra labor a término indefinido, sujeto al tiempo de la finalización de la obra.

CUARTO: En el año 2020, mi prohijado sufrió de una lesión a causa y obra de la gestión que desempeñaba en su cargo, la cual le generó una alteración física, que deterioro su salud.

QUINTO: Transcurrido el tiempo se hizo necesario acudir a controles médicos, en donde le ordenaron practicarse exámenes, los cuales no pudieron ser llevados a cabo, debido a que el empleador realizaba los aportes al Sistema de Seguridad Social en Salud de forma irregular, lo que también conllevó a que mi poderdante no pudiera realizarse el dictamen de origen y determinación de pérdida de capacidad laboral.

SEXTO: La empresa **Maco Ingeniería S.A. Montajes Asesorías Construcciones Obras De Ingeniería S.A.**, actualmente se encuentra en proceso de liquidación No. 2021-01-328125, ante la Superintendencia de Sociedades, adeudando los rubros por concepto de salarios dejados de percibir desde el mes de abril de 2020, hasta la fecha.

SÉPTIMO: El hoy demandante se hizo parte de dicho proceso de liquidación, por medio de apoderado judicial, **Maco Ingeniería S.A. Montajes Asesorías Construcciones Obras De Ingeniería S.A.**, presentó gradución de créditos ante la Superintendencia de Sociedades, el 19 de mayo del año en curso, bajo el número de radicado No. 2021-01-328125, en la cual no se proyectó el pago de las acreencias laborales adeudadas a mi poderdante.

OCTAVO: Al momento en el que se efectúe la liquidación de la empresa **Maco Ingeniería S.A. Montajes Asesorías Construcciones Obras**

De Ingeniería S.A., mi poderdante sufrira una terminación laboral de contrato sin justa causa, lo que conlleva a que la empresa demandada obligue al señor Miguel Ospina Sánchez a presentar renuncia motivada.

NOVENO: Mi poderdante se encuentra cobijado por el fuero de estabilidad laboral reforzado, ya que al momento de la eventual culminación del contrato laboral padece de una disminución físico laboral.

DECIMO: La familia de mi poderdante ha sufrido perjuicios tanto morales como materiales desde el momento en el cual el señor **Miguel Ospina Sánchez**, dejó de percibir los emolumentos provenientes de su labor como soldador, afectandose al mínimo vital móvil de sí mismo y de sus familiares.

DECIMO PRIMERO: En audiencia de Resolución de objeciones, aprobación del inventario valorado de bienes y relación de gastos de la administración, llevada a cabo el 23 de septiembre del año en curso el juez de la Superintendencia de Sociedades indicó que las acreencias laborales no podían ser reconocidas por él, puesto que dicho reconocimiento lo debía efectuar el Juez ordinario Laboral, y agregó, que la garantía para asegurar el pago de las acreencias laborales se solicita ante la jurisdicción ordinaria laboral,

DECIMO SEGUNDO: En el mismo sentido, el representante legal de la empresa Maco S.A. reconoció que mi poderdante tiene un contrato de obra labor con esta empresa, que esta vigente a la fecha, y que solicitaron ante el Ministerio de Trabajo autorización para despedirlo, dado que cuenta con Estabilidad Laboral Reforzada por salud.

II. PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos expuestos, muy comedidamente solicito al señor Juez, que previo el reconocimiento de mi personería para actuar como apoderado de la parte demandante, y cumplidos los trámites del proceso ordinario laboral de mayor cuantía, se declare:

PRIMERA: Que se declare; la existencia de un contrato de obra o labor a término indefinido con **Maco Ingeniería S.A. Montajes Asesorías Construcciones Obras De Ingeniería S.A.**, entre el día 1 de ABRIL del año 2020 hasta la culminación del contrato

SEGUNDA: En consecuencia, se declare que, en caso de darse la liquidación de la empresa demandada **Maco Ingeniería S.A. Montajes Asesorías Construcciones Obras De Ingeniería S.A.**, y al estar mi

poderdante vinculado por medio de contrato obra labor, las demandadas deberan pagarle los rubros restantes hasta la decha de terminación del contrato.

TERCERA: Que se condene a **Maco Ingeniería S.A. Montajes Asesorías Construcciones Obras De Ingeniería S.A.**, y/o a **Ecopetrol S.A.**, al pago de las acreencias laborales no canceladas entre el 1. ° de abril de 2020 hasta el 31 de diciembre del 2024 por concepto de liquidación de salario y nivelación salarial.

CUARTA: Que se decrete el pago de las diferencias resultantes en forma retroactiva, entre la remuneración mensual y el salario devengado por un empleado que realiza las mismas funciones que desempeñaba mi poderdante para **Maco Ingeniería S.A. Montajes Asesorías Construcciones Obras De Ingeniería S.A.**, entre el 1. ° de abril del 2020 hasta el 31 de diciembre del 2024.

QUINTA: Que se reconozca y se condene al pago de las indemnizaciones correspondientes, por el no pago o la mora en el mismo al Sistema de Seguridad Social en salud y la Caja de Compensación Familiar, así como, las demás sanciones previstas en la ley laboral.

SEXTA: Que se reconozca y se condene al pago de las acreencias laborales no canceladas por la empresa **Maco Ingeniería S.A. Montajes Asesorías Construcciones Obras De Ingeniería S.A.**, entre el día 1. ° de abril del 2020 hasta el 31 de diciembre del 2024, por concepto de **auxilio convencional de transporte.**

SÉPTIMA: Que se reconozca y se condene al pago de las acreencias laborales no canceladas por la empresa **Maco Ingeniería S.A. Montajes Asesorías Construcciones Obras De Ingeniería S.A.**, entre el día 1. ° de abril del 2020 hasta el 31 de diciembre del 2024, por concepto de **prima semestral**

OCTAVA: Que se reconozca y se condene al pago de las acreencias laborales no canceladas por la empresa **Maco Ingeniería S.A. Montajes Asesorías Construcciones Obras De Ingeniería S.A.**, entre el día 1. ° de abril del 2020 hasta el 31 de diciembre del 2024, por concepto de **prima quincenal.**

NOVENA: Que se reconozca y se condene al pago de las acreencias laborales no canceladas por la empresa **Maco Ingeniería S.A. Montajes Asesorías Construcciones Obras De Ingeniería S.A.**, entre el día 1. ° de

abril del 2020 hasta el 31 de diciembre del 2024, por concepto de **prima de servicios.**

DECIMA: Que se reconozca y se condene al pago de las acreencias laborales no canceladas por la empresa **Maco Ingeniería S.A. Montajes Asesorías Construcciones Obras De Ingeniería S.A.**, entre el día 1. ° de abril del 2020 hasta el 31 de diciembre del 2024, por concepto de **prima de vacaciones.**

DECIMA PRIMERA: Que se reconozca y se condene al pago de las acreencias laborales no canceladas por la empresa **Maco Ingeniería S.A. Montajes Asesorías Construcciones Obras De Ingeniería S.A.**, entre el día 1. ° de abril del 2020 hasta el 31 de diciembre del 2024, por concepto de **prima de navidad.**

DECIMA SEGUNDA: Que se reconozca y se condene al pago de las acreencias laborales no canceladas por la empresa **Maco Ingeniería S.A. Montajes Asesorías Construcciones Obras De Ingeniería S.A.**, entre el día 1. ° de abril del 2020 hasta el 31 de diciembre del 2024, por concepto de **prima extralegal de vacaciones.**

DECIMA TERCERA: Que se reconozca y se condene al pago de las acreencias laborales no canceladas por la empresa **Maco Ingeniería S.A. Montajes Asesorías Construcciones Obras De Ingeniería S.A.**, entre el día 1. ° de abril del 2020 hasta el 31 de diciembre del 2024, por concepto de **vacaciones.**

DECIMA CUARTA: Que se reconozca y se condene al pago de las acreencias laborales no canceladas por la empresa **Maco Ingeniería S.A. Montajes Asesorías Construcciones Obras De Ingeniería S.A.**, entre el día 1. ° de abril del 2020 hasta el 31 de diciembre del 2024, por concepto de **aportes educativos**

DECIMA QUINTA: Que se reconozca y se condene al pago de las acreencias laborales no canceladas por la empresa **Maco Ingeniería S.A. Montajes Asesorías Construcciones Obras De Ingeniería S.A.**, entre el día 1. ° de abril del 2020 hasta el 31 de diciembre del 2024, por concepto de **cesantías.**

DECIMA SEXTA: Que se paguen a mi poderdante las acreencias laborales no canceladas por la empresa **Maco Ingeniería S.A. Montajes Asesorías Construcciones Obras De Ingeniería S.A.**, entre el día 1. ° de abril del 2020 hasta el 31 de diciembre del 2024, por concepto de **sanción**

por la **no consignación de cesantías**, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 99 de la Ley 50 de 1990.

DECIMA SÉPTIMA: Que se reconozca y se condene al pago de las acreencias laborales no canceladas por la empresa **Maco Ingeniería S.A. Montajes Asesorías Construcciones Obras De Ingeniería S.A.**, entre el día 1. ° de abril del 2020 hasta el 31 de diciembre del 2024, por concepto de **sanción por la no consignación de cesantías**, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 1. ° de la Ley 52 de 1975.

DECIMA OCTAVA: Que se reconozca y se condene al pago de las acreencias laborales no canceladas por la empresa **Maco Ingeniería S.A. Montajes Asesorías Construcciones Obras De Ingeniería S.A.**, entre el día 1. ° de abril del 2020 hasta la culminación del contrato, por concepto de **liquidación**.

DECIMA NOVENA: Que se reconozca y se condene al pago de las acreencias laborales no canceladas por la empresa **Maco Ingeniería S.A. Montajes Asesorías Construcciones Obras De Ingeniería S.A.**, entre el día 1. ° de abril del 2020 hasta hasta la culminación del contrato, por concepto de **sanción por no pago de liquidación**, de conformidad a lo señalado en el Artículo 65 del Código Sustantivo del Trabajo.

VIGÉSIMA: Que se reconozca y se condene al pago de las acreencias laborales no canceladas por la empresa **Maco Ingeniería S.A. Montajes Asesorías Construcciones Obras De Ingeniería S.A.**, entre el día 1. ° de abril del 2020 hasta hasta la culminación del contrato, por concepto de **indemnización por despido sin justa causa**, de conformidad a lo señalado en el Artículo 64 del Código Sustantivo del Trabajo.

VIGÉSIMA PRIMERA: Que se condene al pago de las acreencias laborales no canceladas por **Maco Ingeniería S.A. Montajes Asesorías Construcciones Obras De Ingeniería S.A.**, en liquidación judicial, por concepto de **sanción moratoria**, hasta la cancelación efectiva de la misma

VIGÉSIMA SEGUNDA: Que se declare que **Ecopetrol S.A.**, es contratista por solidaridad de mi poderdante, esto teniendo en cuenta que los contratos para los cuales el señor **Miguel Ospina Sánchez** fue contratado pertenecen a la entidad en mención.

VIGÉSIMA TERCERA: Que se le reconozca y ampare a mi prohijado con el fuero de estabilidad laboral reforzado, debido a que al momento de la culminación del contrato de trabajo padece de disminución físico laboral.

VIGÉSIMA CUARTA: Que los derechos laborales que le reconozcan a mi poderdante, lo sean garantizándole el pago de los 180 días consagrados en el Artículo 26 de la Ley 361 de 1997.

VIGÉSIMA QUINTA: Que se condene al pago de los perjuicios tanto materiales como morales, así como de los que resulten probados en el curso del proceso, de mi prohijado y de su familia:

NOMBRE	PARENTESCO/ CALIDAD	CÉDULA	ESTIMACIÓN CUANTÍA
Miguel Ospina Sánchez	Demandante	7.251.665	80 SMLMV
Yesenia Ospina Garzón	Hija	1.096.245.561	80 SMLMV
Dayana Alexandra Ospina Garzón	Hija	1.096.252.773	80 SMLMV
Angelina Mariño Cardozo	Esposa	1.116.545.090	80 SMLMV
Roberth Santiago Mariño Santiago	Hijastro	T.I. 1.124.823.735	12 SMLMV

III. MEDIDA CAUTELAR

Dado que la empresa demandada **Maco Ingeniería S.A. Montajes Asesorías Construcciones Obras De Ingeniería S.A.**, se encuentra liquidación, se hace imperativo garantizar los derechos de mi prohijado por medio de la contratación de una póliza que asegure el cumplimiento de las obligaciones laborales.

PETICIÓN ESPECIAL

Me permito solicitarle al señor juez se conmine a la Superintendencia de Sociedades para que allegue grabación de la audiencia de Resolución de objeciones, aprobación del inventario valorado de bienes y relación de gastos de la administración, llevada a cabo el 23 de septiembre del año en curso, toda vez es un medio de prueba fundamental, debido a que en dicha audiencia el representante legal de la empresa demandada reconoció tanto la relación laboral de ella con mi prohijado, como la condición especial de él, por tener debilidad manifiesta debido a su deteriorado estado de salud.

III. RAZONES Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

En primer lugar, se hace necesario indicar que, el Artículo 1. ° del Decreto 284 de 1957 dispuso:

“Cuando una persona natural o jurídica dedicada a los ramos de exploración, explotación, transporte o refinación de petróleos realice las labores esenciales y propias de su negocio o de su objeto social mediante el empleo de contratista independiente, los trabajadores de éstos gozarán de los mismos salarios y prestaciones a que tengan derecho los de la empresa beneficiaria en la respectiva zona de trabajo, de acuerdo con lo establecido en las leyes, pactos, convenciones colectivas y fallos arbitrales.

Son labores propias de la exploración, explotación, transporte y refinación del petróleo, los trabajos geológicos, geofísicos, de perforación con taladro de extracción y almacenamiento del crudo y los de construcción, operación y mantenimiento de oleoductos y refinería y todas aquellas otras que se consideren esenciales a la industria del petróleo” (..)

De acuerdo con lo señalado anteriormente y con las pruebas obrantes en el proceso se puede observar que en el caso bajo examen el señor **Miguel Ospina Sánchez**, aunque no fuese contratado directamente por **Ecopetrol S.A.**, la actividad desarrollada por él en **Maco Ingeniería S.A. Montajes Asesorías Construcciones Obras De Ingeniería S.A.** esta directamente relacionada con la instalación de obras de ingeniería para pozos y/o actividades derivadas del petróleo.

En el mismo sentido, el Artículo 34 del Código Sustantivo del Trabajo señala:

“1. Son contratistas independientes y, por tanto, verdaderos {empleadores} y no representantes ni intermediarios, las personas naturales o jurídicas que contraten la ejecución de una o varias obras o la prestación de servicios en beneficios de terceros, por un precio determinado, asumiendo todos los riesgos, para realizarlos con sus propios medios y con libertad y autonomía técnica y directiva. Pero el beneficiario del trabajo o dueño de la obra, a menos que se trate de labores extrañas a las actividades normales de su empresa o negocio, será solidariamente responsable con el contratista por el valor de los salarios y de las prestaciones e indemnizaciones a que tengan derecho los trabajadores, solidaridad que no obsta para que el beneficiario estipule con el contratista las garantías del caso o para que repita contra él lo pagado a esos trabajadores.

2.El beneficiario del trabajo o dueño de la obra, también será solidariamente responsable, en las condiciones fijadas en el inciso anterior, de las obligaciones de los subcontratistas frente a sus trabajadores, aún en el caso de que los contratistas no estén autorizados para contratar los servicios de subcontratistas.”

En sentencia del 17 de agosto de 2011, radicado 35938, la Corte Suprema de Justicia explicó:

“Entonces, dentro de la figura jurídica del contratista independiente, para efectos de condenar al reconocimiento y pago de la indemnización estatuida en el artículo 216 del Código Sustantivo del Trabajo se requiere la acreditación de la culpa de quien es el verdadero empleador, es decir, el contratista independiente, toda vez que la obligación de reparar los perjuicios es exclusiva del dador del laborío. Sin embargo, de conformidad a la ley laboral (artículo 34 del Código Sustantivo del Trabajo) el dueño o beneficiario de la obra conexas con su actividad principal, funge como garante en el pago de dicha indemnización, no porque se le haga extensiva la culpa sino precisamente por virtud de la solidaridad, lo que, a su vez, como lo ha asentado esta Sala, le permite, después de cancelar la obligación, subrogarse en la acreencia contra el contratista, en los términos del artículo 1579 del Código Civil, lo que reafirma aún más su simple condición de garante. (...)

Sobre el particular, es necesario traer a colación la sentencia de casación del 26 de septiembre de 2000, radicación 14038, en que esta Sala, al analizar un caso similar, alrededor de la solidaridad del beneficiario de la obra en tratándose de las indemnizaciones y prestaciones debidas por los perjuicios materiales y morales causados por la muerte de un trabajador, con ocasión del accidente de trabajo por culpa patronal, así razonó:

“la solidaridad no es más que una manera de proteger los derechos de los trabajadores, para cuyo efecto se le hacen extensivas, al obligado solidario, las deudas insolutas (prestacionales o indemnizatorias) en su calidad de dueño o beneficiario de la obra contratada, ante la usual insolvencia del deudor principal que no es otro que el empleador. Así lo sostuvo esta Sala en sentencia del 25 de mayo de 1968, en uno de sus apartes: (...)

Esta figura jurídica no puede asimilarse ni confundirse con la vinculación laboral (como parece hacerlo la oposición), pues tiene cada una alcances y consecuencias distintas. Es claro que la vinculación de carácter laboral es con el contratista independiente y que el obligado solidario no es más que un garante para el pago de sus acreencias, de quien, además, el trabajador puede también exigir el pago total de la obligación demandada, en atención al establecimiento legal de esa especie de garantía. Y no por ello puede decirse que se le esté haciendo

extensiva la culpa patronal al Municipio demandado. No, la culpa es del empleador, pero los derechos respecto de los salarios, las prestaciones e indemnizaciones (como lo enuncia el artículo 34 del Código Sustantivo del Trabajo) que de ella emanan son exigibles a aquel en virtud, como atrás se anotó, de haberse erigido legalmente la solidaridad que estableció el estatuto sustantivo laboral, en procura de proteger los derechos de los asalariados o sus causahabientes”. (Resaltado fuera del texto original).

Por lo expuesto en antelación, resulta claro para este profesional en derecho que la entidad **Ecopetrol S.A.** es solidariamente responsable por el valor de los salarios, prestaciones e indemnizaciones a las que tenga derecho el trabajador.

Lo que busca la solidaridad laboral del Artículo 34 del Código Sustantivo del Trabajo, es que la contratación con un contratista independiente para que realice una obra o preste servicios, no se convierta en un mecanismo usado por las empresas para evadir el cumplimiento de obligaciones laborales, de manera que, si una actividad vinculada directamente con el objeto económico principal de una empresa se contrata para que la preste un tercero, utilizando trabajadores, existirá una responsabilidad solidaria respecto de las obligaciones laborales de esos trabajadores, lo que supone que si el empresario ha podido adelantar la actividad directamente, utilizando sus propios trabajadores, pero decide hacerlo contratando un tercero para que adelante la actividad, empleando trabajadores dependientes por él contratados, el beneficiario o dueño de la obra debe hacerse responsable de los salarios, prestaciones e indemnizaciones a que tienen derecho estos trabajadores, por la vía de la solidaridad laboral, pues, también resulta beneficiándose del trabajo desarrollado por personas que prestaron sus servicios en una labor que no es extraña a lo que constituye lo primordial de sus actividades empresariales.

Ahora bien, la Corte Constitucional en Sentencia T -021 del 2018 recordó que se predica la responsabilidad solidaria en materia laboral, al tenor del artículo 34 del Código Sustantivo del Trabajo, cuando se cumplen los siguientes presupuestos:

“(.) 1. La empresa contratante contrata a la empresa contratista para que realice una labor o ejecute una obra que, en principio, correspondería efectuarla a ella, por ser una de las actividades relacionadas en su objeto social;

2. La empresa contratista contrata, a través de contrato laboral, al trabajador o a los trabajadores que se requieren para para la ejecución de la labor o la obra;

3. La labor ejecutada por el trabajador en beneficio de la empresa contratante guarda relación directa con una o varias de las actividades que aquella realiza, de acuerdo con el giro propio de sus negocios (relación de causalidad).

4. La empresa contratista incumple, total o parcialmente, sus deberes como empleadora, de uno o varios trabajadores que ejecutan la labor en beneficio de la empresa contratista.

5. La labor la ejecutó el trabajador bajo órdenes y supervisión de la empresa contratante; o siguiendo lineamientos por ella establecidos; o en las instalaciones físicas de la misma y haciendo uso de sus recursos físicos y de personal; o todas las anteriores” (..).

De otra parte, se hace necesario indicar que la labor encomendada a mi prohijado no había terminado dentro del término de la obra, ni había cumplido con el porcentaje estimado para dar por terminado el contrato de obra labor cuando la empresa contratante **Maco S.A., Ingeniería Montajes Asesorías Construcciones Obras De Ingeniería S. A.**, entró en estado de liquidación, dejó de cancelarle los honorarios al señor **Miguel Ospina Sánchez** y le indicó que se realizaría el proceso de liquidación de la misma y que, por ende, no había dinero para realizar los pagos correspondientes.

Por lo que, el trabajador tiene derecho al pago de una indemnización en los términos dispuestos en el Artículo 64 del Código Sustantivo del Trabajo, suponiendo que el cálculo de la indemnización debe realizarse por el tiempo que habría faltado para la terminación de la obra o labor

En lo que tiene que ver con la estabilidad laboral reforzada, está demostrado que el señor **Miguel Ospina Sánchez** padece una afectación en su salud, esto, por cuanto está acreditado que él padece de “DX ANOTADO”, que le dificulta sustancialmente el desempeño de sus labores en condiciones regulares, puesto que debido a esta afectación debió ser reubicado de su puesto de trabajo, además de realizar las funciones propias de su cargo de forma restrictiva, encontrándose en circunstancias de debilidad manifiesta, por lo que, tendría derecho a la estabilidad laboral reforzada.

Con relación a esto, resulta preciso anotar que la Ley 361 de 1997, creó una protección especial en materia laboral para las personas con limitación:

- “1. Acceso igual en condiciones de empleo.*
- 2. Ilegalidad del despido del trabajador por su condición.*
- 3. Desvinculación solo cuando haya una causa objetiva que lo justifique.*
- 4. Despido sin justa causa solo cuando esté autorizado por el Ministerio del Trabajo o se pague la indemnización correspondiente”*

Al respecto, es imperativo enunciar lo expresado por la Corte Constitucional en su Fallo de Tutela Número T9467 del 2010:

“Es por ello que la legislación en materia laboral, relativa a la integración social de las personas con limitación, está encaminada a la protección de quienes como consecuencia de su situación médica ven menguada su capacidad laboral y se encuentran en latente estado de debilidad manifiesta. Es así que el artículo 26 de la ley 361 de 1997, establece “que no es de recibo la terminación de una relación laboral al existir una limitación, salvo que ésta sea incompatible e insuperable en el cargo a desempeñar no obstante deberá mediar autorización por parte del Ministerio de la Protección Social”

Se entiende que la debilidad manifiesta es una garantía que escapa a la modalidad de contrato de trabajo suscrito, procede cuando la disminución de la capacidad laboral surge en desarrollo del contrato de trabajo, protege a trabajadores que sufren un accidente de trabajo o una enfermedad laboral.

Respecto a la nivelación salarial, el mismo Artículo 1. ° del Decreto 284 de 1957, prevé la figura de la equiparación de los salarios y prestaciones de los empleados y de los contratistas independientes con los de la empresa dedicada a la exploración, explotación, transporte y refinación de petróleo, a la cual le presta servicios, cuando quiera que la primera sea contratada por la segunda para realizar labores inherentes y/o esenciales a su objeto social, cuando esto pasa, las obligaciones salariales y prestacionales de los empleados de la empresa beneficiaria se extienden a los trabajadores del contratista independiente que se encuentren en la misma zona de trabajo

La aplicación de esta norma advierte la confluencia de los siguientes elementos:

“(i) La existencia de un contrato celebrado entre la empresa beneficiaria y el contratista independiente, en virtud del cual este último le presta servicios relacionados con la exploración, explotación, transporte y refinación del petróleo y, en general, esenciales y propios de la industria petrolera.

(ii) Que el contratista independiente tenga empleados vinculados al desarrollo de esas actividades propias del sector petrolero.

(iii) Que, a su vez, los trabajadores de ese contratista independiente se encuentren ubicados en la misma zona de trabajo de los empleados de la empresa beneficiaria.” (sentencia CSJ SL17526-2016)

En lo que tiene que ver con el daño moral y el daño material, se puede decir respecto de este último que se da cuando el trabajador al dejar de percibir la remuneración por una labor prestada o al ser despedido de su trabajo pierde la capacidad para generar un ingreso y además, al no estar el empleado en una situación de salud óptima (como en el caso que nos ocupa) difícilmente podrá conseguir otro trabajo que le permita obtener un salario igual al que estaba devengando antes.

Respecto al daño o perjuicio moral, podemos decir que esta corresponde al fuero interno del trabajador y de su familia, pues sufren de manifestaciones emocionales como la tristeza, el dolor, la frustración, entre otras, producto de dejar de percibir los rubros necesarios para poder contar con una vida digna.

La Corte Suprema de Justicia en sentencia CSJ SL4570-2019, habla sobre el perjuicio moral en los siguientes términos:

Si bien el daño moral se ubica en lo más íntimo del ser humano y por lo mismo resulta inestimable en términos económicos, no obstante, a manera de relativa satisfacción, es factible establecer su cuantía(...)

En el mismo sentido la Alta Corporación a través de Sentencia STL3274 del 2021:

“[t]ratándose de perjuicios morales, las máximas de la experiencia, el sentido común y las presunciones simples o judiciales que brotan las más de las veces de la situación de hecho que muestra el caso sometido a consideración del juez serán suficientes a los efectos perseguidos. Es sabido que no hay prueba certera que permita medir el dolor o la pena, ni menos cuando han pasado años desde el acaecimiento del evento dañoso. De tal modo que, ante la imposibilidad de una prueba directa y de precisar con certidumbre absoluta

si existe o no y en qué grado el dolor, congoja, pánico, padecimiento, humillación, ultraje y en fin, el menoscabo espiritual de los derechos inherentes a la persona de la víctima, como consecuencia del hecho lesivo, opta válidamente el juez por atender a esas particularidades del caso e inferir no sólo la causación del perjuicio sino su gravedad. Es que el daño moral se manifiesta in re ipsa, es decir, por las circunstancias del hecho y la condición del afectado”

Por los argumentos anteriormente expuestos, además que, por las pruebas allegadas a su despacho, solicito de manera respetuosa se acceda a la totalidad de las pretensiones de la demanda y se garanticen así los derechos y las garantías que tiene mi prohijado en materia laboral.

IV. COMPETENCIA Y CUANTÍA.

Es usted competente señor Juez, para conocer de la presente demanda, en consideración de la naturaleza del proceso, del domicilio de las partes y de la cuantía la cual estimo en MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL QUINIENTOS OCHO PESOS M/CTE., (\$1.747.960.508).

V. PETICIÓN DE PRUEBAS

Solicito se tengan como pruebas, las siguientes:

1. Pruebas Documentales

1. Contrato de trabajo.
2. Proyecto de liquidación a 31 de diciembre del 2024.
3. Historia clínica
4. Comunicado de reubicación laboral temporal, expedido por la empresa Maco S.A.
5. Certificación de la Administradora de Riesgos Laborales de la Compañía de Seguros Bolívar S.A.
6. Registros Civiles de los familiares (pendientes, por no contar con los recursos económicos necesarios para solicitarlos).
7. Comunicación de la Superintendencia de Sociedades, informando el estado del proceso de liquidación de la demandada Maco Ingeniería S.A. Montajes Asesorías Construcciones Obras De Ingeniería S.A.

8. Pantallazo estado del proceso de liquidación de la demandada Maco Ingeniería S.A. Montajes Asesorías Construcciones Obras De Ingeniería S.A. Ante la Superintendencia de Sociedades.
9. Derecho de petición presentado ante Maco S.A. y Ecopetrol S.A.

VI. ANEXOS DE LA DEMANDA

1. Poder legalmente conferido por el demandante para actuar.
2. Copia cedula de ciudadanía MIGUEL OSPINA SÁNCHEZ.
3. Documentos del Abogado.
4. Certificados de existencia y representación legal de las demandadas
5. Copia de constancia de envío de la presente demanda a los demandados.
6. Copia de constancia de envío de la presente demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

VII. NOTIFICACIONES

- **Para efectos de notificación de la parte demandante:**
Dirección: Manzana 35, Casa 1, Barrio Corpomecabe, Puerto Gaitán (Meta)
3340551 - 3123952091 – 312 213 68 45.
Correo electrónico: gerentepesvsas@gmail.com
- **Para efectos de notificación del suscrito apoderado de la demandante:**
Dirección: Carrera 7 No.17- 01, oficina 808, Edificio Colseguros, Bogotá D.C.
Teléfono: 3340551 - 313 269 52 34 - 312 213 68 45
Correo electrónico: gerentepesvsas@gmail.com
- **Para efectos de notificación parte demandada: Maco S.A., Ingeniería Montajes Asesorías Construcciones Obras De Ingeniería S. A.,**
Dirección: Dg 74b # 5-28 oficina 401 Bogotá.
Teléfono: 3461952- 31558002916
Correo electrónico: juan.noguera@jmnogueraycia.com

- **Para efectos de notificación parte demandada solidariamente:**

Empresa Colombiana De Petróleos – Ecopetrol S.A.

Dirección: Cr. 13 No. 36 - 24, Bogotá, Colombia.

Teléfono: 234-4000 - 234-4099.

Correo electrónico:

notificacionesjudicialesecopetrol@ecopetrol.com.co

Al honorable Juez

Atentamente,



HENRY HUMBERTO MARTÍNEZ SÁNCHEZ

C.C. No. 79.493.215 de Bogotá

T.P. No. 335.722 del C.S. de la J.

**TRASLADO DEMANDA Y ANEXOS (DECRETO 806 DEL 4 DE JUNIO DE 2020) -
DEMANDANTE: DEMANDANTE: WILSON ELIZALDE DIAZ - DEMANDADO: : MACO
INGENIERÍA S.A. MONTAJES ASESORÍAS CONSTRUCCIONES OBRAS DE
INGENIERÍA S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL y SOLIDARIAMENTE EMPRESA
COLOMBIANA DE PETRÓLEOS – ECOPETROL S.A.**

1 mensaje

gerente pesv <gerentepesvsas@gmail.com>

1 de octubre de 2021, 12:25

Para: quejasysoluciones@ecopetrol.com.co, participacion.ciudadana@ecopetrol.com.co,
notificacionesjudiciales@ecopetrol.com.co, juan.noguera@jmnogueraycia.com,
procesosnacionales@defensajuridica.gov.co

Señor

JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO).

Bogotá D.C.

**REFERENCIA: DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA
INSTANCIA**

DEMANDANTE: WILSON ELIZALDE DIAZ

**DEMANDADO: MACO INGENIERÍA S.A. MONTAJES ASESORÍAS
CONSTRUCCIONES OBRAS DE INGENIERÍA S.A. EN LIQUIDACIÓN
JUDICIAL.**

**SOLIDARIAMENTE EMPRESA COLOMBIANA DE
PETRÓLEOS – ECOPETROL S.A.**

HENRY HUMBERTO MARTINEZ SANCHEZ, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C. identificado con la Cédula de Ciudadanía número **79.493.215** expedida en Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número **335.722** del Consejo Superior de la Judicatura, obrando de conformidad con el poder especial, amplio y suficiente que me ha conferido el señor **WILSON ELIZALDE DIAZ** mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número **16.192.259** expedida en Valparaíso Caquetá, vecino de esta ciudad, ante ustedes con todo respeto me permito presentar **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, en contra de la empresa **MACO INGENIERÍA S.A. MONTAJES ASESORÍAS CONSTRUCCIONES OBRAS DE INGENIERÍA S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL.**, identificada con el NIT. No. **822.005.222-3**, con domicilio principal en la ciudad de Villavicencio, representada legalmente por el liquidador **JUAN MANUEL NOGUERA ARIAS**, o por quien haga sus

veces, y solidariamente, contra la **EMPRESA COLOMBIANA DE PETRÓLEOS** **147**
ECOPETROL S.A. identificada con el NIT. No. **899.999.068.-1**, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá para que mediante el trámite legal correspondiente y mediante sentencia se confieran las condenas que indicaré en la petitoria, teniendo en cuenta los siguientes:

I. HECHOS

PRIMERO: En el año 2019 **Ecopetrol S.A., y Maco Ingeniería S.A. Montajes Asesorías Construcciones Obras De Ingeniería S.A** suscribieron un contrato que tiene como objeto el *“diseño detallado y construcción de cruce PHD mediante el método de perforación horizontal dirigida, requeridas para el proyecto de recobro 40 acres campo Chichimene de Ecopetrol S.A.”*

SEGUNDO: El señor **Wilson Elizalde Diaz** labora actualmente para la empresa **Maco Ingeniería S.A. Montajes Asesorías Construcciones Obras De Ingeniería S.A.** desde el día 1. ° de abril del 2020 hasta la fecha, ocupando el cargo de Auxiliar Técnico Metalmecánico.

TERCERO: Dicho cargo se desempeña bajo la figura de contrato de obra labor a término indefinido, sujeto al tiempo de la finalización de la obra.

CUARTO: En el año 2020, mi prohijado sufrió de una lesión a causa y obra de la gestión que desempeñaba en su cargo, la cual le generó una alteración física, que deterioro su salud.

QUINTO: Transcurrido el tiempo se hizo necesario acudir a controles médicos, en donde le ordenaron practicarse exámenes, los cuales no pudieron ser llevados a cabo, debido a que el empleador realizaba los aportes al Sistema de Seguridad Social en Salud de forma irregular, lo que también conllevó a que mi poderdante no pudiera realizarse el dictamen de origen y determinación de pérdida de capacidad laboral.

SEXTO: La empresa **Maco Ingeniería S.A. Montajes Asesorías Construcciones Obras De Ingeniería S.A.**, actualmente se encuentra en proceso de liquidación No. 2021-01-328125, ante la Superintendencia de Sociedades, adeudando los rubros por concepto de salarios dejados de percibir desde el mes de abril de 2020, hasta la fecha.

SÉPTIMO: El hoy demandante se hizo parte de dicho proceso de liquidación, por medio de apoderado judicial, **Maco Ingeniería S.A. Montajes Asesorías Construcciones Obras De Ingeniería S.A.**, presentó graduación de créditos ante la Superintendencia de Sociedades, el 19 de mayo del año en curso, bajo el número de radicado No. 2021-01-3352472021, en la cual no se proyectó el pago de las acreencias laborales adeudadas a mi poderdante.

OCTAVO: Al momento en el que se efectúe la liquidación de la empresa **Maco Ingeniería S.A. Montajes Asesorías Construcciones Obras De Ingeniería S.A.**, mi poderdante sufrira una terminación laboral de contrato sin justa causa, lo que conlleva a que la empresa demandada obligue al señor Wilson Elizalde Diaz a presentar renuncia motivada.

NOVENO: Mi poderdante se encuentra cobijado por el fuero de estabilidad laboral reforzado, ya que al momento de la eventual culminación del contrato laboral padece de una disminución físico laboral.

DECIMO: La familia de mi poderdante ha sufrido perjuicios morales desde el momento en el cual el señor Wilson Elizalde Diaz, dejó de percibir los emolumentos provenientes de su labor como Auxiliar técnico Metalmécanico, afectandose al mínimo vital móvil de sí mismo y de su familia cercana.

DECIMO PRIMERO: En audiencia de Resolución de objeciones, aprobación del inventario valorado de bienes y relación de gastos de la administración, llevada a cabo el 23 de septiembre del año en curso el juez de la Superintendencia de Sociedades indicó que las acreencias laborales no podían ser reconocidas por él, puesto que dicho reconocimiento lo debía efectuar el Juez ordinario Laboral, y agregó, que la garantía para asegurar el pago de las acreencias laborales se solicita ante la jurisdicción ordinaria laboral,

DECIMO SEGUNDO: En el mismo sentido, el representante legal de la empresa Maco S.A. reconoció que mi poderdante tiene un contrato de obra labor con esta empresa, que esta vigente a la fecha, y que solicitaron ante el Ministerio de Trabajo autorización para despedirlo, dado que cuenta con Estabilidad Laboral Reforzada por salud.

II. PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos expuestos, muy comedidamente solicito al señor Juez, que previo el reconocimiento de mi personería para actuar como apoderado de la parte demandante, y cumplidos los trámites del proceso ordinario laboral de mayor cuantía, se declare:

PRIMERA: Que se declare; la existencia de un contrato de obra o labor a término indefinido con **Maco Ingeniería S.A. Montajes Asesorías Construcciones Obras De Ingeniería S.A.**, sujeto al tiempo de finalización de la obra.

SEGUNDA: En consecuencia, se declare que, en caso de darse la liquidación de la empresa demandada **Maco Ingeniería S.A. Montajes Asesorías Construcciones Obras De Ingeniería S.A.**, y al estar mi poderdante vinculado por medio de contrato obra labor,

las demandadas deberan pagarle los rubros restantes hasta la decha de terminación de contrato. 149

TERCERA: Que se condene a **Maco Ingeniería S.A. Montajes Asesorías Construcciones Obras De Ingeniería S.A.**, y/o a **Ecopetrol S.A.**, al pago de las acreencias laborales no canceladas entre el 1. ° de abril de 2020 hasta el 31 de diciembre del 2024 por concepto de liquidación de salario y nivelación salarial.

CUARTA: Que se decrete el pago de las diferencias resultantes en forma retroactiva, entre la remuneración mensual y el salario devengado por un empleado que realiza las mismas funciones que desempeñaba mi poderdante para **Maco Ingeniería S.A. Montajes Asesorías Construcciones Obras De Ingeniería S.A.**, entre el 1. ° de abril del 2020 hasta el 31 de diciembre del 2024.

QUINTA: Que se reconozca y se condene al pago de las indemnizaciones correspondientes, por el no pago o la mora en el mismo al Sistema de Seguridad Social en salud y la Caja de Compensación Familiar, así como, las demás sanciones previstas en la ley laboral.

SEXTA: Que se reconozca y se condene al pago de las acreencias laborales no canceladas por la empresa **Maco Ingeniería S.A. Montajes Asesorías Construcciones Obras De Ingeniería S.A.**, entre el día 1. ° de abril del 2020 hasta el 31 de diciembre del 2024, por concepto de **auxilio convencional de transporte.**

SÉPTIMA: Que se reconozca y se condene al pago de las acreencias laborales no canceladas por la empresa **Maco Ingeniería S.A. Montajes Asesorías Construcciones Obras De Ingeniería S.A.**, entre el día 1. ° de abril del 2020 hasta el 31 de diciembre del 2024, por concepto de **prima semestral**

OCTAVA: Que se reconozca y se condene al pago de las acreencias laborales no canceladas por la empresa **Maco Ingeniería S.A. Montajes Asesorías Construcciones Obras De Ingeniería S.A.**, entre el día 1. ° de abril del 2020 hasta el 31 de diciembre del 2024, por concepto de **prima quincenal.**

NOVENA: Que se reconozca y se condene al pago de las acreencias laborales no canceladas por la empresa **Maco Ingeniería S.A. Montajes Asesorías Construcciones Obras De Ingeniería S.A.**, entre el día 1. ° de abril del 2020 hasta el 31 de diciembre del 2024, por concepto de **prima de servicios.**

DECIMA: Que se reconozca y se condene al pago de las acreencias laborales no canceladas por la empresa **Maco Ingeniería S.A. Montajes Asesorías Construcciones Obras De Ingeniería S.A.**, entre el día 1. ° de abril del 2020 hasta el 31 de diciembre del 2024, por concepto de **prima de vacaciones.**

DECIMA PRIMERA: Que se reconozca y se condene al pago de las acreencias laborales no canceladas por la empresa **Maco Ingeniería S.A. Montajes Asesorías**

Construcciones Obras De Ingeniería S.A., entre el día 1. ° de abril del 2020 hasta el 31 de diciembre del 2024, por concepto de **de prima de navidad**. 150

DECIMA SEGUNDA: Que se reconozca y se condene al pago de las acreencias laborales no canceladas por la empresa **Maco Ingeniería S.A. Montajes Asesorías Construcciones Obras De Ingeniería S.A.**, entre el día 1. ° de abril del 2020 hasta el 31 de diciembre del 2024, por concepto de **prima extralegal de vacaciones**.

DECIMA TERCERA: Que se reconozca y se condene al pago de las acreencias laborales no canceladas por la empresa **Maco Ingeniería S.A. Montajes Asesorías Construcciones Obras De Ingeniería S.A.**, entre el día 1. ° de abril del 2020 hasta el 31 de diciembre del 2024, por concepto de **vacaciones**.

DECIMA CUARTA: Que se reconozca y se condene al pago de las acreencias laborales no canceladas por la empresa **Maco Ingeniería S.A. Montajes Asesorías Construcciones Obras De Ingeniería S.A.**, entre el día 1. ° de abril del 2020 hasta el 31 de diciembre del 2024, por concepto de **aportes educativos**

DECIMA QUINTA: Que se reconozca y se condene al pago de las acreencias laborales no canceladas por la empresa **Maco Ingeniería S.A. Montajes Asesorías Construcciones Obras De Ingeniería S.A.**, entre el día 1. ° de abril del 2020 hasta el 31 de diciembre del 2024, por concepto de **cesantías**.

DECIMA SEXTA: Que se paguen a mi poderdante las acreencias laborales no canceladas por la empresa **Maco Ingeniería S.A. Montajes Asesorías Construcciones Obras De Ingeniería S.A.**, entre el día 1. ° de abril del 2020 hasta el 31 de diciembre del 2024, por concepto de **sanción por la no consignación de cesantías**, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 99 de la Ley 50 de 1990.

DECIMA SÉPTIMA: Que se reconozca y se condene al pago de las acreencias laborales no canceladas por la empresa **Maco Ingeniería S.A. Montajes Asesorías Construcciones Obras De Ingeniería S.A.**, entre el día 1. ° de abril del 2020 hasta el 31 de diciembre del 2024, por concepto de **sanción por la no consignación de cesantías**, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 1. ° de la Ley 52 de 1975.

DECIMA OCTAVA: Que se reconozca y se condene al pago de las acreencias laborales no canceladas por la empresa **Maco Ingeniería S.A. Montajes Asesorías Construcciones Obras De Ingeniería S.A.**, entre el día 1. ° de abril del 2020 hasta la culminación del contrato, por concepto de **liquidación**.

DECIMA NOVENA: Que se reconozca y se condene al pago de las acreencias laborales no canceladas por la empresa **Maco Ingeniería S.A. Montajes Asesorías Construcciones Obras De Ingeniería S.A.**, entre el día 1. ° de abril del 2020 hasta hasta la culminación del contrato, por concepto de **sanción por no pago de liquidación**, de conformidad a lo señalado en el Artículo 65 del Código Sustantivo del Trabajo.

VIGÉSIMA: Que se reconozca y se condene al pago de las acreencias laborales no canceladas por la empresa **Maco Ingeniería S.A. Montajes Asesorías Construcciones Obras De Ingeniería S.A.**, entre el día 1. ° de abril del 2020 hasta hasta la culminación del contrato, por concepto de **indemnización por despido sin justa causa**, de conformidad a lo señalado en el Artículo 64 del Código Sustantivo del Trabajo. 151

VIGÉSIMA PRIMERA: Que se condene al pago de las acreencias laborales no canceladas por **Maco Ingeniería S.A. Montajes Asesorías Construcciones Obras De Ingeniería S.A.**, en liquidación judicial, por concepto de **sanción moratoria**, hasta la cancelación efectiva de la misma

VIGÉSIMA SEGUNDA: Que se declare que **Ecopetrol S.A.**, es contratista por solidaridad de mi poderdante, esto teniendo en cuenta que los contratos para los cuales el señor **Wilson Elizalde Diaz** pertenecen a la entidad en mención

VIGÉSIMA TERCERA: Que se le reconozca y ampare a mi prohijado con el fuero de estabilidad laboral reforzado, debido a que al momento de la culminación del contrato de trabajo padece de disminución físico laboral.

VIGÉSIMA CUARTA: Los derechos laborales que le reconozcan a mi poderdante, lo sean garantizándole el pago de los 180 días consagrados en el Artículo 26 de la Ley 361 de 1997.

VIGÉSIMA QUINTA: Que se condene al pago de los perjuicios tanto materiales como morales, así como de los que resulten probados en el curso del proceso, de mi prohijado y de su familia.

III. MEDIDA CAUTELAR

Dado que la empresa demandada **Maco Ingeniería S.A. Montajes Asesorías Construcciones Obras De Ingeniería S.A.**, se encuentra liquidación, se hace imperativo garantizar los derechos de mi prohijado por medio de la contratación de una póliza que asegure el cumplimiento de las obligaciones laborales.

PETICIÓN ESPECIAL

Me permito solicitarle al señor juez se conmine a la Superintendencia de Sociedades para que allegue grabación de la audiencia de Resolución de objeciones, aprobación del inventario valorado de bienes y relación de gastos de la administración, llevada a cabo el 23 de septiembre del año en curso, toda vez es un medio de prueba fundamental, debido a que en dicha audiencia el representante legal de la empresa demandada reconoció tanto la relación laboral de ella con mi prohijado, como la condición especial de él, por tener debilidad manifiesta debido a su deteriorado estado de salud.

IV. RAZONES Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

En primer lugar, se hace necesario indicar que, el Artículo 1. ° del Decreto 284 de 1957 dispuso:

“Cuando una persona natural o jurídica dedicada a los ramos de exploración, explotación, transporte o refinación de petróleos realice las labores esenciales y propias de su negocio o de su objeto social mediante el empleo de contratista independiente, los trabajadores de éstos gozarán de los mismos salarios y prestaciones a que tengan derecho los de la empresa beneficiaria en la respectiva zona de trabajo, de acuerdo con lo establecido en las leyes, pactos, convenciones colectivas y fallos arbitrales.

Son labores propias de la exploración, explotación, transporte y refinación del petróleo, los trabajos geológicos, geofísicos, de perforación con taladro de extracción y almacenamiento del crudo y los de construcción, operación y mantenimiento de oleoductos y refinería y todas aquellas otras que se consideren esenciales a la industria del petróleo” (..)

De acuerdo con lo señalado anteriormente y con las pruebas obrantes en el proceso se puede observar que en el caso bajo examen el señor Wilson Elizalde Diaz, aunque no fue contratado directamente por **Ecopetrol S.A.**, la actividad desarrollada por él en **Maco Ingeniería S.A. Montajes Asesorías Construcciones Obras De Ingeniería S.A.** esta directamente relacionada con la instalación de obras de ingeniería para pozos y/o actividades derivadas del petróleo.

En el mismo sentido, el Artículo 34 del Código Sustantivo del Trabajo señala:

“1. Son contratistas independientes y, por tanto, verdaderos {empleadores} y no representantes ni intermediarios, las personas naturales o jurídicas que contraten la ejecución de una o varias obras o la prestación de servicios en beneficios de terceros, por un precio determinado, asumiendo todos los riesgos, para realizarlos con sus propios medios y con libertad y autonomía técnica y directiva. Pero el beneficiario del trabajo o dueño de la obra, a menos que se trate de labores extrañas a las actividades normales de su empresa o negocio, será solidariamente responsable con el contratista por el valor de los salarios y de las prestaciones e indemnizaciones a que tengan derecho los trabajadores, solidaridad que no obsta para que el beneficiario estipule con el contratista las garantías del caso o para que repita contra él lo pagado a esos trabajadores.

2.El beneficiario del trabajo o dueño de la obra, también será solidariamente responsable, en las condiciones fijadas en el inciso anterior, de las obligaciones de los subcontratistas frente a sus trabajadores, aún en el caso de que los contratistas no estén autorizados para contratar los servicios de subcontratistas.”

En sentencia del 17 de agosto de 2011, radicado 35938, la Corte Suprema de Justicia explicó:

“Entonces, dentro de la figura jurídica del contratista independiente, para efectos de condenar al reconocimiento y pago de la indemnización estatuida en el artículo 216 del Código Sustantivo del Trabajo se requiere la acreditación de la culpa de quien es el verdadero empleador, es decir, el contratista independiente, toda vez que la obligación de reparar los perjuicios es exclusiva del dador del laborío. Sin embargo, de conformidad a la ley laboral (artículo 34 del Código Sustantivo del Trabajo) el dueño o beneficiario de la obra conexas con su actividad principal, funge como garante en el pago de dicha indemnización, no porque se le haga extensiva la culpa sino precisamente por virtud de la solidaridad, lo que, a su vez, como lo ha asentado esta Sala, le permite, después de cancelar la obligación, subrogarse en la acreencia contra el contratista, en los términos del artículo 1579 del Código Civil, lo que reafirma aún más su simple condición de garante. (...)

Sobre el particular, es necesario traer a colación la sentencia de casación del 26 de septiembre de 2000, radicación 14038, en que esta Sala, al analizar un caso similar, alrededor de la solidaridad del beneficiario de la obra en tratándose de las indemnizaciones y prestaciones debidas por los perjuicios materiales y morales causados por la muerte de un trabajador, con ocasión del accidente de trabajo por culpa patronal, así razonó:

“la solidaridad no es más que una manera de proteger los derechos de los trabajadores, para cuyo efecto se le hacen extensivas, al obligado solidario, las deudas insolutas (prestacionales o indemnizatorias) en su calidad de dueño o beneficiario de la obra contratada, ante la usual insolvencia del deudor principal que no es otro que el empleador. Así lo sostuvo esta Sala en sentencia del 25 de mayo de 1968, en uno de sus apartes: (...)

Esta figura jurídica no puede asimilarse ni confundirse con la vinculación laboral (como parece hacerlo la oposición), pues tiene cada una alcances y consecuencias distintas. Es claro que la vinculación de carácter laboral es con el contratista independiente y que el obligado solidario no es más que un garante para el pago de sus acreencias, de quien, además, el trabajador puede también exigir el pago total de la obligación demandada, en atención al establecimiento legal de esa especie de garantía. Y no por ello puede decirse que se le esté haciendo

extensiva la culpa patronal al Municipio demandado. No, la culpa es del empleador, pero los derechos respecto de los salarios, las prestaciones e indemnizaciones (como lo enuncia el artículo 34 del Código Sustantivo del Trabajo) que de ella emanan son exigibles a aquel en virtud, como atrás se anotó, de haberse erigido legalmente la solidaridad que estableció el

por lo expuesto en antelación, resulta claro para este profesional en derecho que la entidad **Ecopetrol S.A.** es solidariamente responsable por el valor de los salarios, prestaciones e indemnizaciones a las que tenga derecho el trabajador.

Lo que busca la solidaridad laboral del Artículo 34 del Código Sustantivo del Trabajo, es que la contratación con un contratista independiente para que realice una obra o preste servicios, no se convierta en un mecanismo usado por las empresas para evadir el cumplimiento de obligaciones laborales, de manera que, si una actividad vinculada directamente con el objeto económico principal de una empresa se contrata para que la preste un tercero, utilizando trabajadores, existirá una responsabilidad solidaria respecto de las obligaciones laborales de esos trabajadores, lo que supone que si el empresario ha podido adelantar la actividad directamente, utilizando sus propios trabajadores, pero decide hacerlo contratando un tercero para que adelante la actividad, empleando trabajadores dependientes por él contratados, el beneficiario o dueño de la obra debe hacerse responsable de los salarios, prestaciones e indemnizaciones a que tienen derecho estos trabajadores, por la vía de la solidaridad laboral, pues, también resulta beneficiándose del trabajo desarrollado por personas que prestaron sus servicios en una labor que no es extraña a lo que constituye lo primordial de sus actividades empresariales.

Ahora bien, la Corte Constitucional en Sentencia T -021 del 2018 recordó que se predica la responsabilidad solidaria en materia laboral, al tenor del artículo 34 del Código Sustantivo del Trabajo, cuando se cumplen los siguientes presupuestos:

“(.) 1. La empresa contratante contrata a la empresa contratista para que realice una labor o ejecute una obra que, en principio, correspondería efectuarla a ella, por ser una de las actividades relacionadas en su objeto social;

2.La empresa contratista contrata, a través de contrato laboral, al trabajador o a los trabajadores que se requieren para para la ejecución de la labor o la obra;

3.La labor ejecutada por el trabajador en beneficio de la empresa contratante guarda relación directa con una o varias de las actividades que aquella realiza, de acuerdo con el giro propio de sus negocios (relación de causalidad).

4. La empresa contratista incumple, total o parcialmente, sus deberes como empleadora, de uno o varios trabajadores que ejecutan la labor en beneficio de la empresa contratista. 155

5. La labor la ejecutó el trabajador bajo órdenes y supervisión de la empresa contratante; o siguiendo lineamientos por ella establecidos; o en las instalaciones físicas de la misma y haciendo uso de sus recursos físicos y de personal; o todas las anteriores” (..).

De otra parte, se hace necesario indicar que la labor encomendada a mi prohijado no había terminado dentro del término, ni había cumplido con el porcentaje estimado para dar por terminado el contrato de obra labor, cuando la empresa contratante **Maco S.A., Ingeniería Montajes Asesorías Construcciones Obras De Ingeniería S. A.**, entró en estado de liquidación, dejó de cancelarle los honorarios al señor **Wilson Elizalde Diaz** y le indicó que se realizaría el proceso de liquidación de la misma y que, por ende, no había dinero para realizar los pagos correspondientes.

Por lo que, el trabajador tiene derecho al pago de una indemnización en los términos dispuestos en el Artículo 64 del Código Sustantivo del Trabajo, suponiendo que el cálculo de la indemnización debe realizarse por el tiempo que habría faltado para la terminación de la obra o labor

En lo que tiene que ver con la estabilidad laboral reforzada, está demostrado que el señor Wilson Elizalde Diaz padece una afectación en su salud, esto, debido a que tiene una Perdida de Capacidad Laboral del 7.90%, con fecha de estructuración 22 de enero del 2020, y un nivel de incapacidad permanente parcial, lo que le dificulta sustancialmente el desempeño de sus labores en condiciones regulares, encontrándose en circunstancias de debilidad manifiesta, por tanto, tiene derecho a la estabilidad laboral reforzada.

Con relación a esto, resulta preciso anotar que la Ley 361 de 1997, creó una protección especial en materia laboral para las personas con limitación:

“1. Acceso igual en condiciones de empleo.

2. Ilegalidad del despido del trabajador por su condición.

3. Desvinculación solo cuando haya una causa objetiva que lo justifique.

4. Despido sin justa causa solo cuando esté autorizado por el Ministerio del Trabajo o se pague la indemnización correspondiente”

Al respecto, es imperativo enunciar lo expresado por la Corte Constitucional en su Fallo de Tutela Número T9467 del 2010:

“Es por ello que la legislación en materia laboral, relativa a la integración social de las personas con limitación, está encaminada a la protección de quienes como consecuencia de su situación médica ven menguada su capacidad laboral y se encuentran en latente estado de debilidad manifiesta. Es así que el artículo 26 de la ley 361 de 1997, establece “que no es de recibo la terminación de una relación laboral al existir una limitación, salvo que ésta sea incompatible e insuperable en el cargo a desempeñar no obstante deberá mediar autorización por parte del Ministerio de la Protección Social”

Se entiende que la debilidad manifiesta es una garantía que escapa a la modalidad de contrato de trabajo suscrito, procede cuando la disminución de la capacidad laboral surge en desarrollo del contrato de trabajo, protege a trabajadores que sufren un accidente de trabajo o una enfermedad laboral.

Respecto a la nivelación salarial, el mismo Artículo 1. ° del Decreto 284 de 1957, prevé la figura de la equiparación de los salarios y prestaciones de los empleados y de los contratistas independientes con los de la empresa dedicada a la exploración, explotación, transporte y refinación de petróleo, a la cual le presta servicios, cuando quiera que la primera sea contratada por la segunda para realizar labores inherentes y/o esenciales a su objeto social, cuando esto pasa, las obligaciones salariales y prestacionales de los empleados de la empresa beneficiaria se extienden a los trabajadores del contratista independiente que se encuentren en la misma zona de trabajo

La aplicación de esta norma advierte la confluencia de los siguientes elementos:

“(i) La existencia de un contrato celebrado entre la empresa beneficiaria y el contratista independiente, en virtud del cual este último le presta servicios relacionados con la exploración, explotación, transporte y refinación del petróleo y, en general, esenciales y propios de la industria petrolera.

(ii) Que el contratista independiente tenga empleados vinculados al desarrollo de esas actividades propias del sector petrolero.

(iii) Que, a su vez, los trabajadores de ese contratista independiente se encuentren ubicados en la misma zona de trabajo de los empleados de la empresa beneficiaria.” (sentencia CSJ SL17526-2016)

En lo que tiene que ver con el daño moral y el daño material, se puede decir respecto de este último que, se da cuando el trabajador al dejar de percibir la remuneración por una labor prestada o al ser despedido de su trabajo pierde la capacidad para generar un ingreso y además, al no estar el empleado en una situación

de salud optima (como en el caso que nos ocupa) dificilmente podrá conseguir otro trabajo que le permita obtener un salario igual al que estaba devengando antes.

Respecto al daño o perjuicio moral, podemos decir que esta corresponde al fuero interno del trabajador y de su familia, pues sufren de manifestaciones emocionales como la tristeza, el dolor, la frustración, entre otras, producto de dejar de percibir los rubros necesarios para poder contar con una vida digna.

La Corte Suprema de Justicia en sentencia CSJ SL4570-2019, hablo sobre el perjuicio moral en los siguientes términos:

Si bien el daño moral se ubica en lo más íntimo del ser humano y por lo mismo resulta inestimable en términos económicos, no obstante, a manera de relativa satisfacción, es factible establecer su cuantía(...)

En el mismo sentido la Alta Corporación a través de Sentencia STL3274 del 2021:

“[t]ratándose de perjuicios morales, las máximas de la experiencia, el sentido común y las presunciones simples o judiciales que brotan las más de las veces de la situación de hecho que muestra el caso sometido a consideración del juez serán suficientes a los efectos perseguidos. Es sabido que no hay prueba certera que permita medir el dolor o la pena, ni menos cuando han pasado años desde el acaecimiento del evento dañoso. De tal modo que, ante la imposibilidad de una prueba directa y de precisar con certidumbre absoluta si existe o no y en qué grado el dolor, congoja, pánico, padecimiento, humillación, ultraje y en fin, el menoscabo espiritual de los derechos inherentes a la persona de la víctima, como consecuencia del hecho lesivo, opta válidamente el juez por atender a esas particularidades del caso e inferir no sólo la causación del perjuicio sino su gravedad. Es que el daño moral se manifiesta in re ipsa, es decir, por las circunstancias del hecho y la condición del afectado”

Por los argumentos anteriormente expuestos, además que, por las pruebas allegadas a su despacho, solicito de manera respetuosa se acceda a la totalidad de las pretensiones de la demanda y se garanticen así los derechos y las garantías que tiene mi prohijado en materia laboral.

V. COMPETENCIA Y CUANTÍA.

Es usted competente señor Juez, para conocer de la presente demanda, en consideración de la naturaleza del proceso, del domicilio de las partes y de la cuantía la cual estimo en MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES CIENTO ONCE MIL QUINIENTOS SEIS PESOS M/CTE., (\$1.377.111.506).

VI. PETICIÓN DE PRUEBAS

1. Pruebas Documentales

- 1.** Dictamen de determinación de origen y/o Pérdida de Capacidad Laboral y Ocupacional
- 2.** Oficio de Recomendaciones laborales, expedido por la A.R.L., Seguros Bolívar.
- 3.** Comunicaciones de reubicación laboral expedido por la empresa demandada Maco Ingeniería S.A. Montajes Asesorías Construcciones Obras De Ingeniería S.A.
- 4.** Carta de Conclusión y/o hallazgos de examen de Resonancia Magnética – Columna Lumbosacra Simple.
- 5.** Proyecto de liquidación a 31 de diciembre del 2024.
- 6.** Comunicación de la Superintendencia de Sociedades, informando el estado del proceso de liquidación de la demandada Maco Ingeniería S.A. Montajes Asesorías Construcciones Obras De Ingeniería S.A.
- 7.** Pantallazo estado del proceso de liquidación de la demandada Maco Ingeniería S.A. Montajes Asesorías Construcciones Obras De Ingeniería S.A. Ante la Superintendencia de Sociedades.
- 8.** Derecho de petición presentado ante Maco S.A. y Ecopetrol S.A

VI. ANEXOS DE LA DEMANDA

1. Poder legalmente conferido por el demandante para actuar.
2. Copia cedula de ciudadanía WILSON ELIZALDE DIAZ
3. Documentos del Abogado.
4. Certificados de existencia y representación legal de las demandadas
- 5.** Copia de constancia de envío de la presente demanda a los demandados.
6. Copia de constancia de envío de la presente demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

- **Para efectos de notificación de la parte demandante:**

Dirección: Barrio Villa Gaona, Manzana E, Casa 11, Vista hermosa (Meta)

Teléfono: 311820131

Correo electrónico:

- **Para efectos de notificación del suscrito apoderado de la demandante:**

Dirección: Carrera 7 No.17- 01, oficina 808, Edificio Colseguros, Bogotá D.C.

Teléfono: 3340551 - 313 269 52 34 - 312 213 68 45

Correo electrónico: gerentepesvsas@gmail.com

- **Para efectos de notificación parte demandada: Maco S.A., Ingeniería Montajes Asesorías Construcciones Obras De Ingeniería S. A.,**

Dirección: Dg 74b # 5-28 oficina 401 Bogotá.

Teléfono: 3461952- 31558002916

Correo electrónico: juan.noguera@jmnogueraycia.com

- **Para efectos de notificación parte demandada solidariamente: Empresa Colombiana De Petróleos – Ecopetrol S.A.**

Dirección: Cr. 13 No. 36 - 24, Bogotá, Colombia.

Teléfono: 234-4000 - 234-4099.

Correo electrónico: notificacionesjudicialesecopetrol@ecopetrol.com.co

Al honorable Juez

Atentamente,

HENRY HUMBERTO MARTINEZ SANCHEZ

C.C. No. 79.493.215 de Bogotá

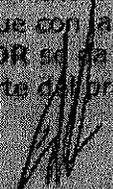
T.P. No. 335.722 del C.S. de la J.

NOMBRE: OSPINA SANCHEZ MIGUEL
CEDULA: 7251665

CONTRATO DE TRABAJO A TÉRMINO INDEFINIDO
PERSONAL ADMINISTRATIVO CON SALARIOS LEGALES
CARGO: SOLDADOR
ESPECIFICACIONES DEL CONTRATO DE TRABAJO

NOMBRE DEL EMPLEADOR:	MACO INGENIERIA S.A
Representante legal:	ERIC ANDREW OWEN DOMINGUEZ
C.C. No.:	17344330
NOMBRE DE EL TRABAJADOR:	OSPINA SANCHEZ MIGUEL
C.C. No.:	7251665
Domicilio:	BRR CORPOMECAVI MZ 35 CASA 1- PUERTO GAITÁN, META
CARGO a realizar:	SOLDADOR
ARL:	COMPAÑIA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.
EPS:	MEDIMAS E.P.S.
PENSIONES:	COLPENSIONES
REMUNERACIÓN	TRES MILLONES CUATROCIENTOS
(Salario Mensual):	SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS
	TREINTA PESOS M/CTE (\$3.476.730)
(Salario Diario):	\$115.891
FORMA DE PAGO:	QUINCENA VENCIDA (pagadera dentro de los cinco primeros días hábiles a la causación de la quincena vencida)
FECHA DE INICIACIÓN CONTRATO:	1 de enero de 2020
LUGAR DE PRESTACIÓN DE LA LABOR:	Castilla La Nueva - Meta

En constancia los aquí firmantes suscriben el presente documento el día 7 de enero de 2020 con retroactividad por sus derechos contractuales desde el 1 de enero de 2020, en el Municipio de Villavicencio, Departamento del Meta, República de Colombia. Se deja expresa constancia que con la firma de las **ESPECIFICACIONES DEL CONTRATO DE TRABAJO** el **TRABAJADOR** se da por notificado personalmente de su contenido y se firma el clausulado que hace parte del presente documento, *recibiendo una copia del mismo.*


ERIC ANDREW OWEN DOMINGUEZ
C.C. No. 17344330
EL EMPLEADOR


MIGUEL OSPINA SANCHEZ
C.C. No. 7251665
EL TRABAJADOR

NOMBRE: OSPINA SANCHEZ MIGUEL
CEDULA: 7251665

CONTRATO DE TRABAJO A TERMINO INDEFINIDO
PERSONAL ADMINISTRATIVO CON SALARIOS LEGALES
CARGO: SOLDADOR

Entre los suscritos a saber: por una parte, **MACO INGENIERIA S.A.**, con domicilio principal en Villavicencio, representado legalmente por parte **ERIC ANDREW OWEN DOMINGUEZ**, mayor, Representante Legal de la sociedad, quien para efectos de este contrato se denominará **EL EMPLEADOR**; y por otra parte, **EL TRABAJADOR**, también mayor, de nacionalidad colombiano (a), e identificado (a) como aparece en las "**ESPECIFICACIONES DEL CONTRATO DE TRABAJO**" y al pie de su firma y quien para efectos de este contrato realizará el cargo descrito también en "**ESPECIFICACIONES DEL CONTRATO DE TRABAJO**", se ha celebrado un contrato de trabajo a **TERMINO INDEFINIDO** que se expresará en las cláusulas que se indican adelante y el cual se regirá por las disposiciones **LEGALES** laborales vigentes, el reglamento interno de trabajo, entre otras, y especialmente por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: NATURALEZA, OBJETO Y ALCANCE: **EL TRABAJADOR** se compromete, con carácter **exclusivo**, a partir de la fecha indicada en "**LAS ESPECIFICACIONES DEL CONTRATO DE TRABAJO**", a cumplir con el cargo señalado en **LAS ESPECIFICACIONES DEL CONTRATO DE TRABAJO** y especialmente en las descritas en el perfil requerido para el momento de la postulación al cargo, trabajo y alcance del mismo que ha sido previa y plenamente detallado por parte de **EL EMPLEADOR** y que **EL TRABAJADOR** manifiesta conocer y aceptar en su totalidad. Lo anterior sin perjuicio de las órdenes y disposiciones que **EL EMPLEADOR** o sus representantes tengan a bien realizar (verbalmente o por escrito) y que tengan que ver con la naturaleza de la labor encomendada y que tengan también relación con el giro ordinario de la empresa y que por las circunstancias propias del momento requiera **EL EMPLEADOR**.

SEGUNDA: FUNCIONES, RESPONSABILIDADES Y ESPECIALES OBLIGACIONES: **EL TRABAJADOR** para la realización de las labores determinadas deberá cumplir con las **funciones, responsabilidades y obligaciones** asignadas por **EL EMPLEADOR** dentro de su poder subordinante, las cuales manifiesta conocer y aceptar plenamente, y las especiales del procedimiento sancionatorio ambiental vigente; no obstante, las partes han convenido en establecer las siguientes, las cuales se expresan a título enunciativo, por lo tanto **EL TRABAJADOR** deberá cumplir con las demás asignadas, ya sea de forma escrita o verbal por **EL EMPLEADOR** y/o su jefe inmediato y que tengan como fin el objeto del presente contrato o igualmente **EL TRABAJADOR** el cumplimiento de las especificaciones establecidas en la **DESCRIPCION DEL CARGO** según formato **FADM002** dispuesto por **EL EMPLEADOR** para la ejecución del cargo contratado, los cuales son plenamente conocidos por **EL TRABAJADOR** quien igualmente acepta que el no cumplimiento de las mismas se entienden como *justa causa* para dar por terminado el contrato unilateralmente por parte de **EL EMPLEADOR** y son calificadas como faltas graves.

Además de las establecidas en el Manual de funciones y los deberes y prescripciones de orden establecidos en el Reglamento Interno de Trabajo dispuestos en el Capítulo XIV artículo 65, CAPITULO XVII artículo 72, 73, 75, el trabajador deberá cumplir las siguientes:

FUNCIONES:

1. Verificar antes de cada trabajo los equipos y herramientas requeridos y utilizados en sus actividades

NOMBRE: OSPINA SANCHEZ MIGUEL
CEDULA: 7251665

2. Verificar antes de cada trabajo los materiales requeridos para el desarrollo de sus actividades
3. Realizar una planeación adecuada de todos los recursos necesarios para la ejecución de sus labores
4. Verificar la preparación de las superficies sobre las cuales se les va a aplicar soldadura
5. Realizar la aplicación de soldadura a las tuberías, accesorios o estructuras requeridos para el desarrollo de la obra
6. Verificar todas las soldaduras aplicadas y corregir aquellas que no cumplan con las especificaciones establecidas por la obra.
7. Desarrollar las demás tareas propias del cargo que le sean asignadas por su jefe inmediato y que sean requeridas para el adecuado desempeño de la ocupación, acorde a las necesidades de la empresa.

RESPONSABILIDADES: Además de lo dispuesto en el Reglamento Interno de Trabajo y lo ordenado en el Título 4 Sección 4 Capítulo 6 del Decreto 1072 de 2015 del Decreto Único Reglamentario del sector trabajo el **TRABAJADOR** deberá:

1. Procurar el cuidado integral de su salud.
2. Suministrar Información Clara, veraz y completa sobre su estado de salud
3. Cumplir las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión Integral de la empresa y el sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo (SG-SST)
4. Promover una actitud positiva en todos sus compañeros hacia la Seguridad y Salud en el Trabajo así como hacia el medio ambiente.
5. Acatar las instrucciones antes de realizar tareas, conocer los usos y propiedades de los materiales, herramientas y equipos que maneja, seguir los procedimientos y normas de trabajo seguro.
6. Informar oportunamente al empleador o contratante acerca de los peligros, riesgos e impactos latentes en su sitio de trabajo;
7. Reportar incidentes y accidentes al funcionario responsable de HSE o jefe inmediato.
8. Participar en las actividades de capacitación en seguridad y salud en el trabajo, medio ambiente, calidad y cualquier otra definido en el plan de capacitación de la empresa;
9. Apoyar plenamente todas las actividades y procedimientos del Sistema de Gestión de la empresa y del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo, desarrolladas en su área de trabajo.
10. Participar y contribuir al cumplimiento de los objetivos del Sistema de Gestión Integral de la empresa y del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo.
11. Conocer, implementar y cumplir el manual de sistema de gestión integral y sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo de MACO INGENIERIA S.A. y del CLIENTE establecidos para la ejecución del proyecto.
12. Conocer y cumplir el reglamento Interno de Trabajo del EMPLEADOR
13. Conocer y cumplir los reglamento de Higiene y seguridad Industrial EL EMPLEADOR
14. Participar, conocer y cumplir con la Inducción de temas sobre política de gestión socio ambiental y salud en el trabajo.
15. Participar, conocer y cumplir las políticas, programas, directrices e Instructivos que el EMPLEADOR tienen sobre el plan estratégico de seguridad vial, y las que implemente para el desarrollo del proyecto y que buscan el cumplimiento de la normatividad ambiental, de seguridad y salud en el trabajo.

OBLIGACIONES: Además de lo dispuesto en el Reglamento Interno de Trabajo en el Capítulo XIII artículo 48 a 64, y en cumplimiento a lo dispuesto en el Capítulo III, Artículo 3 de la Resolución 2400 de 1979 del Ministerio de Trabajo y la Seguridad Social que trata

NOMBRE: OSPINA SANCHEZ MIGUEL
CEDULA: 7251665

sobre higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo, el TRABAJADOR deberá:

1. Dar cumplimiento a las obligaciones que les correspondan en materia de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial, de acuerdo con las normas legales y la reglamentación que establezca el patrono.
2. Utilizar y mantener adecuadamente las instalaciones de la Empresa, los elementos de trabajo, los dispositivos para control de riesgos y los equipos de protección personal que el patrono suministre, y conservar el orden y aseo en los lugares de trabajo.
3. Abstenerse de operar sin la debida autorización vehículos, maquinarias o equipos distintos a los que les han sido asignados.
4. Dar aviso inmediato a sus superiores sobre la existencia de condiciones defectuosas, o fallas en las instalaciones, maquinarias, procesos y operaciones de trabajo, y sistemas de control de riesgos.
5. Acatar las indicaciones de los servicios de Medicina Preventiva y Seguridad Industrial de la Empresa, y en caso necesario utilizar prontamente los servicios de primeros auxilios.
6. No introducir bebidas u otras sustancias no autorizadas en los lugares o centros de trabajo ni presentarse en los mismos bajo los efectos de sustancias embriagantes, esarrafacientes o alucinógenas; y comportarse en forma responsable y seria en la ejecución de sus labores

TERCERA: MODALIDAD CONTRACTUAL - DURACION: Este contrato se celebra por la modalidad laboral denominada **A TERMINO INDEFINIDO** que se describe en las **"ESPECIFICACIONES DEL CONTRATO DE TRABAJO"** para ser ejecutada en el área operativa del contrato descrito en las **ESPECIFICACIONES DEL CONTRATO DE TRABAJO**.

CUARTA: PERIODO DE PRUEBA: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del C.S.T. en concordancia con lo indicado en el artículo 78 del código Sustantivo del Trabajo, se pacta como periodo de prueba (2) dos meses. Por consiguiente cualquiera de las partes podrá terminar el contrato unilateralmente, en cualquier momento durante dicho periodo.

PARAGRAFO UNICO: Para el presente contrato se deja claro que **NO SE HARA EFECTIVA** la presente **CLAUSULA de PERIODO DE PRUEBA** en razón a que el **TRABAJADOR** está siendo **REUBICADO por FUERO DE ESTABILIDAD LABORAL** conforme lo dispuesto en materia jurisprudencial y constitucional amparado en el artículo 13 de la Carta Política de Colombia, que ampara a aquellas personas que tengan una debilidad manifiesta, en el caso presente, el **TRABAJADOR** le han otorgado **RECOMENDACIONES MEDICO LABORALES** por parte de salud ocupacional y el médico tratante de su EPS cuyo diagnóstico es por una enfermedad general clasificada M519 **"TRASTORNO DE LOS DISCOS INTERVERTEBRALES, NO ESPECIFICADO"**, no obstante esta disposición el trabajador deberá dar cumplimiento a las normas, instrucciones, funciones, obligaciones y responsabilidades dispuestas en este Clausulado y en las del Reglamento Interno de Trabajo de la empresa **MACO INGENIERIA S.A.** del cual el trabajador con firma del presente contrato se notifica que conoce plenamente y el cual se encuentra ubicado en las carteleras de la empresa.

QUINTA: PERSONAL OPERATIVO: EL **TRABAJADOR** será **OPERATIVO** y ejecutara sus labores acatando las normas, reglas e instrucciones dispuestas por el **EMPLEADOR** de conformidad con las **ESPECIFICACIONES DEL CONTRATO DE TRABAJO** y lo acordado en este clausulado.

NOMBRE: OSPINA SANCHEZ MIGUEL
CEDULA: 7251665

PARAGRAFO UNICO: EL TRABAJADOR expresamente manifiesta que no tiene ningún vínculo laboral con ningún CLIENTE del EMPLEADOR que cualquier reclamación o inconformidad que tenga con EL EMPLEADOR a propósito del presente contrato y su ejecución y/o terminación y demás circunstancias que la ley regula para esta clase de vínculos, será resuelta directamente con éste y en caso de no lograrse un acuerdo él deberá acudir a las inspecciones de trabajo del Ministerio del Trabajo y/o al juez laboral competente, entendiéndose por las partes que **LOS CLIENTES NO SON LA INSTANCIA LEGAL NI CONTRACTUAL** para dirimir eventuales conflictos obrero-patronales, y por lo tanto las partes eximen **A LOS CLIENTES** de cualquier responsabilidad que se genere en las situaciones aquí narradas.

SEXTA: JORNADA LABORAL, AJUSTE A HORARIOS Y LUGAR DE PRESTACIÓN DE LA LABOR: EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada acordada con su empleador, la cual es el trabajo de lunes a sábado, cumpliendo sus 48 horas máximas a la semana, pudiendo EL EMPLEADOR realizar cambios o ajustes de horario y lugar cuando este lo estime conveniente, incluyendo la real o eventual programación de actividades en dominicales y/o festivos, la cual será oportunamente comunicada de manera verbal o por escrito así a EL TRABAJADOR, en todo caso, respetando las normas contenidas en la ley. Se pacta expresamente que el lugar de la labor corresponde al AREA de obra entendida ésta la que se indica en las **ESPECIFICACIONES DEL CONTRATO**, y/o, en todo caso a cualquier sitio del territorio nacional donde el trabajador así sea enviado. EL EMPLEADOR podrá determinar que la labor se preste en lugar distinto del indicado en "**LAS ESPECIFICACIONES DEL CONTRATO DE TRABAJO**" inicialmente pactado siempre que la actividad de la empresa lo requiera o lo solicite; sin embargo, dentro del poder subordinante EL TRABAJADOR se obliga a aceptar los cambios que el EMPLEADOR estime necesario, en cuanto a turno de trabajo, turnos de descanso, y de proyecto laboral contractual para el cual EL EMPLEADOR requiera la ejecución de los servicios en el cargo para el cual fue contratado y dispuesto en las **ESPECIFICACIONES DEL CONTRATO**. EL TRABAJADOR se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida EL EMPLEADOR dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales de EL TRABAJADOR y no se le causen perjuicios LABORALES; todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos de EL TRABAJADOR, de conformidad con el artículo 23 del C.S.T., modificado por el artículo 1o. de la Ley 50 de 1990.

PARÁGRAFO PRIMERO: De conformidad con lo establecido en el literal d del artículo 161 del C.S.T. y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 164 del C.S.T. se acuerda trabajar en **HORARIO FLEXIBLE** para lo cual se establece que salvo orden en contrario, verbal o por escrito, se trabajará en la semana en el siguiente horario: **LUNES a VIERNES** de 7:00 am a 4:00 pm horario dentro del cual está incluido el tiempo de toma de almuerzo, siendo obligatorio y constituye falta grave NO asistir a las charlas de seguridad Industrial, salud ocupacional o cualquiera que así disponga EL EMPLEADOR (artículo 21 de ley 50 de 1990) Se pacta expresamente que el tiempo de almuerzo será tomada por turnos en un tiempo máximo de 15 minutos en los casinos y/o donde así disponga EL EMPLEADOR.

PARÁGRAFO SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 164 del C.S.T. el EMPLEADOR Y TRABAJADOR han acordado que por el horario establecido en el presente clausulado el TRABAJADOR descansara el día sábado por lo tanto el horario de trabajo aquí acordado no constituirá tiempo suplementario o de horas extras.

PARAGRAFO TERCERO: EL TRABAJADOR tendrá derecho al pago salarial por el tiempo laborado el cual se liquidara por día efectivamente causado, si EL TRABAJADOR labora el número de horas máximo a la semana aceptado (48 horas) tiene derecho al pago del descanso dominical respectivo, de acuerdo a la ley (Artículo 173 numeral 1 del C.S.T.), dentro de la jornada laboral aquí pactada, para lo cual se llevara el registro correspondiente

NOMBRE OSPINA SANCHEZ MIGUEL
CEDULA 7211865

en los **REPORTES DIARIOS DE TIEMPO**, donde se dejaran las constancias y observaciones por los jefes inmediatos y/o funcionarios encargados de diligenciar el formato, documento que tiene plena validez para corroborar y liquidar el tiempo que accra **EL TRABAJADOR**.

PARAGRAFO CUARTO: Las partes pactan expresamente que constituye faltar a las debidas responsabilidades y funciones si **EL TRABAJADOR** se niega a prestar sus servicios en el horario aquí acordado, asimismo deberá justificar documentalmente la inasistencia en el horario o días de la semana que haya faltado y se halla registrado la ausencia al trabajo o se halla negado a prestar sus servicios y que en caso de no justificarse el tiempo no laborado **EL TRABAJADOR** acepta que no se liquidara el día correspondiente.

PARAGRAFO QUINTO: De acuerdo a lo contractualmente pactado en este clausulado se acuerda que la jornada laboral será **CONTINUA**, sin embargo se aclara que el tiempo que dure el traslado del **TRABAJADOR** al sitio de obra y regreso al termino de sus labores no se computará como parte de la jornada laboral.

PARAGRAFO SEXTO: Todo lo pactado en este **CLAUSULADO** y en las **ESPECIFICACIONES DEL CONTRATO DE TRABAJO** y especialmente lo dispuesto en este **CLAUSULADO** y lo señalado en cuanto al horario de trabajo se han socializado con **EL TRABAJADOR** y así queda plenamente notificado con la firma del presente clausulado.

SEPTIMA Remuneración y periodo de pago: **EL EMPLEADOR** le reconocerá y pagará a **EL TRABAJADOR** el salario causado **QUINCENALMENTE** de conformidad con "**LAS ESPECIFICACIONES DEL CONTRATO DE TRABAJO**", así como sus prestaciones sociales y demás derechos laborales, los que se causarán y liquidarán de conformidad con las disposiciones laborales legales, todo al tenor del C.S.T. aceptando que los salarios aquí establecidos y las prestaciones legales son las regidas por el código sustantivo de trabajo. **Por acuerdo expreso entre las partes los pagos se realizarán entre los cinco (5) primeros días hábiles siguientes a la causación de cada QUINCENA.** Los pagos se harán directamente a **EL TRABAJADOR** o mediante consignación a la cuenta personal **BANCARIA** del **TRABAJADOR** quien manifiesta que conoce su reglamentación incluyendo los descuentos que aplica el banco y que se deberá habilitar para el efecto lo que **EL TRABAJADOR** autoriza expresamente (encontrándola ágil y sencilla así las partes y de acuerdo a lo establecido por la jurisprudencia actualizada -Corte Const. C-41 de 2000- entre otras) de no contar con la cuenta bancaria deberá dar apertura de una cuenta de ahorros suministrando **EL TRABAJADOR** constancia de la entidad bancaria donde halla habilitado la cuenta de ahorros. Dentro de este pago se encuentra incluido la remuneración de que habla los Capítulos I, II y III del título VII del código Sustantivo de Trabajo. Igualmente, las partes manifiestan de mutuo acuerdo que la suma por pagos remunerados en el artículo 128 del C.S.T., modificado por la ley 50 de 1990, en su artículo 15, no tiene carácter de salario y especialmente no serán parte de la base salarial para el pago de aportes al sistema de seguridad social y parafiscal, en su caso. Por lo tanto, las partes convienen expresamente que no constituyen salario las sumas que ocasionalmente y por mera liberalidad recibe el **TRABAJADOR** de **EL EMPLEADOR**, tales como primas, bonificaciones o gratificaciones ocasionales, participación de utilidades, y lo que **EL TRABAJADOR** recibe en dinero o en especie no para su beneficio personal, ni para enriquecer su patrimonio, sino para desempeñar a cabalidad sus funciones tales como, gastos de representación, medios de transporte, elementos de trabajo y otros suministrados, viáticos permanentes y en su parte destinada a transporte y gastos de representación y accidentes, la condonación de préstamos, los auxilios, beneficios o nombrías habituales u ocasionales acordados contractualmente u otorgados en forma extralegal, primas legales, extralegales, de maternidad y de vacaciones, primas

NOMBRE: OSPINA SANCHEZ MIGUEL
CEDULA: 7251665

de servicios o de navidad, premios, incentivos, propinas, indemnización por terminación del contrato, salario en especie, auxilio de alimentación, bonos de alimentación o similares (bonos sodexho pass o similares-en todas sus modalidades existentes o por existir: cheque salud, útiles escolares, Premium, gasolina, canasta o mercado o restaurante, dotación, de alimentación o similares-), bonos o auxilios de vestuario o de vivienda, así como cualquier otra suma que no vaya directamente a remunerar el servicio contratado no constituye salario ni factor de salario en dinero ni en especie para los efectos legales y en todo caso de conformidad con el Art. 128 del C.S.T. Estos pagos se reflejarán en este contrato y/o en las nóminas y/o en las **"LAS ESPECIFICACIONES DEL CONTRATO DE TRABAJO"**, y se entenderán como esencialmente **REVOCABLES por el EMPLEADOR** en cualquier momento y no constituyen derecho adquirido de ninguna naturaleza.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para todos los efectos legales y contractuales pertinentes, y de conformidad con las normas vigentes y la jurisprudencia actualizada, y especialmente para las cotizaciones y/o pagos y/o aportes que deben realizarse por concepto de seguridad social y/o parafiscales, en su caso, todos los pagos que se han acordado con **EL TRABAJADOR** como no constitutivos de salario y/o ni que tengan incidencia salarial de acuerdo con la presente cláusula, tampoco constituirán factores salariales para tenerlos en cuenta como base salarial a fin de cubrir esta obligación ante el Sena o la entidad que los recaude.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso que **EL EMPLEADOR** suministre la vivienda y/o la alimentación y/o parte de una u otra, tales conceptos y/o valores se entenderán, para todos los efectos contractuales y legales pertinentes, como **FACTORES NO SALARIALES**; todo lo cual se podrá también reflejar en los documentos contables respectivos y/o de nómina que se podrán suscribir adicionalmente para el efecto.

PARÁGRAFO TERCERO: En caso que **EL EMPLEADOR** suministre vehículos, previo inventario, tal suministro se entenderá, para todos los efectos contractuales y legales pertinentes, como **FACTOR NO SALARIAL** (todo lo cual se podrá también reflejar en los documentos contables respectivos y/o de nómina que se podrán suscribir adicionalmente para el efecto) y **EL TRABAJADOR** le está prohibido utilizarlos para fines distintos de su labor, en rutas y/o horarios y/o itinerarios y/o trazados y/o vías no autorizadas por **EL EMPLEADOR** y/o el transporte de personas o bienes sin autorización de **EL EMPLEADOR** y/o violando normas vigentes de tránsito, constituyéndose una falta grave la violación a esta Instrucción o pacto expreso y pactándose expresamente que en este caso responderá **EL TRABAJADOR** de manera directa ante terceros o víctimas, eximiendo a su empleador de cualquier responsabilidad sobre el particular. **EL TRABAJADOR** deberá tener pase de conducción, verificar que el SOAT esté al día, que el vehículo cuente con EQUIPO MÍNIMO DE CARRETERA, que esté en perfecto estado de funcionamiento y estado de pintura y latonería, cualquier daño deberá ser asumido por **EL TRABAJADOR** y se abstendrá de parquearlo en lugar no permitidos o que no ofrezcan total seguridad para el vehículo.

OCTAVA: PACTO EXCLUSIÓN SALARIAL: de conformidad con lo previsto en el artículo 128 del C.S.T., las partes **EMPLEADOR Y TRABAJADOR** acuerdan libre y voluntariamente y sin que esto contravenga las disposiciones legales y reglamentarias, que **el EMPLEADOR** suministrará al **TRABAJADOR** el **TRANSPORTE** y la **ALIMENTACION** sin que esto tenga incidencia salarial alguna.

PARAGRAFO PRIMERO: El **TRABAJADOR** deberá Informar al **EMPLEADOR** el lugar donde reside con el fin de determinar cuál es el punto de encuentro para que sea recogido

NOMBRE: OSPINA SANCHEZ MIGUEL
CEDULA: 7251665

para desplazarlo hacia el sitio de trabajo y sea dejado al finalizar la hora de su jornada laboral.

PARAGRAFO SEGUNDO: El **ALMUERZO** será suministrado por el **EMPLEADOR** para lo cual en el sitio de obra se le direccionara el sitio donde tomara la alimentación y el tiempo en el que se tomara.

PARAGRAFO TERCERO: Los conceptos de **TRANSPORTE Y ALIMENTACION** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 128 del C.S.T. se entenderán para todos los efectos contractuales y legales pertinentes como **FACTORES NO SALARIALES** los cuales podrán ser **REVOCADOS** con justa causa en cualquier momento por el empleador y dentro de los márgenes de la Ley 1393 de 2010 vigente, quedando el **TRABAJADOR** plenamente notificado con la firma del presente clausulado.

NOVENA: JUSTAS CAUSAS PARA DAR POR TERMINADO EL CONTRATO: Son justas causas para poner término al presente contrato las enumeradas en el artículo 61 del C.S. del T. subrogado por la Ley 50/90 y Artículo 62 del C.S. del T. subrogado por el D.L. 2351 de 1965 artículo 7, y por parte de **EL EMPLEADOR** las siguientes que entre las partes se califican como **FALTAS GRAVES**, constitutivas de **JUSTAS CAUSAS** para dar por terminado el contrato:

- 1) La violación por parte de **EL TRABAJADOR** de cualquiera de sus obligaciones legales, contractuales, convencionales o reglamentarias.
- 2) La no asistencia puntual al trabajo de **EL TRABAJADOR** sin excusa suficiente, a juicio de **EL EMPLEADOR** por dos (2) veces dentro de un mismo mes o en días diferentes aunque no estén comprendidos dentro del mes de trabajo.
- 3) La ejecución por parte de **EL TRABAJADOR** de labores remuneradas al servicio de terceros.
- 4) La revelación de secretos y datos reservados.
- 5) Las desavenencias frecuentes con sus compañeros de trabajo o con **EL EMPLEADOR**.
- 6) El hecho de llegar embriagado o ingerir bebidas embriagantes o haber bebido éstas, así como el consumo de sustancias que causen dependencia física o psíquica o su venta, enajenación o donación, aún por primera vez, en el sitio de trabajo y aún en el caso en que la embriaguez sea aguda y/o de un resultado de un mínimo porcentaje de alcoholemia y/o de ingesta.
- 7) Abandonar el sitio de trabajo sin permiso de **EL EMPLEADOR** y/o sus representantes, aún por cualquier lapso.
- 8) La no asistencia de **EL TRABAJADOR** a una jornada completa de trabajo sin excusa suficiente sin interesar el número de horas de ausencia.
- 9) El descuido en las labores propias de su labor.
- 10) Utilizar en una o varias oportunidades los ingresos del patrono para uso personal.
- 11) Utilización y/o retiro de implementos de trabajo y/o equipos sin permiso de **EL EMPLEADOR** o sus representantes aun por primera vez.
- 12) No guardar estricta reserva de todo cuanto llegue a su conocimiento por razón de su cargo y cuya comunicación a terceros pueda causar perjuicio a la entidad Patronal.
- 13) Autorizar a ejecutar, sin ser de competencia, operaciones que afecten los intereses de **EL EMPLEADOR**.
- 14) Presentar cuentas, balances o reportes ficticios o presentar como cumplidas tareas no efectuadas.
- 15) Utilización de elementos de trabajo no autorizados por el **EMPLEADOR**, como computadores, llamadas a celulares, larga distancia, etc.
- 16) Propiciar, intentar y en general realizar prácticas que vayan en contra del buen comportamiento, la moral, las buenas costumbres (dirigirse a los compañeros de trabajo y/o superiores con groserías u ofensas, utilización de expresiones

NOMBRE: OSPINA SANCHEZ MIGUEL
CEDULA: 7251665

- descortesas aunque no estén dirigidas a persona alguna, ofender creencias o convicciones religiosas, insultos o expresiones que ofendan al patrono o a la empresa), comunicación y rendimiento del personal al servicio de la empresa, incluyendo la práctica de comportamientos y conductas que inciten o simplemente intenten crear desavenencias, discrepancias, actitudes en contra de la empresa y/o sus trabajadores de cualquier nivel.
- 17) No acatar las órdenes y disposiciones del **EMPLEADOR**, aún realizadas verbalmente, en todas las áreas y especialmente en los temas de seguridad industrial
 - 18) Adelantar o realizar actividades de proselitismo político o similares.
 - 19) No utilizar todos los elementos y/o dotaciones y/o prevenciones dadas a **EL TRABAJADOR** como obligatorias y/o a título de como actualizaciones, adiestramientos, previsiones y prevenciones en todo lo relacionado con seguridad industrial y prevención de accidentes y enfermedades o que en general no cumpla estrictamente con el Manual de normas administrativas en Seguridad Industrial o con los instructivos sobre el particular posteriormente se le comuniquen verbalmente o por escrito.
 - 20) No reportar de manera inmediata accidentes o circunstancias que determinen un detrimento patrimonial para su empleador y/o un retraso en el PDT y/o en general en la obra misma y/o determine un daño para los bienes del empleador o que éste haya alquilado o que lo tenga en posesión o tenencia.
 - 21) El incumplimiento, simple retraso o descuido en cualquiera de las actividades que de manera determinada y concreta se han individualizado en este contrato y/o que se deriven del mismo.
 - 22) Las faltas que **EL EMPLEADOR** califique como graves en documentos o instructivos que contengan reglamentaciones, órdenes, instrucciones y/o prohibiciones o escritos que formen parte integral de este contrato.
 - 23) En caso de una baja evidente en el rendimiento de su trabajo, por plan tortuga o similar o conducta que implique retraso en el PDT y/u obra en general, se procederá así: en primer lugar se le requerirá por escrito al trabajador y si reincide en su conducta omisiva o de acción de bajo rendimiento, especialmente si se realiza en un mismo día, se le llamará a descargos y se tomará la decisión que corresponda, ya que se pacta expresamente que cualquier atraso imputable al trabajador en el PDT o cronograma diario de actividades, se entiende tal conducta como una falta grave.
 - 24) retrasarse o incumplir o ejecutar de manera imperfecta las obligaciones, responsabilidades y funciones establecidas en este contrato o las que se deriven de las funciones establecidas contractualmente y/o que por escrito o de manera verbal imparta **EL EMPLEADOR**.
 - 25) Cualquier atraso en el PDT y/o en el cronograma de obra por culpa imputable a **EL TRABAJADOR** y/o por su falta de atención al cumplimiento de normas técnicas o similares en la ejecución de su cargo, obligaciones, responsabilidades y/o funciones.
 - 26) No cumplir las incapacidades otorgadas por el médico tratante de las IPS, no acatar las recomendaciones ordenadas para su recuperación.
 - 27) No proteger los bienes de **EL EMPLEADOR** y/o intentar apropiarse o apropiarse de los mismos o de los del cliente, para beneficio propio o de un tercero.
 - 28) Cuando no labore o se encuentre sorprendido laborando sin el respectivo uniforme que lo identifique como trabajador de la firma contratista-empleadora y sin la respectiva dotación personal exigida (casco de seguridad, botas, camisa, pantalón largo, protectores auditivos, guantes, lentes, o cualquier otro entregado y/o exigido)
 - 29) No acatar la orden de reubicación y/o cambio de Municipio para realizar las labores dadas por su empleador.
 - 30) No entregar oportunamente al empleador las incapacidades médicas y/o licencias **ORIGINALES** para su trámite.
 - 31) El simple incumplimiento o violación de las normas de seguridad, expresamente establecidas en los procedimientos de LA EMPRESA empleadora o del cliente

NOMBRE: OSPINA SANCHEZ MIGUEL
CEDULA: 7251665

- aplicables al trabajo a desarrollar indicadas en las inducciones dadas por el administrador del contrato o funcionarios de HSE de LA EMPRESA o empleadora o EL CLIENTE.
- 32) Utilizar cualquier servicio que ofrezca cámaras de fotografía, el celular y/o móvil y/o cualquier otro elemento de Tecnología dentro de las áreas restringidas por la empresa conocidas plenamente por el trabajador, y especial pero no únicamente las áreas operativas.

PARAGRAFO PRIMERO: Las partes de buena fe pactan como una **FALTA GRAVE**, constitutiva de una **JUSTA CAUSA** de terminación del presente contrato laboral, aquella en la cual **EL TRABAJADOR** no ejecute los trabajos para los cuales fue contratado y/o incumplimiento de las obligaciones, deberes y responsabilidades establecidas en el **REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO** de la **EMPRESA MACO INGENIERIA S.A.**

PARAGRAFO SEGUNDO: En todo caso el Trabajador estará sometido a las normas e instrucciones, cumplimiento de deberes de este clausulado, las funciones establecidas para la ejecución del cargo y las dispuestas en el **R.I.T. DE MACO INGENIERIA S.A.**

DECIMA: RESERVA Y CONFIDENCIALIDAD U OTRO. En los términos del artículo 539 del Código de Comercio, las partes acuerdan que toda invención u obra realizada por **EL TRABAJADOR**, en razón de la labor desempeñada, o en desarrollo de las actividades de investigación y desarrollo de nuevos proyectos que desempeñe dentro del desarrollo del presente contrato u obtenida mediante datos o medios conocidos, incluyendo los derechos patrimoniales de autor, pertenecen a **EL EMPLEADOR** sin perjuicio de que pueda pactarse expresamente entre las partes una compensación a favor del primero, la cual se determinará de acuerdo con los parámetros establecidos en la ley; así mismo se pacta que toda información, documentación y comunicaciones que las partes adquieran y/o posean, directa o indirectamente por la ejecución del presente contrato, tendrá el carácter de reservado y confidencial y por lo tanto su violación y/o divulgación será motivo para que el contratante incumplido o trasgresor responda comercial y penalmente por su conducta activa u omisiva.

DECIMA PRIMERA: TRANSACCION LABORAL: Las partes aquí firmantes siendo el **EMPLEADOR MACO INGENIERIA S.A. y TRABAJADOR MIGUEL OSPINA SANCHEZ** manifiestan de manera expresa que es su mutuo consentimiento realizar por este clausulado una **TRANSACCION LABORAL** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del **C.S.T.** de tal manera que las partes firmantes de este clausulado de buena fe, libre y voluntariamente, se declaran completamente transigidos todos y cada uno de los derechos inciertos y discutibles, de conformidad con los siguientes:

11.1. ANTECEDENTES:

- a. El **TRABAJADOR MIGUEL OSPINA SANCHEZ** se vinculó laboralmente con el **EMPLEADOR MACO INGENIERIA S.A.** para ejecutar actividades laborales en la especialidad de **SOLDADOR IA** en el desarrollo del contrato comercial No. 3011520 cuyo objeto era "**SERVICIOS DE METALISTERIA Y SOLDADURA PARA EQUIPO ESTATICO Y ACTIVIDADES CIVILES Y ELECTRICAS CONEXAS EN CAMPOS DE LA VICEPRESIDENCIA REGIONAL ORIENTE DE ECOPETROL S.A. Y SU GRUPO EMPRESARIAL**", **CELEBRADO ENTRE ECOPETROL S.A. Y LA SOCIEDAD MACO INGENIERIA S.A.**
- b. Las actividades laborales en el desarrollo del proyecto contractual No. 3011520 se ejecutaban en la Vereda Rubiales del Municipio de Puerto Gallán, Meta, ubicadas en el Campamento Rubiales donde funcionan las instalaciones de **ECOPETROL S.A.**,

NOMBRE: OSPINA SANCHEZ MIGUEL
CEDULA: 7251665

las cuales se ejecutaban en turnos de trabajo de 14 días corridos por 7 días de descanso.

- c. El **TRABAJADOR MIGUEL OSPINA SANCHEZ** para este contrato tuvo los siguientes antecedentes contractuales laborales:
- i. Firmó un contrato de trabajo bajo la modalidad a **TERMINO INDEFINIDO** con fecha de iniciación el **5 de febrero de 2018** con un salario de **TRES MILLONES CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS ML (\$3.174.960)** en el cargo de **SOLDADOR 1A** con salarios y prestaciones convencionales de acuerdo a las disposiciones salariales establecidas en la **GUIA DE ASPECTOS Y CONDICIONES LABORALES EN ACTIVIDADES CONTRATADAS POR ECOPETROL** que para esa fecha estaba la Versión 6 del 12 de Julio de 2017 en el cual se enmarcaron las prestaciones convencionales de la convención colectiva de trabajo **Ecopetrol Uso 2014 - 2018** fijándose contractualmente prestaciones convencionales tales como **PRIMA DE VACACIONES, PRIMA DE HABITACION, PRIMA CONVENCIONAL, SEGURO COLECTIVO DE CONDICIONES REGIMEN CONVENCIONAL, AUXILIO DE ALIMENTACION, AUXILIO DE TRANSPORTE, PRIMA DE MONTE**, primas que única y exclusivamente se causan por que la labor contratada es la predominante del objeto contractual entre **ECOPETROL S.A. Y MACO INGENIERIA S.A.** de tal manera que las labores a ejecutar son con dedicación exclusiva a las actividades específicas en el sector de hidrocarburos contratadas con el cliente **ECOPETROL S.A.** y específicamente para el **CONTRATO No. 3011520**.
 - ii. Con fecha **02 de enero de 2019** el señor **MIGUEL OSPINA SANCHEZ** firmó **OTRO SI** por el cual se ajustó el salario a la nuevos incrementos, quedando el mismo la suma de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$3.476.730)**.
- d. El señor **MIGUEL OSPINA SANCHEZ** presento a la empresa comunicado por el cual informaba sobre su tratamiento médico con la EPS, estuvo incapacitado y por estas razones fue remitido a exámenes post Incapacidad para valoración por el medico de salud ocupacional, quien emitió recomendaciones medico laborales, siendo la última otorgada el 20 de diciembre de 2019, en el que se indicó:

CONCEPTO EXAMEN VALORACION MÉDICA LABORAL:

"REQUIERE CONTINUAR CON RECOMENDACIONES LABORALES POR 60 DÍAS: - MANIPULACIÓN DE CARGAS DE HASTA 5 KILOS BIMANUAL - PERMITIR ACTIVIDAD LABORAL A NIVEL DEL SUELO - PERMITIR ACTIVIDAD LABORAL QUE NO REQUIERA FLEXIÓN PROLONGADA O REPETITIVA DEL TRONCO".

RECOMENDACIONES ESPECÍFICAS: "CONTINUAR CON RECOMENDACIONES LABORALES SE RECOMIENDA CONTINUAR PROCESO MEDICO PARA PROCEDIMIENTO QUIRÚRGICO"

Estas recomendaciones tendrían como fecha de vencimiento el día 17 de febrero de 2020.

- e. El contrato comercial suscrito entre **ECOPETROL S.A. Y MACO INGENIERIA S.A.** tenía como fecha final de ejecución del contrato el día **31 de diciembre de 2019**, tal como se demuestra en el **ACTA FINALIZACION del CONTRATO** suscrita por

NOMBRE: OSPINA SANCHEZ MIGUEL
CEDULA: 7251665

ERIC ANDREW OWEN DOMÍNGUEZ en calidad de Representante Legal de la sociedad **MACO INGENIERÍA S.A.** y **ORLANDO CORTES TULANDE** Administrador del **CONTRATO No. 3011530 ECOPETROL S.A.** suscrita el día 2 de enero de 2020.

- f. La empresa **MACO INGENIERÍA S.A.** para el día 31 de diciembre de 2019 por Disposiciones contractuales de fin de campo laboral, por el término de efectuación terminaciones contractuales laborales y desmovilización de maquinaria y equipo.
- g. La empresa **MACO INGENIERÍA S.A.** tiene su oficinas centrales la ciudad de Villavicencio, Meta, no tiene oficinas en el municipio de Puerto Gaitán, Meta, y tiene actualmente oficinas en dicho municipio.
- h. La empresa **MACO INGENIERÍA S.A.** tiene una oficina donde presta actividades laborales ubicadas en el municipio de Castilla la Nueva, Meta, denominada **CENTRO LOGISTICO DE CASTILLA** ubicada en la Vereda Caño Grande de Castilla la Nueva.

11.2. DE LA TRANSACCION

- a. El señor **MIGUEL OSPINA SANCHEZ** es beneficiario del **FUERO DE ESTABILIDAD LABORAL** y confirma su derecho en materia jurisprudencia y constitucional amparado en el artículo 13 de la Carta Política de Colombia, que ampara a aquellas personas que tengan una debilidad manifiesta, en el caso presente el **TRABAJADOR** tiene aquellas debilidad manifiesta médica laboral que hacen que deba continuar con su tratamiento médico por parte del EPS.
- b. En vista de lo anterior, y teniendo en cuenta que el contrato suscrito entre **MACO INGENIERIA S.A.** y **ECOPETROL S.A.** se finalizó el 31 de diciembre de 2019 y la imposibilidad de que el trabajador continúe laborando en el municipio de Puerto Gaitán, Meta, por cuanto la empresa no tiene ni obras ni oficinas que funcionen actualmente en dicho municipio, se procederá a trasladar al trabajador en el **CENTRO LOGISTICO DE CASTILLA** ubicada en el municipio de Castilla la Nueva en el departamento del Meta.
- c. Al señor **MIGUEL OSPINA SANCHEZ** se le liquidó el contrato de trabajo en la modalidad que lo fue a término indefinido.
- d. Que por la terminación de las obras del **CONTRATO No. 3011520** que fue hasta el 31 de diciembre de 2019, al señor **MIGUEL OSPINA SANCHEZ** se le terminaron las actividades en su especialidad **SOLDADOR 1A** para las cuales fue contratado dentro de la ejecución de dicho contrato, por lo cual el contrato laboral para el cual fue contratado se liquidó los salarios causados, prestaciones sociales, los derechos convencionales, la compensación del tiempo por el tiempo trabajado hasta el 31 de diciembre de 2019, así como las indemnizaciones para el cumplimiento de su contrato laboral, todo esto reflejado en los papeles que se efectuaron y se comprobó con los respectivos comprobantes de egreso.
- e. Que el señor **MIGUEL OSPINA SANCHEZ** continuará laborando para la empresa **MACO INGENIERIA S.A.** a partir del 1 de enero de 2020 cambiando bajo la nómina de la empresa sin las prebendas convencionales de las que goza en el **proyecto No. 3011520** y que estaban dispuestas en la **GUIA DE ASPECTOS Y CONDICIONES LABORALES EN ACTIVIDADES CONTRATADAS POR ECOPETROL** versión 9 del 21 de enero de 2019, esto es **PRIMA DE VACACIONES, PRIMA DE HABITACION, PRIMA CONVENCIONAL, SEGURO**

NOMBRE: OSPINA SANCHEZ MIGUEL
CEDULA: 7251665

COLECTIVO DE CONDICIONES REGIMEN CONVENCIONAL, AUXILIO DE ALIMENTACION, AUXILIO DE TRANSPORTE, PRIMA DE MONTE, primas que única y exclusivamente se causaban por la labor contratada y que se pagaban por la dedicación exclusiva del CONTRATO No. 3011520.

- f. Que al señor MIGUEL OSPINA SANCHEZ se le respetara el derecho a la estabilidad laboral reforzada garantizando la reubicación laboral y el salario base que fue pactado para la ejecución del CONTRATO No. 3011520, de tal manera que el salario que continuara devengando en la ejecución de labores en el CENTRO LOGISTICO DE CASTILLA es por la suma de TRES MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$3.476.730)
- g. Que al señor MIGUEL OSPINA SANCHEZ se le concedió desde el 1 de enero de 2020 hasta el 6 de enero de 2020 como tiempo prudencial para que organizara su desplazamiento y presentación en el CENTRO LOGISTICO DE CASTILLA donde se debía presentar el día 7 de enero de 2020, asimismo se le entregaron los dineros necesarios para su desplazamiento tal como se comunicó para su traslado de municipio.
- h. El EMPLEADOR y TRABAJADOR con la firma del presente clausulado se declaran a paz y salvo entre sí, y manifiestan la existencia de solución de continuidad entre el contrato terminado el 31 de diciembre de 2019 y el contrato donde es reubicado a partir del 1 de enero de 2020.
- i. El trabajador iniciara sus actividades laborales en el CENTRO LOGISTICO DE CASTILLA el municipio de Castilla la Nueva, Meta, a partir del 7 de enero de 2020, teniendo como fecha de iniciación del presente contrato por reubicación el 1 de enero de 2020, de tal manera que las obligaciones contractuales son retroactivas desde el 1 de enero de 2020.
- j. Que le asiste obligación a la empresa de mantener la estabilidad laboral reforzada por tal razón la empresa firma el presente contrato de trabajo a término indefinido.
- k. Que el señor MIGUEL OSPINA SANCHEZ y la empresa MACO INGENIERIA S.A. han socializado que a la fecha de la presente reubicación laboral el TRABAJADOR no cuenta con limitaciones físicas o psíquicas que impidan el desempeño de actividades laborales en el CENTRO LOGISTICO DE CASTILLA.
- l. Las partes aquí firmantes en sus calidades de EMPLEADOR y TRABAJADOR manifiestan que, con el único ánimo de ofrecer mayor beneficio a EL TRABAJADOR y poder brindar un ambiente laboral que le permita continuar con los tratamientos médicos que pueda estar llevando y que no constituyen un impedimento físico o psíquico que limite sustancialmente el desempeño laboral de EL TRABAJADOR en condiciones normales; a partir de la fecha de la firma del presente contrato EL TRABAJADOR es asignado y realizará las labores para el cargo de SOLDADOR en el municipio de Castilla la Nueva, en el departamento del Meta, lugar en que la empresa MACO INGENIERIA S.A. tiene las instalaciones operativas y que se denomina CENTRO LOGISTICO DE CASTILLA, para lo cual recibirá la inducción al cargo a ejecutar en dicho lugar.
- m. El señor MIGUEL OSPINA SANCHEZ como TRABAJADOR reubicado se

NOMBRE: OSPINA SANCHEZ MIGUEL

CEDULA: 7251665

recomendaciones que su médico tratante le otorgue las cuales deberá comunicar a la empresa en el momento que así sean expedidas, recomendaciones que deberá cumplir tanto de manera laboral como extra laboral, asimismo se compromete a asistir a los requerimientos periódicos de valoraciones médico ocupacionales con el fin de hacer seguimiento por parte del médico de salud ocupacional para la evolución de su condición de salud.

- n. Para el cumplimiento de las recomendaciones médicas del médico tratante por parte de la **EPS EL TRABAJADOR** se compromete a informar sobre el seguimiento de su caso y **LA EMPRESA** le otorgará los permisos necesarios para la continuidad de su tratamiento médico, citas, programaciones de cirugía si es del caso, sin embargo el **TRABAJADOR** deberá dar cumplimiento al trámite establecido en la empresa para la concesión de permisos los cuales deberán estar debidamente acreditados y solicitados con el tiempo prudencial para la firma de los formatos respectivos de permiso.

DECIMA SEGUNDA: Buena fé: Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo a la Ley, al querer de las partes y a la jurisprudencia vigente y será interpretado de BUENA FE y en consonancia con el C.S.T. y el Procedimiento.

DECIMA TERCERA: Vínculos: **EL TRABAJADOR** no tienen ni adquirirá, por razón o con ocasión del presente contrato, vínculo laboral alguno con **EL CLIENTE**, toda responsabilidad derivada del presente contrato correrá a cargo del **EMPLEADOR**.

DECIMA CUARTA: Dotaciones: **EL TRABAJADOR** tendrá derecho a la dotación en los términos definidos en la ley, y en todo caso a la indicada en **LOS PLIEGOS DE CONDICIONES**, entendiéndose que la reposición o entrega de la misma se deberá realizar una vez cumplidas las labores de **EL TRABAJADOR** de forma continua o discontinua cada 120 días efectivamente laborados o por evidente destrucción de la misma, sin culpa imputable a **EL TRABAJADOR**, todo sin perjuicio de lo establecido legalmente sobre el tema y sobre los **Elementos de Protección Personal o EPP**.

DECIMA QUINTA: Modificaciones y otros: Las modificaciones al presente contrato deberán realizarse por escrito y de mutuo acuerdo entre las partes, el cual llevara las firmas de cada una. Así mismo se manifiesta que el presente contrato deroga y reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno a cualquier otro que se haya celebrado verbalmente o por escrito entre las partes con anterioridad, **EL TRABAJADOR** manifiesta conocer todos los reglamentos, necesidades y requerimientos mínimos del **EL EMPLEADOR** para el cual trabaja y el haber recibido una copia del presente contrato.

DECIMA SEXTA: Tratamiento de datos personales sensibles: **EL TRABAJADOR** expresamente autoriza **EL EMPLEADOR** y este a retransmitirla a su cliente o clientes o entes gubernamentales de todo tipo y en general a terceros, a recolectar, almacenar, usar, circular y administrar los datos sensibles suyos y de su grupo familiar. De conformidad con lo dispuesto en la Ley Estatutaria 1581 de 2012 y el Decreto Reglamentario 1377 de 2013, se entiende por datos sensibles aquellos que afectan la intimidad del Titular o cuyo uso indebido puede generar su discriminación, tales como aquellos que revelen el origen racial o étnico, la orientación política, las convicciones religiosas o filosóficas, la pertenencia a sindicatos, organizaciones sociales, de derechos humanos o que promueva intereses de cualquier partido político o que garanticen los derechos y garantías de partidos políticos de oposición, así como los datos relativos a la salud, a la vida sexual, y los datos biométricos. En consecuencia **EL EMPLEADOR** podrá solicitar, recolectar, usar, circular y administrar los datos sensibles suyos y de su grupo familiar pertinentes únicamente para el correcto desarrollo del presente contrato, tanto al

NOMBRE: OSPINA SANCHEZ MIGUEL
CEDULA: 7251665

inicio o durante la vigencia de la actual de la relación laboral. Igualmente, la transferencia de la información de los datos sensibles de los miembros del grupo familiar de EL TRABAJADOR será estrictamente confidencial y su tratamiento se limitará únicamente a efectos de adelantar las acciones pertinentes para el cuidado de la salud y el bienestar de EL TRABAJADOR y su grupo familiar en los términos establecidos por la normatividad vigente, y las políticas, procedimientos y requerimientos de EL EMPLEADOR Y EL CLIENTE. EL TRABAJADOR podrá en todo momento solicitar a EL EMPLEADOR la consulta, supresión, actualización y rectificación de sus datos personales así como la revocación de ésta autorización, para lo cual deberá comunicar su determinación por escrito en cualquier oficina del EMPLEADOR. EL EMPLEADOR, como responsable del Tratamiento de datos recuerda que los datos de comunicación que se expresan en la presente cláusula, asimismo, los derechos que le asisten a los titulares pueden ser consultados en las políticas de protección de datos publicadas en su página web o escrito anexo al respecto.

En constancia del presente clausulado y la firma de "**LAS ESPECIFICACIONES DEL CONTRATO DE TRABAJO**" los aquí firmantes suscriben el presente documento el día 7 de enero de 2020 con retroactividad por sus derechos contractuales desde el 1 de enero de 2020, en el Municipio de Villavicencio, Departamento del Meta, República de Colombia. Se deja expresa constancia que con la firma del presente **CONTRATO** el **TRABAJADOR** se da por notificado personalmente del contenido del presente clausulado y de las **ESPECIFICACIONES DEL CONTRATO DE TRABAJO**, recibiendo una copia del mismo.



ERIC ANDREW OWEN DOMINGUEZ
C.C. No. 17344330
EL EMPLEADOR



OSPINA SANCHEZ MIGUEL
C.C. No. 7251665
EL TRABAJADOR

**OPCIÓN No. 2 - LIQUIDACIÓN FUTURA CONTRATO DE TRABAJO RENUNCIA POR FALTA DE PAGO DE SALARIOS AL EMPLEADO
CONTRATO INDEFINIDO SUJETO AL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE OBRA CON FECHA DETERMINADA 31/12/2024
ENTRE MACO INGENIERÍA S.A. Y ECOPEPETROL S.A.**

Nombre: **MIGUEL OSPINA SANCHEZ**
 C.C. **7.251.665**
 Cargo: **SOLDADOR**
 Fecha Ingreso: **1/01/2020**
 Fecha Retiro: **31/12/2024**
 Dias Trabajados: **1.800**
 Sueldo Básico: **4.478.816**
 Subs. Transporte: **0**
 Sueldo Variable: **0**
SALARIO BASE: 4.478.816

FECHA LIQUIDACIÓN 31/12/2024

	Cant	V.H.O.	Incr.V.H.Ex.	Vr. H. Ex.
H.E.O.D.	0	18.662	4.665	23.327
H.E.D.D.	0	18.662	41.989	60.651

SALUD	179.153 H.E	0
PENSIÓN	179.153 COMISIONES	0
PROMEDIO	AUX.MOVILID	0

SALARIO BASE LIQUIDACIÓN AJUSTADO POR AÑO, DE ACUERDO CON CONVENCION COLECTIVA ENTRE ECOPEPETROL Y LOS ORGANISMOS SINDICALES, PARA NUESTRO CASO: (LA USO)	AÑO 2019	IPC	3,18%	ACUERDO	INCREMENTO	3.476.730
	AÑO 2020		3,80%	CONVENCION	4,88%	3.646.394
	AÑO 2021		3,50%	COLECTIVA	5,50%	3.846.946
	AÑO 2022		3,50%	24/09/2018	5,20%	4.046.987
	AÑO 2023		3,50%	IPC + 1,70%	5,20%	4.257.430
	AÑO 2024		3,50%	POR AÑO	5,20%	4.478.816

LIQUIDACIÓN FUTURA DE ENERO 01 DE 2020 A DICIEMBRE 31 DE 2024 - DERECHOS CIERTOS E INDISCUTIBLES

DEVENGOS					
SALARIO	4.478.816 /	30	X	1.695	253.053.104
SUBS. TRANSPORTE	0 /	30	X	1.695	0
SUBTOTAL					253.053.104
DESCUENTOS					
SALUD	253.053.104		X	4,0%	10.122.124
PENSIÓN	253.053.104		X	4,0%	10.122.124
SUBTOTAL					20.244.248
VALOR A PAGAR MENSUALIDADES					232.808.856
PRESTACIONES SOCIALES					
PRIMA	4.478.816 /	360	X	1.800	22.394.080
CESANTÍAS	4.478.816 /	360	X	1.800	22.394.080
INTERES DE CESANTÍAS	22.394.080 /	360	X	1.800 X	12% ^r 13.436.448
VACACIONES	4.478.816 /	720	X	1.800	11.197.040
PRIMA CONVENCIONAL 30 MAYO	4.478.816 /	360	X ^r	1.440	17.915.264
PRIMA CONVENCIONAL 30 NOVIEMBRE	4.478.816 /	360	X	1.440	17.915.264
PRIMA VACACIONES CONVENCIONAL	4.478.816 /	360	X	1.800	22.394.080
SUBTOTAL					127.646.256
VALOR ADEUDADO LIQUIDACIÓN DE PRESTACIONES SOCIALES Y SALARIOS A DICIEMBRE 31 DE 2024					360.455.112

CAP. 8 ART. 94,
CONVENCION COLECTIVA,
VIGENCIA JL/18 A DC/22
CAP. 8 ART.95

INDEMNIZACIÓN POR CONTRATO A TERMINO INDEFINIDO, DE RENUNCIA POR FALTA DE PAGO DE SALARIOS

INDEMNIZACIÓN ART. 64 CST	4.478.816 / 30 X	1.695	253.053.104
SUBTOTAL			253.053.104

INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO CONVENCION COLECTIVA CAP. 14, ART. 118 ACUERDO 2018

INDEMNIZACIÓN	4.478.816 / 30 X	150	22.394.080
SUBTOTAL			22.394.080

INDEMNIZACIÓN POR FALTA DE PAGO DE PRESTACIONES

INDEMNIZACIÓN ART. 65 CST	4.478.816 / 30 X	720	107.491.584
SUBTOTAL			107.491.584

VALOR ADEUDADO INDEMNIZACIONES A DICIEMBRE 31 DE 2024	382.938.768
--	--------------------

RESPONSABILIDAD PATRONAL

PONDERACIÓN PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL

Clasificación según porcentaje de compromiso funcional o anatómico

CLASIFICACIÓN	APLICACIÓN	PORCENTAJE ANALITICO O FUNCIONAL COMPROMETIDO
Mínimamente anormal	No Aplica	Anormalidad Anatómica o funcional no mayor de 10% generalmente asintomática
Alteración leve	No Aplica	Compromiso entre el Mayor de 10,1% y menor de 25,0%
Alteración moderada	Aplica	Compromiso entre el Mayor de 25,1% y menor de 50%
Alteración Severa	No Aplica	Compromiso entre el Mayor de 50,1% y menor de 75%
Alteración muy severa	No Aplica	Compromiso entre el Mayor de 75,1%

Lesión de segmentos móviles, luxaciones o lístesis de la columna

CALIFICA RANGOS	0 a 4	5 6 7 8 10	11 13 15 18 20	21 23 26 28 30	31 33 36 38 40
Hemiacción del disco pseudoartrósis. Artrodesis fallida, Estabilización dinámica o artroplasta, estenosis lumbar. Listesis, espondilolintesis y espondilolistesis degenerativa con o sin extenosis de columna, combinaciones de las anteriores a niveles múltiples.	Sin signos ni síntomas axiales o radiculares	Sin indicación de cirugía o con claudicación neurogénica o radiculopatía resueltas	Sin indicación de cirugía o con claudicación neurogénica ocasional o con signos de radiculopatía o con signos de síndrome de cauda equina	Posquirúrgico y con claudicación neurogénica a menos de 10 minutos o con signos de radiculopatía o con signos de síndrome de cauda equina	Psquirúrgico y con claudicación neurogénica severa e inhabilidad para deambular sin aparatos de ayuda o con signos de radiculopatía bilateral o de múltiples niveles o con signos de síndrome de cauda equina

Aplica

A la calificación 5 le corresponde un (1) salario nominal y a la calificación cuarenta (40) le corresponden 24 salarios nominales, según tabla del Manual único de calificación de pérdida de capacidad laboral, si la calificación es de mayor a 40 rangos, sin ser igual y menor que 50, se ajustará al máximo rango (40) que corresponde a 24 Salarios nominales, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$A + B = \Rightarrow \frac{A * B}{100} = X$$

Patología 1 = (A) 3 hernias discales $42 + 8 = 50$

Patología 2 = (B) Inflamación Lumbar $\frac{42 * 8}{100} = 336 = 3,36 \Rightarrow 46,64$

Alteración Moderada Como 46,64 es superior a 40, rango máximo de la tabla, se liquidará con 24 SALARIOS NOMINALES

TOTAL PAGO PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL = RANGO 46,64 (MAX.40) corresponden a 24 SALARIOS:	4.478.816	24	107.491.584
---	-----------	----	--------------------

TOTAL PRESTACIONES, SALARIOS, INDEMNIZACIONES Y RESPONSABILIDAD PATRONAL A DIC. 31 DE 2024 - DERECHOS INDISCUTIBLES	850.885.464
--	--------------------

INDEMNIZACIÓN POR FALTA DE PAGO DE CESANTÍAS

INDEMNIZACIÓN ART. 65 CST Y LEY 50/90 ART.99	4.478.816 /	30	X	720	107.491.584
SUBTOTAL					107.491.584

INDEMNIZACIÓN POR FALTA DE PAGO DE INTERESES CESANTÍAS

INDEMNIZACIÓN ART. 65 CST Y LEY 52/75 ART.1 IN.3	13.436.448 /	1	X	1	13.436.448
SUBTOTAL					13.436.448

INTERES MORA PAGO PRESTACIONES SOCIALES

SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	360.455.112	441.809.444
SUBTOTAL		441.809.444

REPARACIÓN A LAS VICTIMAS DEL DAÑO MORAL EN LESIONES DERIVADAS DE LA VICTIMA

REPARACIÓN DEL DAÑO EN CASO DE LESIONES - Sentencia SC 5686 -2018, RADICADO 0573631890012004004201					
	Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3	Nivel 4	Nivel 5
GRAVEDAD DE LESIONES	Victima directa y relaciones afectivas conyugales y paterno -filiales	Relación afectiva de 2º de consanguinidad o civil (abuelos, hermanos y nietos)	Relación afectiva de 3º de consanguinidad o civil	Relación afectiva de 4º de consanguinidad o civil	Relaciones afectivas no familiares -terceros damnificados
	S.M.M.LV	S.M.M.LV	S.M.M.LV	S.M.M.LV	S.M.M.LV
Igual o superior el 50%	100	50	35	25	15
Igual o superior el 40% e inferior al 50%	80	40	28	20	12
Igual o superior el 30% e inferior al 40%	60	30	21	15	9
Igual o superior el 20% e inferior al 30%	40	20	14	10	6
Igual o superior el 10% e inferior al 20%	20	10	7	5	3
Igual o superior al 1% e inferior al 10%	10	5	3,5	2,5	1,5

LA LESIÓN PRESENTADA POR LA VICTIMA CORRESPONDE AL 46,64%, POR TANTO, LA REPARACIÓN SE DETALLA DE LA SIGUIENTE MANERA:

VICTIMAS	SALARIOS	VALOR REPARACIÓN
A LA VICTIMA	80 SMMLV 908.526	72.682.080
A LA CONYUGE	80 SMMLV 908.526	72.682.080
A LA MADRE	80 SMMLV 908.526	72.682.080
A LA HERMANA	40 SMMLV 908.526	36.341.040
AL HERMANO	40 SMMLV 908.526	36.341.040
AL SUEGRO	12 SMMLV 908.526	10.902.312
A LA SUEGRA	12 SMMLV 908.526	10.902.312
A LA HIJASTRA	12 SMMLV 908.526	10.902.312
A LA HIJASTRA	12 SMMLV 908.526	10.902.312
SUBTOTAL LIQUIDACIÓN REPARACIÓN A LAS VICTIMAS EN DAÑO MORAL POR LESIONES DE LA VICTIMA		334.337.568

SUBTOTAL LIQUIDACIÓN INDEMNIZACIONES A DICIEMBRE 31 DE 2024 - CIERTAS Y DISCUTIBLES	897.075.044
--	--------------------

TOTAL A PAGAR A DICIEMBRE 31 DE 2024	1.747.960.508
---	----------------------

CERTIFICADO DE INCAPACIDAD
MI IPS LLANOS ORIENTALES - IPS PUERTO GAITAN

180

N°110101000006033

Fecha 5/6/2019 2:07:43 PM

2.

Paciente:	CC 7251665 MIGUEL OSPINA SANCHEZ	Tipo Afiliado:	COTIZANTE
Convenio:	MEDIMAS EPS S.A.S.	Teléfono:	3163953970
Nivel Salarial:	2	Tipo Plan:	Contributivo
IPS Primaria:	CORPORACION MI IPS LLANOS ORIENTALES - IPS PUERTO GAITAN		
Tipo Incapacidad:	Ambulatoria No Quirúrgica	N° Inc. Anterior:	0 PRÓRROGA
Fecha Inicial Inc.	05/05/2019	Fecha Final Inc.	13/05/2019
		Edad	0
		Gestacional:	
		Días	9
		Incapacidad:	

Concepto Incapacidad	Observaciones	Estado Incapacidad
Enfermedad Origen Común		SIN LIQUIDAR
Diagnóstico	M519Trastornos de los discos intervertebrales, no especificado	

Profesional Octavio Rafael Varela Barrios
Registro Profesional 8569269
Especialidad Profesional MEDICINA GENERAL

Impreso por: pjbello1 5/6/2019 2:09:29 PM

HISTORIA CLINICA

181

Fecha Ingreso: 06/05/2019	Hora Ingreso: 01:22	Número Ingreso: 24178176	N° Historia: 23415458
Fecha Atención: 06/05/2019	Hora Atención: 01:44	Ambito de Realización: AMBULATORIO	
Fecha Fin Atención: 06/05/2019	Hora Fin Atención: 02:07	Tipo Consulta: Primera Vez Historia Clínica Ambulatoria	
Nombre IPS: MI IPS LLANOS ORIENTALES - IPS PUERTO GAITAN			
IPS Primaria: Corporacion Mi Ips Llanos Orientales - Ips Puerto Gaitan			
Convenio: MEDIMAS EPS S.A.S.			
Ciudad: Puerto Gaitan	Grupo Atención: Ninguno de los anteriores		

Datos Paciente

Nombre: MIGUEL OSPINA SANCHEZ	Tipo Identificación: Cédula Ciudadanía	N° Identificación: 7251665
Tipo Afiliado: COTIZANTE	Estado Civil: SOLTERO	Fecha Nacimiento: 04/12/1968
Sexo: MASCULINO	Ocupación: SOLDADOR	Edad: 50 años 5 meses 1 días
Acompañante: 00	Dirección: MANZ 35 CASA 1	Teléfono: 3163953970
Responsable:	Teléfono: 00	Parentesco: OTRO
Responsable:	Teléfono:	
Finalidad: NO APLICA	Causa Externa: ENFERMEDAD GENERAL	

Anamnesis

Referencia y Contrareferencia:	
Motivo de Consulta:	CONTROL
Enfermedad Actual:	PACIENTE MASCULINO DE 50 AÑOS DE EDAD , CON DX M519 , EN SEGUIMIENTO POR NEUROCIRUGIA , FISIOTERAPIA , QUE AISTE A CONTROL POR DOLOR EN REGION LUMBAR Y PIERNA DERECHA . PENDIENTE VX NEUROCIRUGIA CONTROL CON CITA PARA 14 MAYO 2019 .
Escala del Dolor	Sin Dolor
Discapacidades	Ninguna

Revisión por Sistemas

Variable	Estado	Observación
¿Ha tenido frecuentemente pensamientos de autoagresión?	NO REFIERE	Observación
Variable	Estado	Observación
¿Se ha causado lesiones de forma voluntaria?	NO REFIERE	Observación
Variable	Estado	Observación
Abusa del consumo de alcohol, tabaco y/o SPA	SPANO REFIERE	Observación
Variable	Estado	Observación
Considera que es un joven exitoso y sano	NO REFIERE	Observación
Variable	Estado	Observación
Excelente o buena relación con los padres y/o hermanos	NO REFIERE	Observación
Variable	Estado	Observación
Ha experimentado consumo de alcohol, tabaco y/o SPA	NO REFIERE	Observación
Variable	Estado	Observación
Adolescente (Headsss/factores)	No aplica	Observación
Variable	Estado	Observación
No ha experimentado el consumo de alcohol, tabaco y/o SPA	NO REFIERE	Observación
Variable	Estado	Observación
No tiene amigos	NO REFIERE	Observación
Variable	Estado	Observación
No tiene pareja, se le explican metodos de planificación	NO REFIERE	Observación
Variable	Estado	Observación
Presenta adicción al consumo de alcohol, tabaco y/o SPA	NO REFIERE	Observación
Variable	Estado	Observación
Regular o mala relación con los padres y/o hermanos	NO REFIERE	Observación
Variable	Estado	Observación

HISTORIA CLINICA

182

Fecha Ingreso:	06/05/2019	Hora Ingreso:	01:22	Número Ingreso:	24178176	N° Historia:	23415458
Fecha Atención:	06/05/2019	Hora Atención:	01:44	Ambito de Realización:	AMBULATORIO		
Fecha Fin Atención:	06/05/2019	Hora Fin Atención:	02:07	Tipo Consulta:	Primera Vez Historia Clínica Ambulatoria		
Nombre IPS:	MI IPS LLANOS ORIENTALES - IPS PUERTO GAITAN						
IPS Primaria:	Corporacion Mi Ips Llanos Orientales - Ips Puerto Gaitan						
Convenio:	MEDIMAS EPS S.A.S.						
Ciudad:	Puerto Gaitan	Grupo Atención:	Ninguno de los anteriores				

	Se ha percibido obeso o anormal o que no tiene valor	NO REFIERE	
	Variable	Estado	Observación
	Se siente atraído por personas de su mismo sexo	NO REFIERE	
	Variable	Estado	Observación
	Su desempeño escolar es bueno y/o tiene proyecto de estudio	NO REFIERE	
	Variable	Estado	Observación
	Su desempeño escolar es malo y/o no tiene proyecto de estudio	NO REFIERE	
	Variable	Estado	Observación
	Tiene amigos que consumen SPA o que practican deportes de riesgo	NO REFIERE	
	Variable	Estado	Observación
Adolescente (Headsss/factores)	Tiene amigos que lo animan a estudiar y/o a practicar deportes adecuados	NO REFIERE	
	Variable	Estado	Observación
	Tiene pareja y no ha iniciado vida sexual ni ha elegido método de planificación	NO REFIERE	
	Variable	Estado	Observación
	Tiene pareja, no ha iniciado vida sexual y ya eligió método de planificación	NO REFIERE	
	Variable	Estado	Observación
	Tiene pareja, ya inicio vida sexual y actualmente NO planifica con métodos hormonales y/o DIU	NO REFIERE	
	Variable	Estado	Observación
	Tiene pareja, ya inicio vida sexual y actualmente planifica con métodos hormonales y/o DIU	NO REFIERE	
	Variable	Estado	Observación
	¿Tiene abuelos, tíos o primos con diabetes?	NO REFIERE	
	Variable	Estado	Observación
	¿Tiene papás, hermanos o hijos con diabetes?	NO REFIERE	
	Variable	Estado	Observación
	¿Toma medicación para la HTA?	NO REFIERE	
	Variable	Estado	Observación
Find Risk (tamizaje de diabetes)	Come verduras/frutas todos los días	NO REFIERE	
	Variable	Estado	Observación
	Ejercicio >= 30 min al día	NO REFIERE	
	Variable	Estado	Observación
	Le han encontrado alguna vez valores de glucosa altos	NO REFIERE	
	Variable	Estado	Observación
	No se realiza	NO REFIERE	
	Variable	Estado	Observación
Hallazgos en otros sistemas	Describe el/los síntomas relevantes	NO REFIERE	
	Variable	Estado	Observación
	¿Ha escuchado voces en su cabeza? (Esquizofrenia)	NO REFIERE	
	Variable	Estado	Observación
Neurológico y Psíquico	¿Ha tenido frecuentemente pensamientos de autoagresión?	NO REFIERE	
	Variable	Estado	Observación
	¿Se ha causado lesiones de forma voluntaria?	NO REFIERE	
	Variable	Estado	Observación
	¿Tiene pérdidas de memoria que alteran su vida? (Demencia)	NO REFIERE	

HISTORIA CLINICA

183

Fecha Ingreso:	06/05/2019	Hora Ingreso:	01:22	Número Ingreso:	24178176	N° Historia:	23415458
Fecha Atención:	06/05/2019	Hora Atención:	01:44	Ambito de Realización:	AMBULATORIO		
Fecha Fin Atención:	06/05/2019	Hora Fin Atención:	02:07	Tipo Consulta:	Primera Vez Historia Clínica Ambulatoria		
Nombre IPS:	MI IPS LLANOS ORIENTALES - IPS PUERTO GAITAN						
IPS Primaria:	Corporacion Mi Ips Llanos Orientales - Ips Puerto Gaitan						
Convenio:	MEDIMAS EPS S.A.S.						
Ciudad:	Puerto Gaitan	Grupo Atención:	Ninguno de los anteriores				

	Variable	Estado	Observación
Neurológico y Psiquico	Variable	NO REFIERE	Observación
	Variable	NO REFIERE	Observación
	Variable	NO REFIERE	Observación
	Variable	NO REFIERE	Observación
Órganos de los sentidos	Variable	NO REFIERE	Observación
	Variable	NO REFIERE	Observación
	Variable	NO REFIERE	Observación
	Variable	NO REFIERE	Observación
Piel y Faneras	Variable	NO REFIERE	Observación
	Variable	NO REFIERE	Observación
	Variable	NO REFIERE	Observación
	Variable	NO REFIERE	Observación
Síntomas generales de peligro	Variable	NO REFIERE	Observación
	Variable	NO REFIERE	Observación
	Variable	NO REFIERE	Observación
	Variable	NO REFIERE	Observación
	Variable	NO REFIERE	Observación
	Variable	NO REFIERE	Observación
	Variable	NO REFIERE	Observación
	Variable	NO REFIERE	Observación
	Variable	NO REFIERE	Observación
	Variable	NO REFIERE	Observación
Sistema cardiovascular y respiratorio	Variable	NO REFIERE	Observación
	Variable	NO REFIERE	Observación
	Variable	NO REFIERE	Observación
	Variable	NO REFIERE	Observación
	Variable	NO REFIERE	Observación
	Variable	NO REFIERE	Observación
Sistema Gastrointestinal	Variable	NO REFIERE	Observación
	Variable	NO REFIERE	Observación
	Variable	NO REFIERE	Observación

HISTORIA CLINICA

184

Fecha Ingreso:	06/05/2019	Hora Ingreso:	01:22	Número Ingreso:	24178176	N° Historia:	23415458
Fecha Atención:	06/05/2019	Hora Atención:	01:44	Ambito de Realización:	AMBULATORIO		
Fecha Fin Atención:	06/05/2019	Hora Fin Atención:	02:07	Tipo Consulta:	Primera Vez Historia Clínica Ambulatoria		
Nombre IPS:	MI IPS LLANOS ORIENTALES - IPS PUERTO GAITAN						
IPS Primaria:	Corporacion Mi Ips Llanos Orientales - Ips Puerto Gaitan						
Convenio:	MEDIMAS EPS S.A.S.						
Ciudad:	Puerto Gaitan	Grupo Atención:	Ninguno de los anteriores				

	Variable	Estado	Observación
Sistema Gastrointestinal	Dolor, molestia y/o ardor en hemiabdomen superior >= a 6 meses/activo 3 meses	NO REFIERE	
	Estreñimiento	NO REFIERE	
	Hábito intestinal sin cambios	REFIERE	
	Hematemesis	NO REFIERE	
	Melenas	NO REFIERE	
	Variable	NO REFIERE	
Sistema Genito-Urinario	Describa si hay síntomas relevantes	NO REFIERE	
	Variable	NO REFIERE	
Sistema Osteo-Muscular	Describa si hay síntomas relevantes	REFIERE	LUMBAGO

Antecedentes Personales

Descripción	Nombre Antecedente:	Estado	Fecha:	Observaciones:	
Ocupacionales	Accidente de Trabajo	NO REFIERE	2019/05/06		
	Actividad Económica	NO REFIERE	2019/05/06		
	Biológicos	NO REFIERE	2019/05/06		
	Cargo o Tareas	NO REFIERE	2019/05/06		
	Duración en el Cargo	NO REFIERE	2019/05/06		
	Érgonómicos	NO REFIERE	2019/05/06		
	Fecha de Ingreso	NO REFIERE	2019/05/06		
	Físicos	NO REFIERE	2019/05/06		
	Nombre Empresa	NO REFIERE	2019/05/06		
	Otra	NO REFIERE	2019/05/06		
	Psicolaborales	NO REFIERE	2019/05/06		
	Químicos	NO REFIERE	2019/05/06		
	Sección	NO REFIERE	2019/05/06		
	Turno	NO REFIERE	2019/05/06		
	Farmacológicos	Uso E.P.P.	NO REFIERE	2019/05/06	
		Aínes	NO REFIERE	2019/05/06	
		Analgésicos	NO REFIERE	2019/05/06	
		Antiácidos	NO REFIERE	2019/05/06	
		Antiagregantes	NO REFIERE	2019/05/06	

HISTORIA CLINICA

185

Fecha Ingreso: 06/05/2019	Hora Ingreso: 01:22	Número Ingreso: 24178176	N° Historia: 23415458
Fecha Atención: 06/05/2019	Hora Atención: 01:44	Ambito de Realización: AMBULATORIO	
Fecha Fin Atención: 06/05/2019	Hora Fin Atención: 02:07	Tipo Consulta: Primera Vez: Historia Clínica Ambulatoria	
Nombre IPS: MI IPS LLANOS ORIENTALES - IPS PUERTO GAITAN			
IPS Primaria: Corporacion Mi Ips Llanos Orientales - Ips Puerto Gaitan			
Convenio: MEDIMAS EPS S.A.S.			
Ciudad: Puerto Gaitan	Grupo Atención: Ninguno de los anteriores		

	Nombre Antecedente:	Estado	Fecha:	Observaciones:
Farmacológicos	Antiarrítmicos	NO REFIERE	2019/05/06	
	Nombre Antecedente:	Estado	Fecha:	Observaciones:
	Antibióticos	NO REFIERE	2019/05/06	
	Nombre Antecedente:	Estado	Fecha:	Observaciones:
	Anticoagulantes	NO REFIERE	2019/05/06	
	Nombre Antecedente:	Estado	Fecha:	Observaciones:
	Anticonvulsivos	NO REFIERE	2019/05/06	
	Nombre Antecedente:	Estado	Fecha:	Observaciones:
	Antihipertensivos	NO REFIERE	2019/05/06	
	Nombre Antecedente:	Estado	Fecha:	Observaciones:
	Antimicóticos	NO REFIERE	2019/05/06	
	Nombre Antecedente:	Estado	Fecha:	Observaciones:
	Antipsicóticos	NO REFIERE	2019/05/06	
	Nombre Antecedente:	Estado	Fecha:	Observaciones:
	Antirreflujo	NO REFIERE	2019/05/06	
	Nombre Antecedente:	Estado	Fecha:	Observaciones:
	Antitiroideos	NO REFIERE	2019/05/06	
	Nombre Antecedente:	Estado	Fecha:	Observaciones:
	Antivirales	NO REFIERE	2019/05/06	
	Nombre Antecedente:	Estado	Fecha:	Observaciones:
	BB	NO REFIERE	2019/05/06	
	Nombre Antecedente:	Estado	Fecha:	Observaciones:
	Broncodilatadores	NO REFIERE	2019/05/06	
	Nombre Antecedente:	Estado	Fecha:	Observaciones:
	Corticoides	NO REFIERE	2019/05/06	
	Nombre Antecedente:	Estado	Fecha:	Observaciones:
	Estatinas	NO REFIERE	2019/05/06	
	Nombre Antecedente:	Estado	Fecha:	Observaciones:
	Hormonas	NO REFIERE	2019/05/06	
	Nombre Antecedente:	Estado	Fecha:	Observaciones:
IECA	NO REFIERE	2019/05/06		
Nombre Antecedente:	Estado	Fecha:	Observaciones:	
Inotrópicos	NO REFIERE	2019/05/06		
Nombre Antecedente:	Estado	Fecha:	Observaciones:	
Otra	NO REFIERE	2019/05/06		
Nombre Antecedente:	Estado	Fecha:	Observaciones:	
Vasodilatadores Coronarios	NO REFIERE	2019/05/06		
Nombre Antecedente:	Estado	Fecha:	Observaciones:	
Toxicoalérgico	Alcohol	NO REFIERE	2019/05/06	
	Nombre Antecedente:	Estado	Fecha:	Observaciones:
	Alimentos	NO REFIERE	2019/05/06	
	Nombre Antecedente:	Estado	Fecha:	Observaciones:
	Medicamentosa	NO REFIERE	2019/05/06	
	Nombre Antecedente:	Estado	Fecha:	Observaciones:
	Organofosforados	NO REFIERE	2019/05/06	
	Nombre Antecedente:	Estado	Fecha:	Observaciones:
	Otra	NO REFIERE	2019/05/06	
	Nombre Antecedente:	Estado	Fecha:	Observaciones:
Congénitos	Penicilina	NO REFIERE	2019/05/06	
	Nombre Antecedente:	Estado	Fecha:	Observaciones:
	Alteraciones Cromosómicas	NO REFIERE	2019/05/06	
	Nombre Antecedente:	Estado	Fecha:	Observaciones:
	Alteraciones Musculoesqueléticas	NO REFIERE	2019/05/06	
Nombre Antecedente:	Estado	Fecha:	Observaciones:	

HISTORIA CLINICA

186

Fecha Ingreso:	06/05/2019	Hora Ingreso:	01:22	Número Ingreso:	24178176	N° Historia:	23415458
Fecha Atención:	06/05/2019	Hora Atención:	01:44	Ambito de Realización:	AMBULATORIO		
Fecha Fin Atención:	06/05/2019	Hora Fin Atención:	02:07	Tipo Consulta:	Primera Vez Historia Clínica Ambulatoria		
Nombre IPS:	MI IPS LLANOS ORIENTALES - IPS PUERTO GAITAN						
IPS Primaria:	Corporacion Mi Ips Llanos Orientales - Ips Puerto Gaitan						
Convenio:	MEDIMAS EPS S.A.S.						
Ciudad:	Puerto Gaitan	Grupo Atención:	Ninguno de los anteriores				

Congénitos	Defectos de la Pared Abdominal	NO REFIERE	2019/05/06	
	Nombre Antecedente:	Estado	Fecha:	Observaciones:
	Defectos del tubo neural	NO REFIERE	2019/05/06	Observaciones:
	Nombre Antecedente:	Estado	Fecha:	Observaciones:
	Defectos Metabólicos	NO REFIERE	2019/05/06	Observaciones:
	Nombre Antecedente:	Estado	Fecha:	Observaciones:
	Malformación Cardíaca	NO REFIERE	2019/05/06	Observaciones:
	Nombre Antecedente:	Estado	Fecha:	Observaciones:
	Malformación de Región Torácica	NO REFIERE	2019/05/06	Observaciones:
	Nombre Antecedente:	Estado	Fecha:	Observaciones:
	Malformación del Tracto Genitourinario	NO REFIERE	2019/05/06	Observaciones:
	Nombre Antecedente:	Estado	Fecha:	Observaciones:
	Malformación Facial	NO REFIERE	2019/05/06	Observaciones:
	Nombre Antecedente:	Estado	Fecha:	Observaciones:
	Malformación Renal	NO REFIERE	2019/05/06	Observaciones:
	Nombre Antecedente:	Estado	Fecha:	Observaciones:
	Otra	NO REFIERE	2019/05/06	Observaciones:
	Nombre Antecedente:	Estado	Fecha:	Observaciones:
	Amigdalectomía	NO REFIERE	2019/05/06	Observaciones:
	Nombre Antecedente:	Estado	Fecha:	Observaciones:
	Apendicectomía	NO REFIERE	2019/05/06	Observaciones:
	Nombre Antecedente:	Estado	Fecha:	Observaciones:
	Cambio Valvular	NO REFIERE	2019/05/06	Observaciones:
	Nombre Antecedente:	Estado	Fecha:	Observaciones:
	Circuncisión	NO REFIERE	2019/05/06	Observaciones:
	Nombre Antecedente:	Estado	Fecha:	Observaciones:
	Cirugía de Cataratas	NO REFIERE	2019/05/06	Observaciones:
	Nombre Antecedente:	Estado	Fecha:	Observaciones:
	Cirugía de Malformación Congénita	NO REFIERE	2019/05/06	Observaciones:
	Nombre Antecedente:	Estado	Fecha:	Observaciones:
	Cirugía Estética	NO REFIERE	2019/05/06	Observaciones:
	Nombre Antecedente:	Estado	Fecha:	Observaciones:
	Cirugía Ortopédica	NO REFIERE	2019/05/06	Observaciones:
	Nombre Antecedente:	Estado	Fecha:	Observaciones:
	Colecistectomía	NO REFIERE	2019/05/06	Observaciones:
	Nombre Antecedente:	Estado	Fecha:	Observaciones:
	Corrección Cardiopatía Congénita	NO REFIERE	2019/05/06	Observaciones:
	Nombre Antecedente:	Estado	Fecha:	Observaciones:
	Corrección de Hallux Valgus	NO REFIERE	2019/05/06	Observaciones:
	Nombre Antecedente:	Estado	Fecha:	Observaciones:
	Corrección de incontinencia	NO REFIERE	2019/05/06	Observaciones:
	Nombre Antecedente:	Estado	Fecha:	Observaciones:
	Corrección Estrabismo	NO REFIERE	2019/05/06	Observaciones:
	Nombre Antecedente:	Estado	Fecha:	Observaciones:
	Corrección Fimosis	NO REFIERE	2019/05/06	Observaciones:
	Nombre Antecedente:	Estado	Fecha:	Observaciones:
	Corrección Malformación Cardíaca	NO REFIERE	2019/05/06	Observaciones:
	Nombre Antecedente:	Estado	Fecha:	Observaciones:
	Corrección Celes	NO REFIERE	2019/05/06	Observaciones:
	Nombre Antecedente:	Estado	Fecha:	Observaciones:
	Corrección Vicios de Refracción	NO REFIERE	2019/05/06	Observaciones:

Quirúrgicos

HISTORIA CLINICA

187

Fecha Ingreso:	06/05/2019	Hora Ingreso:	01:22	Número Ingreso:	24178176	N° Historia:	23415458
Fecha Atención:	06/05/2019	Hora Atención:	01:44	Ámbito de Realización:	AMBULATORIO		
Fecha Fin Atención:	06/05/2019	Hora Fin Atención:	02:07	Tipo Consulta:	Primera Vez Historia Clínica Ambulatoria		
Nombre IPS:	MI IPS LLANOS ORIENTALES - IPS PUERTO GAITAN						
IPS Primaria:	Corporacion Mi Ips Llanos Orientales - Ips Puerto Gaitan						
Convenio:	MEDIMAS EPS S.A.S.						
Ciudad:	Puerto Gaitan	Grupo Atención:	Ninguno de los anteriores				

	Nombre Antecedente:	Estado	Fecha:	Observaciones:
Quirúrgicos	Derivación Ventrículo-peritoneal	NO REFIERE	2019/05/06	
	Nombre Antecedente:	Estado	Fecha:	Observaciones:
	Enfermedad Renal	NO REFIERE	2019/05/06	
	Nombre Antecedente:	Estado	Fecha:	Observaciones:
	Gastrectomía	NO REFIERE	2019/05/06	
	Nombre Antecedente:	Estado	Fecha:	Observaciones:
	Hepatectomía	NO REFIERE	2019/05/06	
	Nombre Antecedente:	Estado	Fecha:	Observaciones:
	Hemiorrafía	NO REFIERE	2019/05/06	
	Nombre Antecedente:	Estado	Fecha:	Observaciones:
	Implante de Marcapaso	NO REFIERE	2019/05/06	
	Nombre Antecedente:	Estado	Fecha:	Observaciones:
	Mamoplastia	NO REFIERE	2019/05/06	
	Nombre Antecedente:	Estado	Fecha:	Observaciones:
	Nefrectomía	NO REFIERE	2019/05/06	
	Nombre Antecedente:	Estado	Fecha:	Observaciones:
	Ooforectomía	NO REFIERE	2019/05/06	
	Nombre Antecedente:	Estado	Fecha:	Observaciones:
	Orquidectomía	NO REFIERE	2019/05/06	
	Nombre Antecedente:	Estado	Fecha:	Observaciones:
	Otra	NO REFIERE	2019/05/06	
	Nombre Antecedente:	Estado	Fecha:	Observaciones:
	PCI	NO REFIERE	2019/05/06	
	Nombre Antecedente:	Estado	Fecha:	Observaciones:
	Prostatectomía	NO REFIERE	2019/05/06	
	Nombre Antecedente:	Estado	Fecha:	Observaciones:
	Reconstrucción Ventricular	NO REFIERE	2019/05/06	
	Nombre Antecedente:	Estado	Fecha:	Observaciones:
	Revascularización Miocárdica	NO REFIERE	2019/05/06	
	Nombre Antecedente:	Estado	Fecha:	Observaciones:
Salpingectomía	NO REFIERE	2019/05/06		
Nombre Antecedente:	Estado	Fecha:	Observaciones:	
Salpingooforectomía	NO REFIERE	2019/05/06		
Nombre Antecedente:	Estado	Fecha:	Observaciones:	
Septoplastia	NO REFIERE	2019/05/06		
Nombre Antecedente:	Estado	Fecha:	Observaciones:	
Septorrinoplastia	NO REFIERE	2019/05/06		
Nombre Antecedente:	Estado	Fecha:	Observaciones:	
Tiroidectomía	NO REFIERE	2019/05/06		
Nombre Antecedente:	Estado	Fecha:	Observaciones:	
Varicectomía	NO REFIERE	2019/05/06		
Nombre Antecedente:	Estado	Fecha:	Observaciones:	
Varicosafenectomía	NO REFIERE	2019/05/06		
Nombre Antecedente:	Estado	Fecha:	Observaciones:	
Patológicas Infecciosas	Amigdalitis	NO REFIERE	2019/05/06	
	Nombre Antecedente:	Estado	Fecha:	Observaciones:
	Bacterianas	NO REFIERE	2019/05/06	
	Nombre Antecedente:	Estado	Fecha:	Observaciones:
	Celulitis	NO REFIERE	2019/05/06	
	Nombre Antecedente:	Estado	Fecha:	Observaciones:
	Dengue Clásico	NO REFIERE	2019/05/06	
	Nombre Antecedente:	Estado	Fecha:	Observaciones:
	Dengue Hemorrágico	NO REFIERE	2019/05/06	
	Nombre Antecedente:	Estado	Fecha:	Observaciones:
Faringitis	NO REFIERE	2019/05/06		

HISTORIA CLINICA

188

Fecha Ingreso: 06/05/2019	Hora Ingreso: 01:22	Número Ingreso: 24178176	N° Historia: 23415458
Fecha Atención: 06/05/2019	Hora Atención: 01:44	Ambito de Realización: AMBULATORIO	
Fecha Fin Atención: 06/05/2019	Hora Fin Atención: 02:07	Tipo Consulta: Primera Vez Historia Clínica Ambulatoria	
Nombre IPS: MI IPS LLANOS ORIENTALES - IPS PUERTO GAITAN			
IPS Primaria: Corporacion Mi Ips Llanos Orientales - Ips Puerto Gaitan			
Convenio: MEDIMAS EPS S.A.S.			
Ciudad: Puerto Gaitan	Grupo Atención: Ninguno de los anteriores		

Patológicas Infecciosas	Nombre Antecedente: Gastroenteritis	Estado: NO REFIERE	Fecha: 2019/05/06	Observaciones:
	Nombre Antecedente: Gastrointestinales	Estado: NO REFIERE	Fecha: 2019/05/06	Observaciones:
	Nombre Antecedente: Glomerulonefritis post St.	Estado: NO REFIERE	Fecha: 2019/05/06	Observaciones:
	Nombre Antecedente: Hepatitis	Estado: NO REFIERE	Fecha: 2019/05/06	Observaciones:
	Nombre Antecedente: Infección urinaria	Estado: NO REFIERE	Fecha: 2019/05/06	Observaciones:
	Nombre Antecedente: Micóticas	Estado: NO REFIERE	Fecha: 2019/05/06	Observaciones:
	Nombre Antecedente: Neumonía	Estado: NO REFIERE	Fecha: 2019/05/06	Observaciones:
	Nombre Antecedente: Otitis	Estado: NO REFIERE	Fecha: 2019/05/06	Observaciones:
	Nombre Antecedente: Otra	Estado: NO REFIERE	Fecha: 2019/05/06	Observaciones:
	Nombre Antecedente: Parásitos	Estado: NO REFIERE	Fecha: 2019/05/06	Observaciones:
	Nombre Antecedente: Piel	Estado: NO REFIERE	Fecha: 2019/05/06	Observaciones:
	Nombre Antecedente: Respiratorias	Estado: NO REFIERE	Fecha: 2019/05/06	Observaciones:
	Nombre Antecedente: Rinitis	Estado: NO REFIERE	Fecha: 2019/05/06	Observaciones:
	Nombre Antecedente: Riquetsias	Estado: NO REFIERE	Fecha: 2019/05/06	Observaciones:
	Nombre Antecedente: TORCHS	Estado: NO REFIERE	Fecha: 2019/05/06	Observaciones:
	Nombre Antecedente: Tuberculosis	Estado: NO REFIERE	Fecha: 2019/05/06	Observaciones:
	Nombre Antecedente: Urinarias	Estado: NO REFIERE	Fecha: 2019/05/06	Observaciones:
	Nombre Antecedente: Varicela	Estado: NO REFIERE	Fecha: 2019/05/06	Observaciones:
	Nombre Antecedente: Virales	Estado: NO REFIERE	Fecha: 2019/05/06	Observaciones:
	Nombre Antecedente: Apertura Oral	Estado: NO REFIERE	Fecha: 2019/05/06	Observaciones:
	Nombre Antecedente: Calidad Estética de la Voz	Estado: NO REFIERE	Fecha: 2019/05/06	Observaciones:
	Nombre Antecedente: Comportamiento Musculo Esquelético	Estado: NO REFIERE	Fecha: 2019/05/06	Observaciones:
	Nombre Antecedente: Comportamiento Respiratorio	Estado: NO REFIERE	Fecha: 2019/05/06	Observaciones:
	Nombre Antecedente: Coordinación FonoRespiratoria	Estado: NO REFIERE	Fecha: 2019/05/06	Observaciones:
	Nombre Antecedente: Frecuencia Respiratoria	Estado: NO REFIERE	Fecha: 2019/05/06	Observaciones:
	Nombre Antecedente: Funciones Laringes No Vocales	Estado: NO REFIERE	Fecha: 2019/05/06	Observaciones:
	Nombre Antecedente: Voz	Estado: NO REFIERE	Fecha: 2019/05/06	Observaciones:

Voz

HISTORIA CLINICA

190

Fecha Ingreso:	06/05/2019	Hora Ingreso:	01:22	Número Ingreso:	24178176	N° Historia:	23415458
Fecha Atención:	06/05/2019	Hora Atención:	01:44	Ambito de Realización:	AMBULATORIO		
Fecha Fin Atención:	06/05/2019	Hora Fin Atención:	02:07	Tipo Consulta:	Primera Vez Historia Clínica Ambulatoria		
Nombre IPS:	MI IPS LLANOS ORIENTALES - IPS PUERTO GAITAN						
IPS Primaria:	Corporacion Mi Ips Llanos Orientales - Ips Puerto Gaitan						
Convenio:	MEDIMAS EPS S.A.S.						
Ciudad:	Puerto Gaitan	Grupo Atención:	Ninguno de los anteriores				

Patológicos Crónicos	Osteoartritis Degenerativa	NO REFIERE	2019/05/06	
	Nombre Antecedente:	Estado	Fecha:	Observaciones:
	Otra	NO REFIERE	2019/05/06	
	Nombre Antecedente:	Estado	Fecha:	Observaciones:
	Reflujo Gastroesofágico	NO REFIERE	2019/05/06	
	Nombre Antecedente:	Estado	Fecha:	Observaciones:
	Úlcera	NO REFIERE	2019/05/06	
	Nombre Antecedente:	Estado	Fecha:	Observaciones:
	Varices	NO REFIERE	2019/05/06	
	Nombre Antecedente:	Estado	Fecha:	Observaciones:
Antecedentes Vacunales	B.C.G	NO REFIERE	2019/05/06	
	Nombre Antecedente:	Estado	Fecha:	Observaciones:
	D.P.T	NO REFIERE	2019/05/06	
	Nombre Antecedente:	Estado	Fecha:	Observaciones:
	Fiebre amarilla	NO REFIERE	2019/05/06	
	Nombre Antecedente:	Estado	Fecha:	Observaciones:
	Haemophilus influenza tipo B - HIB	NO REFIERE	2019/05/06	
	Nombre Antecedente:	Estado	Fecha:	Observaciones:
	Hepatitis B	NO REFIERE	2019/05/06	
	Nombre Antecedente:	Estado	Fecha:	Observaciones:
	Malaria	NO REFIERE	2019/05/06	
	Nombre Antecedente:	Estado	Fecha:	Observaciones:
	Neumococo	NO REFIERE	2019/05/06	
	Nombre Antecedente:	Estado	Fecha:	Observaciones:
	Otra	NO REFIERE	2019/05/06	
	Nombre Antecedente:	Estado	Fecha:	Observaciones:
	PAI Completo	NO REFIERE	2019/05/06	
	Nombre Antecedente:	Estado	Fecha:	Observaciones:
	PAI Incompleto	NO REFIERE	2019/05/06	
	Nombre Antecedente:	Estado	Fecha:	Observaciones:
	Polio	NO REFIERE	2019/05/06	
	Nombre Antecedente:	Estado	Fecha:	Observaciones:
	Polivalente	NO REFIERE	2019/05/06	
	Nombre Antecedente:	Estado	Fecha:	Observaciones:
	Sarampión	NO REFIERE	2019/05/06	
	Nombre Antecedente:	Estado	Fecha:	Observaciones:
	Toxoide tetánico	NO REFIERE	2019/05/06	
	Nombre Antecedente:	Estado	Fecha:	Observaciones:
	Tripe viral	NO REFIERE	2019/05/06	
	Nombre Antecedente:	Estado	Fecha:	Observaciones:
Desarrollo Psicomotor	Varicela	NO REFIERE	2019/05/06	
	Nombre Antecedente:	Estado	Fecha:	Observaciones:
	Bipedestación	NO REFIERE	2019/05/06	
	Nombre Antecedente:	Estado	Fecha:	Observaciones:
	Control de Esfínteres	NO REFIERE	2019/05/06	
	Nombre Antecedente:	Estado	Fecha:	Observaciones:
	Escolaridad	NO REFIERE	2019/05/06	
	Nombre Antecedente:	Estado	Fecha:	Observaciones:
	Gateo	NO REFIERE	2019/05/06	
	Nombre Antecedente:	Estado	Fecha:	Observaciones:
	Giros	NO REFIERE	2019/05/06	
	Nombre Antecedente:	Estado	Fecha:	Observaciones:
	Holofrases	NO REFIERE	2019/05/06	
	Nombre Antecedente:	Estado	Fecha:	Observaciones:
	Lenguaje	NO REFIERE	2019/05/06	
	Nombre Antecedente:	Estado	Fecha:	Observaciones:

HISTORIA CLINICA

191

Fecha Ingreso: 06/05/2019	Hora Ingreso: 01:22	Número Ingreso: 24178176	N° Historia: 23415458
Fecha Atención: 06/05/2019	Hora Atención: 01:44	Ámbito de Realización: AMBULATORIO	
Fecha Fin Atención: 06/05/2019	Hora Fin Atención: 02:07	Tipo Consulta: Primera Vez Historia Clínica Ambulatoria	
Nombre IPS: MI IPS LLANOS ORIENTALES - IPS PUERTO GAITAN			
IPS Primaria: Corporacion Mi Ips Llanos Orientales - Ips Puerto Gaitan			
Convenio: MEDIMAS EPS S.A.S.			
Ciudad: Puerto Gaitan	Grupo Atención: Ninguno de los anteriores		

Categoría	Nombre Antecedente	Estado	Fecha	Observaciones	
Desarrollo Psicomotor	Marcha con Apoyo	NO REFIERE	2019/05/06		
	Marcha Sin Apoyo	NO REFIERE	2019/05/06		
	Monta Triciclo	NO REFIERE	2019/05/06		
	Rendimiento Escolar	NO REFIERE	2019/05/06		
	Sedentación	NO REFIERE	2019/05/06		
	Sonrisa Social	NO REFIERE	2019/05/06		
	Sosten Cefálico	NO REFIERE	2019/05/06		
	Traumáticos	Caida desde su propia altura	NO REFIERE	2019/05/06	
		Esguince	NO REFIERE	2019/05/06	
		Fractura	NO REFIERE	2019/05/06	
Herida arma corto-punzante		NO REFIERE	2019/05/06		
Herida arma fuego		NO REFIERE	2019/05/06		
Luxación		NO REFIERE	2019/05/06		
Otra		NO REFIERE	2019/05/06		
Trauma craneo encefálico		NO REFIERE	2019/05/06		
Hábitos Saludables		Trauma Facial	NO REFIERE	2019/05/06	
		Cepillado de Dientes	NO REFIERE	2019/05/06	
	Dieta	NO REFIERE	2019/05/06		
	Ejercicio	NO REFIERE	2019/05/06		
	Evaluación síntomas prostáticos	NO REFIERE	2019/05/06		
	Otra	NO REFIERE	2019/05/06		
	Recreación	NO REFIERE	2019/05/06		
	Venéreos	Uso de seda dental	NO REFIERE	2019/05/06	
		Chancro Blando	NO REFIERE	2019/05/06	
		Condiloma	NO REFIERE	2019/05/06	
Gonorrea		NO REFIERE	2019/05/06		
Hepatitis B		NO REFIERE	2019/05/06		
Herpes virus		NO REFIERE	2019/05/06		

HISTORIA CLINICA

192

Fecha Ingreso: 06/05/2019	Hora Ingreso: 01:22	Número Ingreso: 24178176	N° Historia: 23415458
Fecha Atención: 06/05/2019	Hora Atención: 01:44	Ambito de Realización: AMBULATORIO	
Fecha Fin Atención: 06/05/2019	Hora Fin Atención: 02:07	Tipo Consulta: Primera Vez Historia Clínica Ambulatoria	
Nombre IPS: MI IPS LLANOS ORIENTALES - IPS PUERTO GAITAN			
IPS Primaria: Corporación Mi Ips Llanos Orientales - Ips Puerto Gaitan			
Convenio: MEDIMAS EPS S.A.S.			
Ciudad: Puerto Gaitan	Grupo Atención: Ninguno de los anteriores		

	Nombre Antecedente:	Estado	Fecha:	Observaciones:
Venéreos	Infección por Chlamydia	NO REFIERE	2019/05/06	
	Nombre Antecedente:	Estado	Fecha:	Observaciones:
	Linfogranuloma Venéreo	NO REFIERE	2019/05/06	
	Nombre Antecedente:	Estado	Fecha:	Observaciones:
	Otra	NO REFIERE	2019/05/06	
	Nombre Antecedente:	Estado	Fecha:	Observaciones:
	Sífilis	NO REFIERE	2019/05/06	
	Nombre Antecedente:	Estado	Fecha:	Observaciones:
	V I H	NO REFIERE	2019/05/06	
	Nombre Antecedente:	Estado	Fecha:	Observaciones:
Antecedentes Perinatales	Virus papiloma humano	NO REFIERE	2019/05/06	
	Nombre Antecedente:	Estado	Fecha:	Observaciones:
	Coloración de la Piel	NO REFIERE	2019/05/06	
	Nombre Antecedente:	Estado	Fecha:	Observaciones:
	Edad padres	NO REFIERE	2019/05/06	
	Nombre Antecedente:	Estado	Fecha:	Observaciones:
	Llanto al nacer	NO REFIERE	2019/05/06	
	Nombre Antecedente:	Estado	Fecha:	Observaciones:
	Peso, Talla, Apgar	NO REFIERE	2019/05/06	
	Nombre Antecedente:	Estado	Fecha:	Observaciones:
Terapia Respiratoria	Producto de Embarazo	NO REFIERE	2019/05/06	
	Nombre Antecedente:	Estado	Fecha:	Observaciones:
	Educación de Espaciadores	NO REFIERE	2019/05/06	
	Nombre Antecedente:	Estado	Fecha:	Observaciones:
	En el Programa	NO REFIERE	2019/05/06	
	Nombre Antecedente:	Estado	Fecha:	Observaciones:
	Espaciador que Usa	NO REFIERE	2019/05/06	
	Nombre Antecedente:	Estado	Fecha:	Observaciones:
	Fecha Ultimo Control	NO REFIERE	2019/05/06	
	Nombre Antecedente:	Estado	Fecha:	Observaciones:
Otras	Ha asistido a Talleres	NO REFIERE	2019/05/06	
	Nombre Antecedente:	Estado	Fecha:	Observaciones:
	Noxa ambiental	NO REFIERE	2019/05/06	
	Nombre Antecedente:	Estado	Fecha:	Observaciones:
	Responsable Tratamiento	NO REFIERE	2019/05/06	
	Nombre Antecedente:	Estado	Fecha:	Observaciones:
	Tiene Carnet	NO REFIERE	2019/05/06	
	Nombre Antecedente:	Estado	Fecha:	Observaciones:
	Tratamiento	NO REFIERE	2019/05/06	
	Nombre Antecedente:	Estado	Fecha:	Observaciones:
Hábitos de Riesgo	Ultima crisis	NO REFIERE	2019/05/06	
	Nombre Antecedente:	Estado	Fecha:	Observaciones:
	Embarazo Ectópico	NO REFIERE	2019/05/06	
	Nombre Antecedente:	Estado	Fecha:	Observaciones:
	Mola	NO REFIERE	2019/05/06	
	Nombre Antecedente:	Estado	Fecha:	Observaciones:
	Otros	NO REFIERE	2019/05/06	
	Nombre Antecedente:	Estado	Fecha:	Observaciones:
	Preclampsia-Eclampsia	NO REFIERE	2019/05/06	
	Nombre Antecedente:	Estado	Fecha:	Observaciones:
Hábitos de Riesgo	Enjuague bucal con alcohol	NO REFIERE	2019/05/06	
	Nombre Antecedente:	Estado	Fecha:	Observaciones:
	Hábito de Fumar	NO REFIERE	2019/05/06	
Nombre Antecedente:	Estado	Fecha:	Observaciones:	

HISTORIA CLINICA

193

Fecha Ingreso:	06/05/2019	Hora Ingreso:	01:22	Número Ingreso:	24178176	N° Historia:	23415458
Fecha Atención:	06/05/2019	Hora Atención:	01:44	Ambito de Realización:	AMBULATORIO		
Fecha Fin Atención:	06/05/2019	Hora Fin Atención:	02:07	Tipo Consulta:	Primera Vez Historia Clínica Ambulatoria		
Nombre IPS:	MI IPS LLANOS ORIENTALES - IPS PUERTO GAITAN						
IPS Primaria:	Corporacion Mi Ips Llanos Orientales - Ips Puerto Gaitan						
Convenio:	MEDIMAS EPS S.A.S.						
Ciudad:	Puerto Gaitan	Grupo Atención:	Ninguno de los anteriores				

Hábitos de Riesgo	Ingesta de alcohol	NO REFIERE	2019/05/06	Observaciones:
	Nombre Antecedente:	Estado	Fecha:	
	Mal hábito alimentación	NO REFIERE	2019/05/06	Observaciones:
	Nombre Antecedente:	Estado	Fecha:	
	Mal manejo del stress	NO REFIERE	2019/05/06	Observaciones:
	Nombre Antecedente:	Estado	Fecha:	
	Otros	NO REFIERE	2019/05/06	Observaciones:
	Nombre Antecedente:	Estado	Fecha:	
	Promiscuidad	NO REFIERE	2019/05/06	Observaciones:
	Nombre Antecedente:	Estado	Fecha:	
	Sedentarismo	NO REFIERE	2019/05/06	Observaciones:
	Nombre Antecedente:	Estado	Fecha:	
	Uso de drogas alucinógenas	NO REFIERE	2019/05/06	Observaciones:
Transfusionales	Nombre Antecedente:	Estado	Fecha:	Observaciones:
	Glóbulos Rojos	NO REFIERE	2019/05/06	Observaciones:
	Nombre Antecedente:	Estado	Fecha:	
	Plasma	NO REFIERE	2019/05/06	Observaciones:
	Nombre Antecedente:	Estado	Fecha:	
	Refiere	NO REFIERE	2019/05/06	Observaciones:
Desarrollo Psicosocial	Nombre Antecedente:	Estado	Fecha:	Observaciones:
	Integración Escolar	NO REFIERE	2019/05/06	Observaciones:
	Nombre Antecedente:	Estado	Fecha:	
	Integración Familiar	NO REFIERE	2019/05/06	Observaciones:

Examen Físico - Signos Vitales

Frecuencia Cardíaca:	80	Temperatura:	37.0
Sístole:	110	Talla:	169
Diástole:	70	Peso:	80.0
Frecuencia Respiratoria:	21	Índice de Masa Corporal:	28.01
Saturación:		Glucometría:	
T.A.M.:	83.3333	Perímetro Abdominal:	

Examen Físico

Parte del Cuerpo		
Abdomen	Nombre Variable:	RS IS normales, no hernias ni masas
	Observación:	
Aspecto General	Nombre Variable:	Buen aspecto general y mucosas húmedas
	Observación:	
Cardiovascular	Nombre Variable:	Ruidos cardíacos rítmicos, regulares sin soplos
	Observación:	
Cuello	Nombre Variable:	Apariencia normal no masas ni adenopatías
	Observación:	
Neurológico	Nombre Variable:	Normal
	Observación:	
Osteomuscular	Nombre Variable:	Espasmo lumbar
	Observación:	
	Nombre Variable:	Limitación de arcos de movimiento
	Observación:	EN REGION LUMBAR CON LIMITACION PARA LAMARCHA .
Torax	Nombre Variable:	Apariencia normal y Ruidos respiratorios normales
	Observación:	

HISTORIA CLINICA

194

Fecha Ingreso: 06/05/2019	Hora Ingreso: 01:22	Número Ingreso: 24178176	N° Historia: 23415458
Fecha Atención: 06/05/2019	Hora Atención: 01:44	Ámbito de Realización: AMBULATORIO	
Fecha Fin Atención: 06/05/2019	Hora Fin Atención: 02:07	Tipo Consulta: Primera Vez Historia Clínica Ambulatoria	
Nombre IPS: MI IPS LLANOS ORIENTALES - IPS PUERTO GAITAN			
IPS Primaria: Corporación Mi Ips Llanos Orientales - Ips Puerto Gaitan			
Convenio: MEDIMAS EPS S.A.S.			
Ciudad: Puerto Gaitan	Grupo Atención: Ninguno de los anteriores		

Impresión Diagnóstica

DIAGNOSTICO PRINCIPAL: Trastornos de los discos intervertebrales, no especificado

Código CIE10: M519

Tipo de Diagnóstico: CONFIRMADO REPETIDO

Observación:

Recomendaciones:

SE EDUCA SOBRE LA IMPORTANCIA DE ALIMENTACION SE RECOMIENDA UNA DIETA NORMAL BAJA EN SAL , AZUCAR , RICA EN PROTEINAS VERDURAS CARBOHIDRATOS TENER UN HORARIO DE COMIDAS , MASTICAR BIEN LOS ALIMENTOS CONSUMIR VEGETALES EN ABUNDANCIA , PESCADO EN ABUNDANCIA SE BRINDA EDUCACION SOBRE HIGIENE PERSONAL DIARIA , LAVADO DE MANOS ANTES DE CONSUMIR ALIMENTOS DESPUS DE IR AL BAÑO SE EDUCA SOBRE LA IMPRTANCIA DE LA LIMPIEZA DE LA CAVIDAD ORAL TRES VECES AL DIA TOMAR 8 A 10 VASOS DE A GUA AL DIA REDUCIR EL TIEMPO SENTADO VIENDO EL TELEVISOR DORMIR POR LO MENOS 6 A 8 HRS DIARIO EJERCICIO DIARIO POR LO MENOS 30 min CONTROL DEL ESTRESS REALIZAR ACTIVIDADES QUE LO DISTRAIGAN NO INGESTA DE ALCOHOL NO FUMAR

Analisis

PACIENTE CON DX ANOTADO , EN SEGUIMIENTO POR NEUROLOGIA , AQUIEN SE DA TTO MEDICO Y SE RECOMIENDA NO ESFUERZOS FISICOS , NO ALZAR PESO MAYOR A 5 KG Y NO CAMINATAS LARGAS, HASTA SER VALORADO POR NEUROCIRUGIA EN SU CONTROL EL DIA 14 MAYO 2019 .

Medicamentos

Medicamento:	BETAMETASONA FOSFATO 3MG/ML + BETAMETASONA ACETATO 3MG/ML SUSP INY AMP X1ML (AMP)		
Posología:	APLICAR DOSIS UNICA		
Vía Acceso	Intramuscular		
Cantidad	1		
Observaciones:			
Ips:	MI IPS LLANOS ORIENTALES - IPS PUERTO GAITAN		
Medicamento:	NAPROXENO SODICO X250MG (TAB)		
Posología:	Tomar vía Oral, 1 TABLETA(s) cada 8 Hora(s) durante 5 dia(s)		
Vía Acceso	Oral		
Cantidad	15		
Observaciones:			
Ips:	MI IPS LLANOS ORIENTALES - IPS PUERTO GAITAN		
Medicamento:	METOCARBAMOL X750MG (TAB)		
Posología:	Tomar vía Oral, 1 TABLETA(s) cada 8 Hora(s) durante 7 dia(s)		
Vía Acceso	Oral		
Cantidad	21		
Observaciones:			
Ips:	MI IPS LLANOS ORIENTALES - IPS PUERTO GAITAN		
Dirección:	CALLE 8 No. 7-05	Telefono:	6460547

Incapacidad

Fecha Inicial:	2019/05/05
Fecha Final:	2019/05/13
Duración (Días):	9
Tipo:	Ambulatoria No Quirúrgica
Concepto:	Enfermedad Origen Común
Código CIE10:	M519

HISTORIA CLINICA

195

Fecha Ingreso: 06/05/2019 Hora Ingreso: 01:22 Número Ingreso: 24178176 N° Historia: 23415458
Fecha Atención: 06/05/2019 Hora Atención: 01:44 Ambito de Realización: AMBULATORIO
Fecha Fin Atención: 06/05/2019 Hora Fin Atención: 02:07 Tipo Consulta: Primera Vez Historia Clínica Ambulatoria
Nombre IPS: MI IPS LLANOS ORIENTALES - IPS PUERTO GAITAN
IPS Primaria: Corporacion Mi Ips Llanos Orientales - Ips Puerto Gaitan
Convenio: MEDIMAS EPS S.A.S.
Ciudad: Puerto Gaitan Grupo Atención: Ninguno de los anteriores

Nombre Diagnóstico: Trastornos de los discos intervertebrales, no especificado
Observación:

Plan de Manejo

,PACIENTE CON DX ANOTADO , EN SEGUIMIENTO POR NEUROLOGIA , AQUIEN SE DA TTO MEDICO Y SE RECOMIENDA NO ESFUERZOS FISICOS , NO ALZAR PESO MAYOR A 5 KG Y NO CAMINATAS LARGAS, HASTA SER VALORADO POR NEUROCIRUGIA EN SU CONTROL EL DIA 14 MAYO 2019 .
VX MEDICINA LABORAL

Error: Subreport could not be shown.

Profesional: Octavio Rafael Varela Barrios

Especialidad: MEDICINA GENERAL

Registro Médico: 8569269

Identificación Profesional: 8569269

Villavicencio, 13 de enero de 2020

MACO-ADM-IN-004-20

OFICINA
Calle 41 No. 27-39
Barrio El Emporio
Villavicencio, Meta

Teléfono/Fax:
6641920/6645762

Nit: 822.005.222-3

Señor
MIGUEL OSPINA SANCHEZ
C.C. No. 7251665
Cargo: Soldador
Centro Logístico de Castilla

ASUNTO: Comunicado Recomendaciones Medico Laborales en Ingreso por Reubicación Laboral

Respetado Trabajador:

En atención a que usted fue reubicado laboralmente para ejecutar labores en el CENTRO LOGISTICO DE CASTILLA a partir del 1 de enero de 2020, ingresando a ejecutar actividades laborales a partir del 13 de enero de 2020, me permito dar a conocer el CONCEPTO y las OBSERVACIONES de la VALORACION MEDICA:

APTO CON RECOMENDACIONES

PUEDE CONTINUAR CON SU REUBICACION LABORAL ACTUAL, SE RECOMIENDA ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE TERAPIA FÍSICA ORDENADA POR ORTOPEDIA, **ESTRICTO CONTROL POR ESPECIALISTA DE ORTOPEDIA TRATANTE EN SU EPS.**

CONCEPTO: SE DA PRORROGA DE RESTRICCIÓN **POR 2 MESES**, ES IMPORTANTE QUE EL PACIENTE SE REALICE EL ECOCARDIOGRAMA PARA PROCEDER CON LA CIRUGIA Y DAR CIERRE PRONTO AL CASO. **RESTRICCIONES:** 1-EVITAR TRABAJOS EN ALTURA 2-MANEJO DE CARGAS MENORES DE 7 KILOS 3-MANIPULACION DE HERRAMIENTAS MENORES DE 6 KILOS 4-EVITAR MANIPULACION DE HERRAMIENTAS VIBRATORIAS. 5-EVITAR MOVIMIENTOS REPETITIVOS DEL DORSO. **RECOMENDACIONES:** 1-REALIZAR ECOCARDIOGRAMA EN SU EPS 2-REALIZAR CIRUGIA PROGRAMADA EN SU EPS 3-CONTROL EN 2 MESES CON MEDICO LABORAL 4-BAJAR DE PESO (ALIMENTOS SIN AZUCAR) PACIENTE ENTIENDE Y ESTA DE ACUERDO CON LO ESCRITO EN ESTA HISTORIA CLINICA.

RECOMENDACIONES ESPECÍFICAS:

RESTRICCIONES: 1-EVITAR TRABAJOS EN ALTURA 2-MANEJO DE CARGAS MENORES DE 7 KILOS 3-MANIPULACION DE HERRAMIENTAS MENORES DE 6 KILOS 4-EVITAR MANIPULACION DE HERRAMIENTAS VIBRATORIAS. 5-EVITAR MOVIMIENTOS REPETITIVOS DEL DORSO.

RECOMENDACIONES:

- 1-REALIZAR ECOCARDIOGRAMA EN SU EPS
 - 2-REALIZAR CIRUGIA PROGRAMADA EN SU EPS
 - 3-CONTROL EN 2 MESES CON MEDICO LABORAL
 - 4-BAJAR DE PESO (ALIMENTOS SIN AZUCAR)
- PACIENTE ENTIENDE Y ESTA DE ACUERDO CON LO ESCRITO EN ESTA HISTORIA CLINICA.

Por lo anterior me permito reiterarle que usted debe acatar las recomendaciones tanto en la ejecución de actividades laborales como en sus actividades personales fuera del sitio de trabajo, es decir, en su casa y entorno personal; asimismo se le recomienda realice las gestiones necesarias a la mayor brevedad para la obtención de la cita y tenga el ECOCARDIOGRAMA que deberá presentar a su médico tratante por parte de la EPS, para lo cual se le sugiere gestione los permisos necesarios los cuales deberá gestionar en los formatos establecidos en la empresa.

Una vez obtenga los resultados del ECOCARDIOGRAMA deberá solicitar las citas con su médico tratante, y poner en conocimiento a la empresa sobre las gestiones realizadas y tratamientos y ordenes emitidos.

Atentamente,



LUZ MERY JIMENEZ RODRIGUEZ
Jefe Administrativo y Gestión Humana

Elaboró y Revisó: Dpto. Jurídico

C.C.: Hoja de Vida

 C17257665 

SEGUROS
BOLÍVAR



LA ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES
DE LA COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.

CERTIFICA QUE:

La empresa
MACO INGENIERIA SA MONTAJES ASESORIAS CONTRUCCIONES OBRAS DE
Identificada con NT No. 822005222

Compañía de Seguros Bolívar S.A.

Se encuentra amparada en caso de accidente de trabajo y enfermedad laboral según lo dispuesto en la Ley 100 de 1993 y sus normas reglamentarias, a través del contrato de Riesgos Laborales número 1000703506701, a partir del 01 de Octubre del año 2013.

La(s) persona(s) que se relaciona(n) a continuación se encuentran en nuestra base de datos de la siguiente manera:

TIPO DE IDENTIFICACIÓN	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE DEL EMPLEADO	CENTRO DE TRABAJO	CLASE	TASA	FECHA INICIO COBERTURA	FECHA DE RETIRO	TIPO COTIZANTE	ESTADO
CC	7251665	MIGUEL OSPINA SANCHEZ	MACO CENTRAL CASTILLA OPERATIVO CLASE V	5	6.96%	01/01/2020		DEPENDIENTE	ACTIVO

Se expide a solicitud del interesado el 31 de Diciembre del año 2019.

Firma Representante Legal

Lea las instrucciones que se encuentran al respecto del formulario antes de diligenciarlo

I. DATOS DEL TRÁMITE

1. Tipo de Trámite: A. Afiliación, B. Reporte de Novedades, C. Tipo de Afiliación, D. Beneficiario, E. Tipo de cotizante, F. Dependiente, G. Independiente, H. Pensado, I. Régimen, J. Substituto

II. DATOS BÁSICOS DE IDENTIFICACIÓN (del cotizante o cabeza de familia)

4. Apellidos y nombres: Dospina, Segundo apellido: Sanchez, Primer apellido: Dospina, 7. Tipo de documento de identidad: CC, 8. Número del documento de identidad: 7731625, 9. Sexo: Femenino, 10. Fecha de nacimiento: 09/11/2011

11. Etnia, 12. Discapacidad, 13. Puntaje SISBEN, 14. Grupo de población capital, 16. Residencia: Libertad, 17. Ingresos base de cotización - IBC: 343670

IV. DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR

18. Apellidos y nombres, 19. Primer apellido, 20. Segundo apellido, 21. Número del documento de identidad, 22. Sexo, 23. Fecha de nacimiento

Table with 4 columns: B1, B2, B3, B4, B5 for additional family members.

Table with 4 columns: B1, B2, B3, B4, B5 for additional family members (continued).

Table with 4 columns: B1, B2, B3, B4, B5 for additional family members (continued).

Table with 4 columns: B1, B2, B3, B4, B5 for additional family members (continued).

Table with 4 columns: B1, B2, B3, B4, B5 for additional family members (continued).

34. Nombre de la institución Prestadora de Servicios de Salud - IPS, 35. Tipo de documento de identidad, 36. Número del documento de identidad, 37. Sexo, 38. Fecha de nacimiento

39. Nombre y razón social, 40. Tipo de documento de identificación, 41. Número de documento de identificación, 42. Sexo, 43. Fecha de nacimiento

B. REPORTE DE NOVEDADES

44. Datos para el reporte de la novedad: 41. Datos básicos de identificación, 42. Fecha

45. Declaración de dependencia económica de los beneficiarios y afiliados adicionales, 46. Declaración de no aplicación de sanciones, 47. Declaración de existencia de razones de fuerza mayor, 48. Declaración de no información del cotizante, 49. Afirmación por parte del EPS, 50. Autorización para que el EPS reporte la información, 51. Autorización para que el EPS reporte la información, 52. Autorización para que el EPS reporte la información, 53. Autorización para que el EPS reporte la información

54. Anexo copia del documento de identidad, 55. Anexo copia del documento de identidad

56. Copia del dictamen de incapacidad permanente emitido por la autoridad competente, 57. Copia del registro civil al matrimonio, 58. Copia de la escritura pública o similar judicial que declare al cónyuge, 59. Copia del certificado de nacimiento o acta de inscripción de nacimiento, 60. Copia del certificado de matrimonio o acta de inscripción de matrimonio, 61. Copia de la orden judicial de declaración de ausencia, 62. Documento en que conste el fallecimiento de la parte pasiva, 63. Copia de la autorización de traslado por parte de la Superintendencia Nacional de Salud, 64. Certificación de inscripción a una entidad autónoma para realizar actividades colectivas, 65. Copia del acta administrativo o resolución de las autoridades competentes en la que conste la calidad de beneficiario o de presunto beneficiario de oficio

66. Datos a ser diligenciados por la entidad territorial: 67. Datos del SISBEN, 68. Fecha de radicación, 69. Datos del funcionario que realiza la validación, 70. Datos del funcionario que realiza la validación

EXPLICADOR - ENTIDAD TERRITORIAL

medimás RADICADO PARA ESTUDIO EPS REGIONAL LLANOS 2023 ENE. 9 2 RENE CASTILLO C.C. 1.033.704.844

ultima actualización
de MACO.

200



Al contestar cite el No. 2021-01-511600



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**

Tipo: Salida Fecha: 18/08/2021 09:05:02 PM
Trámite: 17030 - PETICIONES VARIAS (NO DEL LIQUIDADOR) (IN
Sociedad: 622005222 - MACO INGENIERIA S.A. Exp. 66635
Remitente: 415 - GRUPO DE APOYO JUDICIAL
Destino: 66848398 - DIANA TORRES SANCHEZ
Folios: 3 Anexos: NO
Tipo Documental: OFICIO Consecutivo: 415-116919

Bogotá D.C

Doctora
Diana Torres Sánchez
lucas0426@gmail.com
Vía e-mail

Ref: Radicación 2021-01-456908 del 19 de julio de 2021

Respetada Doctora.

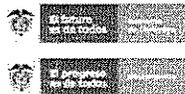
En atención a su solicitud radicada en esta Entidad bajo el número de la referencia, mediante la cual solicita información de diferentes procesos de insolvencia adelantados ante esta Superintendencia. Al respecto nos permitimos informar que se brindará respuesta de manera individual para cada sociedad y persona natural objeto de su consulta, por lo que en el presente oficio nos pronunciaremos respecto del proceso de la sociedad Maco Ingeniería S.A. Montajes, Asesorías, Construcciones, Obras De Ingeniería S.A. en liquidación judicial.

Sea lo primero en aclararle que, al encontrarnos en el marco de un proceso concursal de carácter jurisdiccional, son las partes interesadas y sus apoderados en el proceso quienes tienen el deber legal y la carga procesal de estar atentas al desarrollo de cada una de las etapas del mismo, verificando las piezas procesales del mismo, a efectos de tomar las medidas pertinentes y procedentes a que haya lugar.

Lo anterior, debe hacerse consultando el expediente físico de la sociedad Maco Ingeniería S.A. Montajes, Asesorías, Construcciones, Obras De Ingeniería S.A., identificado con el número 68635, en el archivo del Grupo de Apoyo Judicial de esta Superintendencia ubicada en la Avenida el Dorado No. 51-80 en donde encontrará las piezas procesales que suministrará la información que pueda ser objeto de su consulta, advirtiéndole que esto lo puede hacer, obteniendo una cita previa, a través del conmutador 2201000, extensiones 2161, 1209 o a través del buzón de correo electrónico JMarin@Supersociedades.gov.co; Una vez sea asignada la fecha y hora en la que podrá consultar el expediente, Usted previa consulta del expediente deberá cumplir con las medidas de bioseguridad dispuestas por la Entidad, las cuales podrá consultar directamente en el siguiente enlace:

https://www.supersociedades.gov.co/Servicio_Ciudadano/Paginas/Reapertura-Presencial-Supersociedades.aspx.

De otra parte y pensando en el usuario al que le asisten inconvenientes para la consulta personal de los expedientes, se encuentra habilitada en nuestro portal web www.supersociedades.gov.co, opción Baranda Virtual, módulos de Radicaciones, Avisos, Traslados, Estados y Procesos; en este último Usted deberá ingresar con el NIT de la



En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables y así generar más empresa y más empleo.
www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01 8000 11 43 19
Tel: (57-1) 2201000
Colombia





concurada y una vez que se visualice la información general de la sociedad deberá dar clic en el Nit de a efectos de visualizar y descargar los documentos de entrada y salida del expediente de su interés.

Es importante indicarle que el físico del expediente se encuentra actualizado hasta el mes de julio del 2020, las piezas procesales radicadas posterior a dicha fecha están en medio digital.

Aclarado lo anterior, en aras de colaborar con su solicitud nos permitimos informar que en verificación de nuestro Sistema De Información Documental (SID) se logró evidenciar que mediante Auto 2019-01-286319 de 25 de julio de 2019, esta Superintendencia admitió a la sociedad Maco Ingeniería S.A, al proceso de reorganización regulado por la Ley 1116 de 2006 y las normas que la complementan o adicionan.

Una vez cumplida algunas etapas del proceso de reorganización , a través de memorial 2020-01-575674 el representante legal con funciones de promotor de la concursada, solicito la terminación del proceso de reorganización y la apertura del proceso de judicial. Advirtió que la decisión fue adoptada en la Asamblea General de Socios realizada el 29 de septiembre de 2020, de la cual adjunto acta, en atención a que la sociedad no es viable, no ha podido ejecutar obras, se encuentra en crisis financiera, suspendieron contratos laborales y cerraron instalaciones.

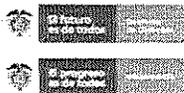
Posterior a ello, Mediante auto 428-000471 del 22 de enero de 2021, esta Superintendencia aperturó en proceso de liquidación judicial a la sociedad Maco Ingeniería S.A., y con escrito radicado 2021-01-328125 del 18 de mayo de 2021 el liquidador presentó el proyecto de calificación y graduación de créditos, del cual se dio traslado mediante radicado 2021-01-335247 del 19 de mayo de 2021.

Del referido traslado, se presentaron objeciones las cuales fueron puestas en traslado mediante radicado 2021-01-385280 del 4 de junio de 2021 y mediante radicado 2021-02-018113 del 9 de julio de 2021, el liquidador presentó el informe de las resultas de la conciliación.

A la fecha el referido proceso de insolvencia se encuentra a la espera de que sea convocada la audiencia de resolución de objeciones y aprobación del proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto.

Así mismo, para mayor información respecto del proceso de liquidación judicial, de la citada sociedad., les informamos que se pueden comunicar con el Liquidador designado, Doctor: Juan Manuel Noguera Arias, en la siguiente dirección: Dg. 74 B # 5 - 28 Oficina 401 en Bogotá D.C., Teléfono Fijo: 3461952, Celular: 3158002916, Correo electrónico: juan.noguera@imnoqueraycia.com

Finalmente, respecto de la solicitud de copia del expediente, nos permitimos informar que el mismo se encuentra a disposición para su consulta a través de los mecanismos anteriormente indicados.

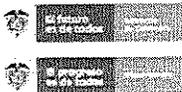




Cordialmente,

FRANCISCO JAVIER LARA DAVID
Secretario Administrativo del Grupo de Apoyo Judicial

TRD: ACTUACIÓN
RAD. 2021-01-456908
J1174



CONSULTA DE PROCESOS

203

Esta opción le permitirá conocer los datos generales de la sociedad a través de la consulta ya sea por nit, razón social y expediente, lo único que tiene que hacer es seleccionar la opción a consultar de la lista desplegable, luego llenar el campo de búsqueda, y por último hacer clic sobre el botón Buscar.

* Política de Digitalización de Documentos (app/resources/documentos/PolEscaneoDocumentos.pdf) y Política de Tratamiento de Datos (app/resources/documentos/Poltratamientodatos.pdf)

Razón Social / Siglas ▼

MACO INGENIERIA S.A. M

NIT	Razón Social
822005222	MACO INGENIERIA S.A. MONTAJES, ASESORIAS, CONSTRUCCIONES, OBRAS DE INGENIERIA S.A. EN REORGANIZACION EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL

[Resumen de la Sociedad \(\)](#)

[Consulta Providencias \(\)](#)

[Consulta Traslados \(\)](#)

[Radicaciones de Entrada \(\)](#)

SISTEMA DE INFORMACIÓN GENERAL DE SOCIEDADES

DATOS BÁSICOS

NIT 822005222	DV 3	EXPEDIENTE 68635	
RAZON SOCIAL	MACO INGENIERIA S.A. MONTAJES, ASESORIAS, CONSTRUCCIONES, OBRAS DE INGENIERIA S.A. EN REORGANIZACION EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL		
SIGLA	MACO S.A.		
OBJETO SOCIAL	SERVICIO DE INGENIERIA		
TIPO SOCIETARIO	S A S		
MATRÍCULA	90536	FECHA	2002-04-26T00:00:00
FECHA	2002-04-	FECHA	2052-04-25T00:00:00
CONSTITUCIÓN	26T00:00:00	VENCIMIENTO	

ACTIVIDAD ECONOMICA

ACTIVIDAD	Otras actividades profesionales, científicas y técnicas n.c.p.
CIU	
CÓDIGO CIU	M7490

DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA

CL 41 27 39 EL EMPORIO		
CIUDAD VILLAVICENCIO	DEPARTAMENTO	META
APARTADO	FAX	6641920
E-MAIL	JUAN.NOQUERA@JMNOQUERAYCIA.COMPAGINA WEB	

204

SITUACIÓN / ESTADO

SITUACIÓN	LIQUIDACION JUDICIAL	FECHA	2021-01-22T00:00:00
ETAPA	LIQUIDACIÓN JUDICIAL EN TRAMITE	FECHA ETAPA	2021-01-22T00:00:00
ESTADO	VIGILANCIA	FECHA ESTADO	2012-04-02T00:00:00
CAUSAL	ART. 2.2.2.1.1.3. Num. 1, Dec. 1074/2015		

ADMINISTRADORES / REPRESENTANTES

REPRESENTANTE LEGAL	ERIC ANDREW OWEN DOMINGUEZ, EN REORGANIZACION
REVISOR FISCAL	JARA JIMENEZ WILSON ABEL
REVISOR FISCAL SUPLENTE	JARA JIMENEZ MILTON JAVIER
CONTADOR	YASMINE JIMENEZ RODRIGUEZ
LIQUIDADADOR PERSONA NATURAL	JUAN MANUEL NOGUERA ARIAS

[Visualizar/Descargar](#)

DERECHO DE PETICION ART 23 C.N - FÉLIX ENRIQUE ROLDAN SANDOVAL, CARLOS ADOLFO PERILLA MARTÍNEZ, MIGUEL OSPINA SÁNCHEZ y WILSON ELIZALDE DIAZ - APODERADO PETICIONARIO

1 mensaje

gerente pesv <gerentepesvsas@gmail.com>
Para: juan.noguera@jmnogueraycia.com

1 de octubre de 2021, 11:31

Bogotá D.C. 1 de Octubre de 2021

Señores

MACO INGENIERÍA S.A. MONTAJES ASESORÍAS CONSTRUCCIONES OBRAS DE INGENIERÍA S.A.

Ciudad Bogotá D.C.

REF. Art. 23 C.N., Requerimiento respetuoso dirigido a la entidad **MACO INGENIERÍA S.A. MONTAJES ASESORÍAS CONSTRUCCIONES OBRAS DE INGENIERÍA S.A.**, con el fin del reconocimiento a los derechos laborales adquiridos por los señores **FÉLIX ENRIQUE ROLDAN SANDOVAL, CARLOS ADOLFO PERILLA MARTÍNEZ, MIGUEL OSPINA SÁNCHEZ y WILSON ELIZALDE DIAZ**, de acuerdo al escrutinio del contrato realidad.

Yo **HENRY HUMBERTO MARTÍNEZ SÁNCHEZ**, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.493.215 de Bogotá, D.C., portador de la tarjeta profesional N° 335722 del Consejo Superior de la Judicatura, obrado como apoderado de los señores **FÉLIX ENRIQUE ROLDAN SANDOVAL** identificado con la C.C. No. 17.414.715. expedida en Acacias, Meta, **CARLOS ADOLFO PERILLA MARTÍNEZ SANDOVAL** identificado con la C.C. No. 3.100.120. expedida en Medina, Cundinamarca, **MIGUEL OSPINA SÁNCHEZ** identificado con la C.C. No. 7.251.665. expedida en Ataco, Tolima, y **WILSON ELIZALDE DIAZ**, identificado con la C.C. No. 16.192.259 expedida en Valparaíso Caquetá, de la manera más respetuosa solicito ante el **MACO INGENIERÍA S.A. MONTAJES ASESORÍAS CONSTRUCCIONES OBRAS DE INGENIERÍA S.A.**, se acceda a las peticiones propuestas de acuerdo con los siguientes:

❖ Los señores peticionarios laboran actualmente para Maco Ingeniería S.A. Montajes Asesorías Construcciones Obras De Ingeniería S.A., desde el 1. ° de abril de 2020, prestando servicios como **Obrero** (Félix Enrique Roldan Sandoval), **Soldador** (Miguel Ospina Sánchez), **Ayudante Técnico Metalmecánico** (Carlos Adolfo Perilla Martínez) y **Auxiliar Técnico Metalmecánico** (Wilson Elizalde Diaz), en diferentes sedes de la entidad.

❖ Las funciones de cada uno de los peticionarios se ejecutaron bajo la figura de contrato obra labor, el cual su duración esta sujeta al tiempo de la finalización de la obra.

❖ En el año 2020, los señores Félix Enrique Roldan Sandoval, Miguel Ospina Sánchez, Carlos Adolfo Perilla Martínez y Wilson Elizalde Diaz, sufrieron quebrantos en su salud y lesiones a causa y obra de la gestión que desempeñaban en sus respectivos cargos, las cuales les generaron una alteración física, que deterioro su salud.

❖ Transcurrido el tiempo se hizo necesario que ellos acudieran a controles médicos, en donde les ordenaron practicarse diversos exámenes, los cuales no pudieron ser llevados a cabo, debido a que el empleador realizaba los aportes al Sistema de Seguridad Social en Salud de forma irregular.

❖ La empresa **Maco Ingeniería S.A. Montajes Asesorías Construcciones Obras De Ingeniería S.A.**, actualmente se encuentra en proceso de liquidación No. 2021-01-328125, ante la Superintendencia de Sociedades, adeudando los rubros por concepto de salarios dejados de percibir desde el mes de abril de 2020, hasta la fecha.

❖ Los hoy peticionarios se hicieron parte de dicho proceso de liquidación, por medio de apoderado judicial, **Maco Ingeniería S.A. Montajes Asesorías Construcciones Obras De Ingeniería S.A.**, presentó graduación de créditos ante

la Superintendencia de Sociedades, el 19 de mayo del año en curso, bajo el número de radicado No. 2021-01-3352472021, en la cual no se proyectó el pago de las acreencias laborales adeudadas a mis poderdantes. 207

❖ En audiencia de Resolución de objeciones, aprobación del inventario valorado de bienes y relación de gastos de la administración, llevada a cabo el 23 de septiembre del año en curso el liquidador y representante legal de **Maco Ingeniería S.A. Montajes Asesorías Construcciones Obras De Ingeniería S.A.**, aseveró que dicha empresa presentó ante el Ministerio del Trabajo autorización para despedir a los hoy peticionarios, puesto que estos cuentan con estabilidad laboral reforzada por su estado de salud.

❖ Así mismo, el juez de la Superintendencia de Sociedades indicó que las acreencias laborales no podían ser reconocidas por él, puesto que dicho reconocimiento lo debía efectuar el Juez ordinario Laboral, y agregó, que la garantía para asegurar el pago de las acreencias laborales se solicita ante la jurisdicción ordinaria laboral.

❖ En el mismo sentido, en dicha audiencia se aseveró que la empresa **Maco Ingeniería S.A. Montajes Asesorías Construcciones Obras De Ingeniería S.A.**, hoy en liquidación, había efectuado la venta de algunos bienes inmuebles, con el fin de pagar las acreencias.

❖ A la fecha mis poderdantes no han recibido pago alguno respecto a las prestaciones y los salarios adeudados, por lo que se hace necesario acudir a la jurisdicción ordinaria laboral, pues se debe garantizar tanto el pago de dichas acreencias, como la protección de sus derechos laborales, el reconocimiento y la protección especial que poseen ellos en razón a su deteriorado estado de salud.

PRETENSIONES

PRIMERO: Solicito se me remita junto con la respuesta a este derecho de petición copia auténtica de los 3 últimos contratos suscritos entre la **Empresa Colombiana De Petróleos - Ecopetrol S.A.** y **Maco Ingeniería S.A. Montajes Asesorías Construcciones Obras De Ingeniería S.A.**

SEGUNDO: Se de información detallada de la fecha desde la cual se dejaron de cancelar los salarios y prestaciones sociales a las que tienen derecho mis poderdantes por ser trabajadores de **Maco Ingeniería S.A. Montajes Asesorías Construcciones Obras De Ingeniería S.A.** y el motivo por el cual se dejaron de pagar

TERCERO: Se informe con cuánto dinero cuenta la empresa para efectuar los pagos correspondientes, después de haber realizado la venta de los bienes a los que se hicieron referencia en el acápite de hechos.

CUARTO: Se brinde un informe en el que se evidencie las cuentas bancarias corrientes y de ahorro que tiene a su nombre o al de los accionistas de **Maco Ingeniería S.A. Montajes Asesorías Construcciones Obras De Ingeniería S.A.**, junto con los últimos movimientos bancarios.

QUINTO: Se allegue copia de la solicitud de terminación del contrato laboral a persona o con estabilidad laboral reforzada de mis poderdantes, presentada ante el Ministerio de Trabajo, con la respectiva respuesta emitida por la entidad.

SEXTO: que la documental solicitada anteriormente, sea enviada también al Juez Ordinario Laboral que conozca de la demanda impetrada por mis prohijados en contra de **Maco Ingeniería S.A. Montajes Asesorías Construcciones Obras De Ingeniería S.A.**

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento mi petición para solicitar lo anterior en lo siguiente:

El derecho de petición es un derecho consagrado en la misma constitución nacional que en su artículo 23 señala:

«Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales»

El artículo 14 de la ley 1437 de 2011

«Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:

1. Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes.

2. Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción.»

«La falta de atención a las peticiones y a los términos para resolver, la contravención a las prohibiciones y el desconocimiento de los derechos de las personas de que trata esta Parte Primera del Código, constituirán falta para el servidor público y darán lugar a las sanciones correspondientes de acuerdo con el régimen disciplinario.»

El artículo 5 del Código contencioso administrativo (hoy Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ley 14307 de 2011) viene a desarrollar este principio constitucional en los siguientes términos:

«En sus relaciones con las autoridades toda persona tiene derecho a:

- 1. Presentar peticiones en cualquiera de sus modalidades, verbalmente, o por escrito, o por cualquier otro medio idóneo y sin necesidad de apoderado, así como a obtener información y orientación acerca de los requisitos que las disposiciones vigentes exijan para tal efecto. Las anteriores actuaciones podrán ser adelantadas o promovidas por cualquier medio tecnológico o electrónico disponible en la entidad, aún por fuera de las horas de atención al público.*
- 2. Conocer, salvo expresa reserva legal, el estado de cualquier actuación o trámite y obtener copias, a su costa, de los respectivos documentos.*
- 3. Salvo reserva legal, obtener información que repose en los registros y archivos públicos en los términos previstos por la Constitución y las leyes.*
- 4. Obtener respuesta oportuna y eficaz a sus peticiones en los plazos establecidos para el efecto.*

En lo que tiene que ver con la estabilidad laboral reforzada, está demostrado que los peticionarios padecen una afectación en su salud, esto, por cuanto su estado de salud les dificulta sustancialmente el desempeño de sus labores en condiciones regulares, puesto que debido a esta afectación debió incluirse en Programa de Riesgo Ergonómico, y adecuarse su puesto de trabajo, encontrándose en circunstancias de debilidad manifiesta, por lo que, tendrían derecho a la estabilidad laboral reforzada.

Con relación a esto, resulta preciso anotar que la Ley 361 de 1997, creó una protección especial en materia laboral para las personas con limitación:

“1. Acceso igual en condiciones de empleo.

2. Ilegalidad del despido del trabajador por su condición.

3. Desvinculación solo cuando haya una causa objetiva que lo justifique.

4. Despido sin justa causa solo cuando esté autorizado por el Ministerio del Trabajo o se pague la indemnización correspondiente”

Al respecto, es imperativo enunciar lo expresado por la Corte Constitucional en su Fallo de Tutela Número T9467 del 2010:

“Es por ello que la legislación en materia laboral, relativa a la integración social de las personas con limitación, está encaminada a la protección de quienes como consecuencia de su situación médica ven menguada su capacidad laboral y se encuentran en latente estado de debilidad manifiesta. Es así que el artículo 26 de la ley 361 de 1997, establece “que no es de recibo la terminación de una relación laboral al existir una limitación, salvo que ésta sea incompatible e insuperable en el cargo a desempeñar no obstante deberá mediar autorización por parte del Ministerio de la Protección Social”

La misma Ley 361 de 1997 Artículo 26 contempla:

“Quienes fueren despedidos o su contrato terminado por razón de su limitación, sin el cumplimiento del requisito previsto en el inciso anterior, tendrán derecho a una indemnización equivalente a ciento ochenta días del salario, sin perjuicio de las demás prestaciones e indemnizaciones a que hubiere lugar de acuerdo con el Código Sustantivo del Trabajo y demás normas que lo modifiquen, adicionen, complementen o aclaren.”

Se entiende que la debilidad manifiesta es una garantía que escapa a la modalidad de contrato de trabajo suscrito, procede cuando la disminución de la capacidad laboral surge en desarrollo del contrato de trabajo, y protege a trabajadores que sufren un accidente de trabajo o una enfermedad laboral.

Mi apoderado queda especialmente facultando para recibir, llegar acuerdos, desistir, renunciar y sustituir este poder; hacer liquidaciones y en fin realizar todo lo que este conforme a derecho para la debida representación de mis intereses, sin que pueda decirse en momento alguno que actúa sin poder suficiente en esta reclamación.

ANEXOS

1. Poder debidamente conferido
2. Documentos del Apoderado.
3. Copia de cedula de ciudadanía de los peticionarios

NOTIFICACIÓN

Dirección: Carrera 7 No 17-01 oficina 808, Edificio Colseguros, Bogotá D.C
Teléfono: 3340551 - 312136845
Correo: gerentepesvsas@gmail.com

Atentamente,

HENRY HUMBERTO MARTINEZ SANCHEZ
C.C. 79.493.215 de la ciudad de Bogotá D.C.
T.P 335722 del C.S. de la J

2 archivos adjuntos

 **DERECHO DE PETICIÓN ANTE MACO INGENIERIA.....pdf**
214K

 **ANEXOS DERECHO DE PETICION ECOPETROL Y MACO INGENIERIA.pdf**
1042K

DERECHO DE PETICIÓN ART 23 - PETICIONARIOS: FÉLIX ENRIQUE ROLDAN SANDOVAL, CARLOS ADOLFO PERILLA MARTÍNEZ, MIGUEL OSPINA SÁNCHEZ y WILSON ELIZALDE DIAZ - APODERADOS PETICIONARIOS: HENRY HUMBERTO MARTÍNEZ SÁNCHEZ

1 mensaje

gerente pesv <gerentepesvsas@gmail.com>

1 de octubre de 2021, 11:12

Para: quejasysoluciones@ecopetrol.com.co, participacion.ciudadana@ecopetrol.com.co, notificacionesjudicialesecopetrol@ecopetrol.com.co

Bogotá D.C. 1 de octubre de 2021

Señores

EMPRESA COLOMBIANA DE PETRÓLEOS - ECOPETROL S.A.

Ciudad Bogotá D.C.

REF. Art. 23 C.N., Requerimiento respetuoso dirigido a la entidad **EMPRESA COLOMBIANA DE PETRÓLEOS - ECOPETROL S.A.**, con el fin del reconocimiento a los derechos laborales adquiridos por los señores **FÉLIX ENRIQUE ROLDAN SANDOVAL, CARLOS ADOLFO PERILLA MARTÍNEZ, MIGUEL OSPINA SÁNCHEZ y WILSON ELIZALDE DIAZ**, de acuerdo al escrutinio del contrato realidad.

Yo **HENRY HUMBERTO MARTÍNEZ SÁNCHEZ**, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.493.215 de Bogotá, D.C., portador de la tarjeta profesional N° 335722 del Consejo Superior de la Judicatura, obrado como apoderado de los señores **FÉLIX ENRIQUE ROLDAN SANDOVAL** identificado con la C.C. No. 17.414.715. expedida en Acacias, Meta, **CARLOS ADOLFO PERILLA MARTÍNEZ SANDOVAL** identificado con la C.C. No. 3.100.120. expedida en Medina, Cundinamarca, **MIGUEL OSPINA SÁNCHEZ** identificado con la C.C. No. 7.251.665. expedida en Ataco, Tolima, y **WILSON ELIZALDE DIAZ**, identificado con la C.C. No. 16.192.259 expedida en Valparaíso Caquetá, de la manera más respetuosa solicito ante el **EMPRESA COLOMBIANA DE PETRÓLEOS - ECOPETROL S.A.**, se acceda a las peticiones propuestas de acuerdo con los siguientes:

HECHOS

- ❖ Los señores peticionarios laboran actualmente para Maco Ingeniería S.A. Montajes Asesorías Construcciones Obras De Ingeniería S.A., desde el 1. ° de abril

de 2020, prestando servicios como **Obrero** (Félix Enrique Roldan Sandoval), **Soldador** (Miguel Ospina Sánchez), **Ayudante Técnico Metalmecánico** (Carlos Adolfo Perilla Martínez) y **Auxiliar Técnico Metalmecánico** (Wilson Elizalde Diaz), en diferentes sedes de la entidad. 213

❖ Las funciones de cada uno de los peticionarios se ejecutaron bajo la figura de contrato obra labor, el cual su duración esta sujeta al tiempo de la finalización de la obra.

❖ En el año 2020, los señores Félix Enrique Roldan Sandoval, Miguel Ospina Sánchez, Carlos Adolfo Perilla Martínez y Wilson Elizalde Diaz, sufrieron quebrantos en su salud y lesiones a causa y obra de la gestión que desempeñaban en sus respectivos cargos, las cuales les generaron una alteración física, que deterioro su salud.

❖ Transcurrido el tiempo se hizo necesario que ellos acudieran a controles médicos, en donde les ordenaron practicarse diversos exámenes, los cuales no pudieron ser llevados a cabo, debido a que el empleador realizaba los aportes al Sistema de Seguridad Social en Salud de forma irregular.

❖ La empresa **Maco Ingeniería S.A. Montajes Asesorías Construcciones Obras De Ingeniería S.A.**, actualmente se encuentra en proceso de liquidación No. 2021-01-328125, ante la Superintendencia de Sociedades, adeudando los rubros por concepto de salarios dejados de percibir desde el mes de abril de 2020, hasta la fecha.

❖ Los hoy peticionarios se hicieron parte de dicho proceso de liquidación, por medio de apoderado judicial, **Maco Ingeniería S.A. Montajes Asesorías Construcciones Obras De Ingeniería S.A.**, presentó graduación de créditos ante la Superintendencia de Sociedades, el 19 de mayo del año en curso, bajo el número de radicado No. 2021-01-3352472021, en la cual no se proyectó el pago de las acreencias laborales adeudadas a mis poderdantes.

❖ En audiencia de Resolución de objeciones, aprobación del inventario valorado de bienes y relación de gastos de la administración, llevada a cabo el 23 de septiembre del año en curso el juez de la Superintendencia de Sociedades indicó que las acreencias laborales no podían ser reconocidas por él, puesto que dicho reconocimiento lo debía efectuar el Juez ordinario Laboral, y agregó, que la garantía para asegurar el pago de las acreencias laborales se solicita ante la jurisdicción ordinaria laboral.

❖ En el mismo sentido, en dicha audiencia se aseveró y dejo sentada la solidaridad por responsabilidad patronal de la **Empresa Colombiana De Petróleos - Ecopetrol S.A.**, respecto de las acreencias laborales adeudadas a mis prohijados, en razón al contrato de obra labor suscrito con **Maco Ingeniería S.A. Montajes**

Asesorías Construcciones Obras De Ingeniería S.A., aseveración que no fue controvertida y/u objetada por el apoderado judicial de **Ecopetrol S.A.**, por lo que se entiende que esta entidad aceptó tácitamente su responsabilidad patronal. 214

❖ Es importante señalar que, en esa misma audiencia, llevada a cabo ante la Superintendencia, de igual modo se afirmó que los peticionarios gozaban de estabilidad laboral reforzada en razón a su estado de salud y frente a esta afirmación el apoderado de Ecopetrol S.A., nuevamente guardó silencio y no presentó objeción alguna.

❖ A la fecha mis poderdantes no han recibido pago alguno respecto a las prestaciones y los salarios adeudados, por lo que se hace necesario acudir a la jurisdicción ordinaria laboral, pues se debe garantizar tanto el pago de dichas acreencias, como la protección de sus derechos laborales, el reconocimiento y la protección especial que poseen ellos en razón a su deteriorado estado de salud.

PRETENSIONES

PRIMERO: Solicito se me remita junto con la respuesta a este derecho de petición copia autentica de los 3 últimos contratos suscritos entre la **Empresa Colombiana De Petr6leos - Ecopetrol S.A.** y **Maco Ingenieria S.A. Montajes Asesorias Construcciones Obras De Ingenieria S.A.**

SEGUNDO: Que se reconozca que la **Empresa Colombiana De Petr6leos - Ecopetrol S.A.** es solidariamente responsable de las acreencias laborales adeudadas por Maco **Ingenieria S.A. Montajes Asesorias Construcciones Obras De Ingenieria S.A.** a los peticionarios, desde el 1. ° de abril del a1o 2020.

TERCERO: Que en caso de que la empresa y **Maco Ingenieria S.A. Montajes Asesorias Construcciones Obras De Ingenieria S.A.** no efectu6 el pago de lo adeudado, **Ecopetrol S.A.** reconozca y asuma su responsabilidad como empresa subcontratante de los se1ores F6lix Enrique Roldan Sandoval, Miguel Ospina S6nchez, Carlos Adolfo Perilla Mart6nez y Wilson Elizalde Diaz, dentro del contrato obra labor suscrito entre ellos y **Maco Ingenieria S.A.**

CUARTO: Que se les paguen a mis poderdantes las acreencias con las respectivas sanciones, intereses, reajustes, indemnizaciones, que le corresponden por su relaci6n laboral desde el a1o 2020 hasta la finalizaci6n del contrato obra labor, a cargo de la **Empresa Colombiana De Petr6leos - Ecopetrol S. A.**

QUINTO: Que se les reconozcan y paguen las diferencias resultantes en forma retroactiva, de la remuneraci6n mensual y el salario que devenga un empleado de planta que realizara las mismas funciones que mis poderdantes desempe1aban para la **Empresa Colombiana De Petr6leos - Ecopetrol S.A.** desde el desde el a1o 2020 hasta la finalizaci6n del contrato obra labor

SEXTO: Adicionalmente, se solicita el pago de todos los emolumentos que devenga un empleado de planta que realizara las mismas funciones que realizaban los peticionarios para la **Empresa Colombiana De Petr6leos - Ecopetrol S.A.** Desde el inicio de sus labores.

SÉPTIMO: Que se indemnice y repare el detrimento al capital de mis poderdantes por daños y perjuicios causados por dejar de percibir los emolumentos derivados de la prestación de su servicio laboral y por no poder acceder en debida forma al Sistema de Seguridad Social en Salud, debido al no pago o pago inoportuno de los aportes a dicho sistema por parte de **Maco Ingeniería S.A. Montajes Asesorías Construcciones Obras De Ingeniería S.A.**

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento mi petición para solicitar lo anterior en lo siguiente:

El derecho de petición es un derecho consagrado en la misma constitución nacional que en su artículo 23 señala:

«Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales»

El artículo 14 de la ley 1437 de 2011

«Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:

1. Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes.

2. Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción.»

Artículo 31 de la ley 1437 de 2011:

«La falta de atención a las peticiones y a los términos para resolver, la contravención a las prohibiciones y el desconocimiento de los derechos de las personas de que trata esta Parte Primera del Código, constituirán falta para el servidor público y darán lugar a las sanciones correspondientes de acuerdo con el régimen disciplinario.»

El artículo 5 del Código contencioso administrativo (hoy Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ley 14307 de 2011) viene a desarrollar este principio constitucional en los siguientes términos:

«En sus relaciones con las autoridades toda persona tiene derecho a:

1. Presentar peticiones en cualquiera de sus modalidades, verbalmente, o por escrito, o por cualquier otro medio idóneo y sin necesidad de apoderado, así como a obtener información y orientación acerca de los requisitos que las disposiciones vigentes exijan para tal efecto. Las anteriores actuaciones podrán ser adelantadas o promovidas por cualquier medio tecnológico o electrónico disponible en la entidad, aún por fuera de las horas de atención al público.

2. Conocer, salvo expresa reserva legal, el estado de cualquier actuación o trámite y obtener copias, a su costa, de los respectivos documentos.
3. Salvo reserva legal, obtener información que repose en los registros y archivos públicos en los términos previstos por la Constitución y las leyes.
4. Obtener respuesta oportuna y eficaz a sus peticiones en los plazos establecidos para el efecto.

216

Ahora bien, respecto de la solidaridad patronal, el Artículo 34 del Código Sustantivo del Trabajo señala:

“1. Son contratistas independientes y, por tanto, verdaderos {empleadores} y no representantes ni intermediarios, las personas naturales o jurídicas que contraten la ejecución de una o varias obras o la prestación de servicios en beneficios de terceros, por un precio determinado, asumiendo todos los riesgos, para realizarlos con sus propios medios y con libertad y autonomía técnica y directiva. Pero el beneficiario del trabajo o dueño de la obra, a menos que se trate de labores extrañas a las actividades normales de su empresa o negocio, será solidariamente responsable con el contratista por el valor de los salarios y de las prestaciones e indemnizaciones a que tengan derecho los trabajadores, solidaridad que no obsta para que el beneficiario estipule con el contratista las garantías del caso o para que repita contra él lo pagado a esos trabajadores.

2.El beneficiario del trabajo o dueño de la obra, también será solidariamente responsable, en las condiciones fijadas en el inciso anterior, de las obligaciones de los subcontratistas frente a sus trabajadores, aún en el caso de que los contratistas no estén autorizados para contratar los servicios de subcontratistas.”

En sentencia del 17 de agosto de 2011, radicado 35938, la Corte Suprema de Justicia explicó:

“Entonces, dentro de la figura jurídica del contratista independiente, para efectos de condenar al reconocimiento y pago de la indemnización estatuida en el artículo 216 del Código Sustantivo del Trabajo se requiere la acreditación de la culpa de quien es el verdadero empleador, es decir, el contratista independiente, toda vez que la obligación de reparar los perjuicios es exclusiva del dador del laborío. Sin embargo, de conformidad a la ley laboral (artículo 34 del Código Sustantivo del Trabajo) el dueño o beneficiario de la obra conexas con su actividad principal, funge como garante en el pago de dicha indemnización, no porque se le haga extensiva la culpa sino precisamente por virtud de la solidaridad, lo que, a su vez, como lo ha asentado esta Sala, le permite, después de cancelar la obligación, subrogarse en la acreencia contra el contratista, en los términos del artículo 1579 del Código Civil, lo que reafirma aún más su simple condición de garante. (...)

Sobre el particular, es necesario traer a colación la sentencia de casación del 26 de septiembre de 2000, radicación 14038, en que esta Sala, al analizar un caso similar,

alrededor de la solidaridad del beneficiario de la obra en tratándose de las indemnizaciones y prestaciones debidas por los perjuicios materiales y morales causados por la muerte de un trabajador, con ocasión del accidente de trabajo por culpa patronal, así razonó:

“la solidaridad no es más que una manera de proteger los derechos de los trabajadores, para cuyo efecto se le hacen extensivas, al obligado solidario, las deudas insolutas (prestacionales o indemnizatorias) en su calidad de dueño o beneficiario de la obra contratada, ante la usual insolvencia del deudor principal que no es otro que el empleador. Así lo sostuvo esta Sala en sentencia del 25 de mayo de 1968, en uno de sus apartes: (...)”

Esta figura jurídica no puede asimilarse ni confundirse con la vinculación laboral (como parece hacerlo la oposición), pues tiene cada una alcances y consecuencias distintas. Es claro que la vinculación de carácter laboral es con el contratista independiente y que el obligado solidario no es más que un garante para el pago de sus acreencias, de quien, además, el trabajador puede también exigir el pago total de la obligación demandada, en atención al establecimiento legal de esa especie de garantía. Y no por ello puede decirse que se le esté haciendo

extensiva la culpa patronal al Municipio demandado. No, la culpa es del empleador, pero los derechos respecto de los salarios, las prestaciones e indemnizaciones (como lo enuncia el artículo 34 del Código Sustantivo del Trabajo) que de ella emanan son exigibles a aquel en virtud, como atrás se anotó, de haberse erigido legalmente la solidaridad que estableció el estatuto sustantivo laboral, en procura de proteger los derechos de los asalariados o sus causahabientes”.

Por lo expuesto en antelación, resulta claro para este profesional en derecho que la entidad **Ecopetrol S.A.** es solidariamente responsable por el valor de los salarios, prestaciones e indemnizaciones a las que tenga derecho el trabajador.

Es de anotar que, lo que busca la solidaridad laboral consagrada en el Artículo 34 del Código Sustantivo del Trabajo, es que la contratación con un contratista independiente para que realice una obra o preste servicios, no se convierta en un mecanismo usado por las empresas para evadir el cumplimiento de obligaciones laborales, de manera que, si una actividad vinculada directamente con el objeto económico principal de una empresa se contrata para que la preste un tercero, utilizando trabajadores, existirá una responsabilidad solidaria respecto de las obligaciones laborales de esos trabajadores, lo que supone que si el empresario ha podido adelantar la actividad directamente, utilizando sus propios trabajadores, pero decide hacerlo contratando un tercero para que adelante la actividad, empleando trabajadores dependientes por él contratados, el beneficiario o dueño de la obra debe hacerse responsable de los salarios, prestaciones e

indemnizaciones a que tienen derecho estos trabajadores, por la vía de la solidaridad laboral, pues, también resulta beneficiándose del trabajo desarrollado por personas que prestaron sus servicios en una labor que no es extraña a lo que constituye lo primordial de sus actividades empresariales.

Ahora bien, la Corte Constitucional en Sentencia T -021 del 2018 recordó que se predica la responsabilidad solidaria en materia laboral, al tenor del artículo 34 del Código Sustantivo del Trabajo, cuando se cumplen los siguientes presupuestos:

“(.) 1. La empresa contratante contrata a la empresa contratista para que realice una labor o ejecute una obra que, en principio, correspondería efectuarla a ella, por ser una de las actividades relacionadas en su objeto social;

2.La empresa contratista contrata, a través de contrato laboral, al trabajador o a los trabajadores que se requieren para para la ejecución de la labor o la obra;

3.La labor ejecutada por el trabajador en beneficio de la empresa contratante guarda relación directa con una o varias de las actividades que aquella realiza, de acuerdo con el giro propio de sus negocios (relación de causalidad).

4.La empresa contratista incumple, total o parcialmente, sus deberes como empleadora, de uno o varios trabajadores que ejecutan la labor en beneficio de la empresa contratista.

5.La labor la ejecutó el trabajador bajo órdenes y supervisión de la empresa contratante; o siguiendo lineamientos por ella establecidos; o en las instalaciones físicas de la misma y haciendo uso de sus recursos físicos y de personal; o todas las anteriores” (..).

Mi apoderado queda especialmente facultado para recibir, llegar acuerdos, desistir, renunciar y sustituir este poder; hacer liquidaciones y en fin realizar todo lo que este conforme a derecho para la debida representación de mis intereses, sin que pueda decirse en momento alguno que actúa sin poder suficiente en esta reclamación.

ANEXOS

- 1.** Poder debidamente conferido
- 2.** Documentos del Apoderado.
- 3.** Copia de cedula de ciudadanía de los peticionarios

NOTIFICACIÓN

Dirección: Carrera 7 No 17-01 oficina 808, Edificio Colseguros, Bogotá D.C
Teléfono: 3340551 - 312136845
Correo: gerentepesvsas@gmail.com

219

Atentamente,

HENRY HUMBERTO MARTINEZ SANCHEZ
C.C. 79.493.215 de la ciudad de Bogotá D.C.
T.P 335722 del C.S. de la J.

2 archivos adjuntos

 **DERECHO DE PETICION ART 23 - ECOPETROL.pdf**
239K

 **ANEXOS DERECHO DE PETICION ECOPETROL Y MACO INGENIERIA.pdf**
1042K

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **79.493.215**

MARTINEZ SANCHEZ
APELLIDOS

HENRY HUMBERTO
NOMBRES

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **07-JUL-1969**

BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.68 **B+** **M**
ESTATURA G.S. RH SEXO

18-AGO-1987 BOGOTA D.C
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ANIEL SANCHEZ TORRES



A-1500150-00245987-M-0079493215-20100724 0023004789A 4 1540806306



Consejo Superior de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



VER-11305

NOMBRES:
HENRY HUMBERTO

PRESIDENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA

APELLIDOS:
MARTINEZ SANCHEZ

MAX ALEJANDRO FLÓREZ RODRIGUEZ

UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA DE COLOMBIA

FECHA DE GRADO:
11/10/2019

CONSEJO SECCIONAL
BOGOTÁ

CEDELA
78493215

FECHA DE EXPEDICIÓN:
28/10/2019

TARJETA N°:
335722

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

222

Fecha : 13/oct./2021

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

020

GRUPO

ORDINARIOS DE PRIMERA INSTANCIA

16732

SECUENCIA: 16732

FECHA DE REPARTO: 13/10/2021 4:24:50p. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 20 LABORAL

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

7251665

MIGUEL OSPINA SANCHEZ

01

SOL265971

SOL265971

01

79493215

HENRY HUMBERTO MARTINEZ MARTINEZ SANCHEZ

03

OBSERVACIONES:

REPHMM-MV01

FUNCIONARIO DE REPARTO

scardonz

REPHMM-MV01

σγαροδονζ

v. 2.0

ΜΦΤΣ